

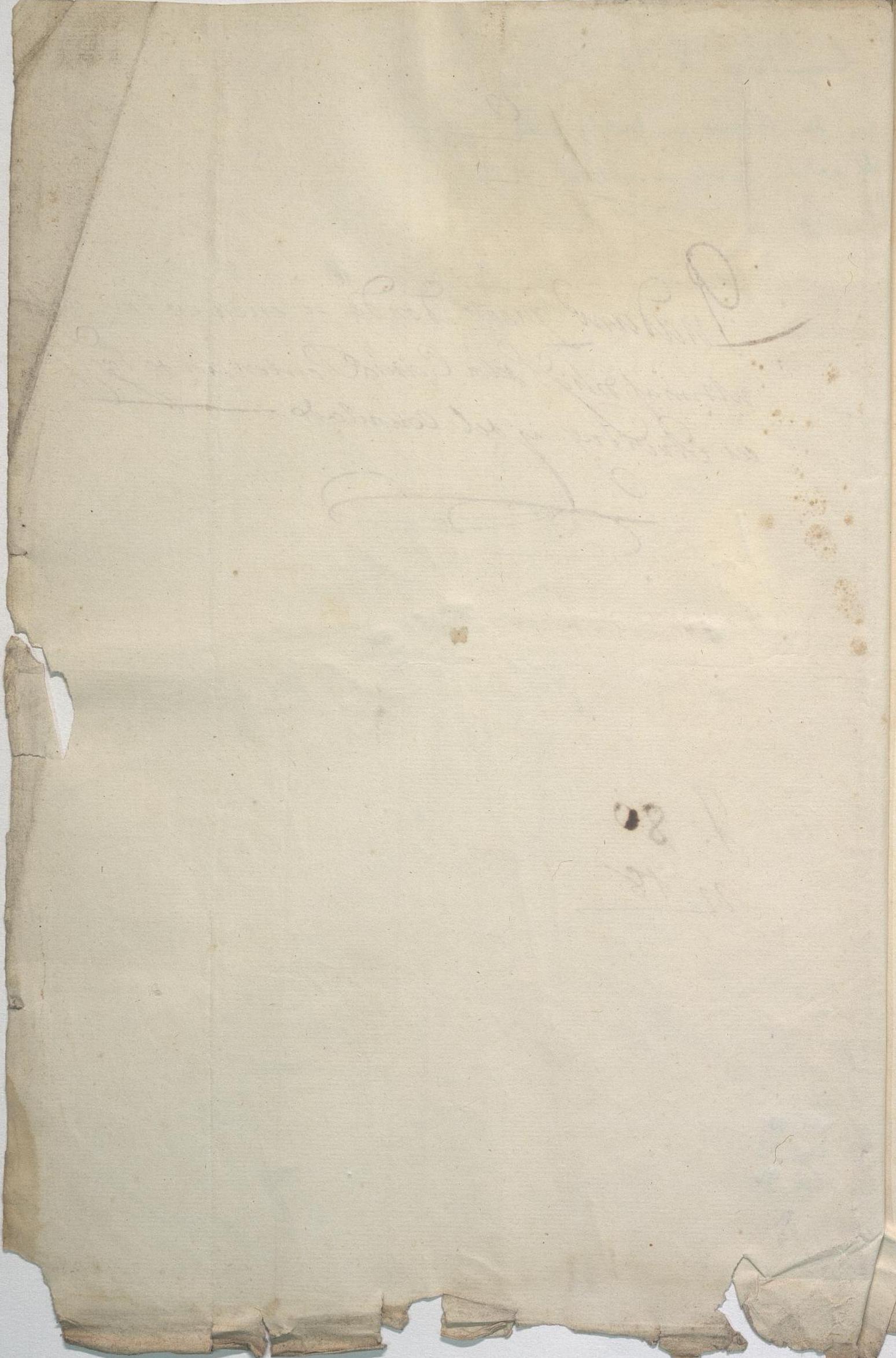
Comulado n.º 3823

Ini. m. Peano en hueltes de  
de vanhamiento de colitas

Y Maduro quanto donde se encuentra las  
últimas dilig. de la Casa de Peano en de los  
de Peano y del Comulado

J. 80  
M. 18

TC  
CAJ. 40  
Doc. 33  
Fol. 96



Muy S. mos.

Quando aun estava pendiente la determinac.<sup>n</sup> de si el Real del Consulado ó W. debian conocer ó continuar en el conocimiento de mi causa si comp.<sup>a</sup> con D. Melchor Sevilla se hallavan de proximo Niquero p.<sup>a</sup> Lamb.<sup>c</sup> D. Pedro Cavallero y D. Pedro Manrique, cuyas declaraciones me hexan necessarias p.<sup>a</sup> probar algunos echos q.<sup>e</sup> tenia alegados, p.<sup>a</sup> cuya razon ocurri á dicho Real Representandole una circunstancia p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mandare V. via las declarac.<sup>es</sup> de los subodichos, á lo q.<sup>e</sup> accedio ordenando q.<sup>e</sup> cada qual q.<sup>e</sup> fuesen se Renewasen p.<sup>a</sup> su oportunidad.

Allegada esta p.<sup>a</sup> habiendome desp.<sup>o</sup> Vuelto q.<sup>e</sup> W. fuesen los que continuaren en dho. consim.<sup>to</sup> y hayandose ya quados el comparendo y declarac.<sup>es</sup> de Sevilla me dirigí á W. pidiendo q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> examinar los puntos bien provados, adelantando mi probar en los q.<sup>e</sup> noto exuberaban, ó alegan p.<sup>a</sup> conclusion, mandaren unia todo lo actuado concerniente al proceso y q.<sup>e</sup> seme entregare, á cuya solicitud fueron W. vidos en decretar Como lo pide, p.<sup>a</sup> sin embargo el Escrivano no me ha entregado las Referidas declaraciones, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> segun dice haberme escrito p.<sup>a</sup> ello una om. exprova. sin ellas me hayo impedido p.<sup>a</sup> poder llenar el objeto con que pedí y seme mandaron entregar dho. autos, cuyo embargo Represento á W. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se sirvan mandan seme entreguen las Referidas declarac.<sup>es</sup>, p.<sup>a</sup> segun ellas hacen lo q.<sup>e</sup> me corresponden verificando algunos de los fines ya indicados.

sin perjuicio de esto y con el mismo decigno sup.<sup>o</sup> á W. <sup>se sirvan</sup> mandar q.<sup>e</sup> el Escrivano Niquera á D. Jorge Flor á que le manifiere el libro en que tiene contada la Cta. de los cortos ó gastos echos p.<sup>a</sup> el en el Xavon de dha. Compañia, q.<sup>e</sup> le Consigno Sevilla, y q.<sup>e</sup> Reconociendo, con mi interbencion, la f. 307. certifique á continuac.<sup>n</sup> si estan contados en ella los gastos, el cual ha á esta, el expresado Xavon a ocho n. carga, como tambien si al mismo precio no esta contado el de las do

ce carg<sup>o</sup> dadar a' D. Toré Prieto p.<sup>a</sup> Sevilla el mismo da<sup>o</sup>  
cuyo flaxo tamb.<sup>n</sup> pago Flor p.<sup>a</sup> Oán de este, como todo consta  
en la citada f. y dho libros.

Y qualm.<sup>o</sup> sup.<sup>o</sup> a N. se rian mandan q.<sup>e</sup> dicho Flor  
manifiere tamb.<sup>n</sup> al Ec.<sup>no</sup> el libro de Navon de ventar  
de Navon, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Reconociendo conmigo todas las echas  
desde 2.<sup>a</sup> de Oct.<sup>o</sup> de 1822. en q.<sup>e</sup> Nivio el de esta Comp.  
tra la fha. y la cta. q.<sup>e</sup> de el Nudio, Certifiquen los p.<sup>os</sup>  
cior a q.<sup>e</sup> parecer vendido el Navon en aquel tpo; y  
q.<sup>e</sup> esta misma dilig.<sup>a</sup> practique el Ec.<sup>no</sup> con D. Toré  
Prieto y D. Jacinto Querada, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haciendose un co  
jo y las cta. q.<sup>e</sup> ha presentado Sevilla, Nudidan p.<sup>a</sup> u  
tor, con la Navon y ventar y Navon y su tpo. ponga  
en seguida la certificac.<sup>n</sup> conseq.<sup>a</sup> seg.<sup>n</sup> el Nudido  
y la diligencia.

Dios que a N. Lima Nov.<sup>o</sup> 21 de 1825.

José María Prieto



Lima Noviembre. 22. de 1825.

Sobre todo como se pide, procediendo el Ec.<sup>no</sup> a los reconocimtos., q.<sup>e</sup> se solici  
tan, con citac.<sup>n</sup>, e intervenc.<sup>n</sup> de ambas partes, con quien. subreñibina sus  
certificado y las resultas. —

Lisbon

Prieto.



Suñer

En veinte, y quatro de dho mes, y año, en cumplim.<sup>to</sup> a lo p.<sup>o</sup>



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Yo el Rey el cinco de Mayo de 1825. y 11

y mandado en el D<sup>to</sup> de Sevilla, para que se entregue ad. Jose' Manuel Priano, de la subasta q<sup>a</sup> se hallava en mi poder en 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> pedida q<sup>a</sup> el Sr. Priano, y para su comensura y pago la presente, q<sup>a</sup> firmo el Sr. Mariscal, de q<sup>a</sup> certifico

Priano

[Signature]

[Signature]

Seguidamente, con relacion ala ultima parte de dicho D<sup>to</sup>. cite a D. Jose' Manuel Priano, para el efecto a q<sup>a</sup> se contrae, y firmo de que certifico

Priano

[Signature]

[Signature]

En veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco cite para el propio efecto al Sr. Melchor Sevilla, y firmo de que certifico

Melchor Sevilla

[Signature]

[Signature]

Seguidamente me comituy en comencio de D. Jose' Manuel Priano y Sr. Melchor Sevilla, ala para morada de Sr. Torpe Flor con el fin, y objeto a q<sup>a</sup> se contrae, el anterior D<sup>to</sup>. quien mandado de el, se allano a poner de manifiesto los libros para traer el mencionado. perdido, lo q<sup>a</sup> yongo y dilig. de q<sup>a</sup> certifico

[Signature]

En otro dia, mes, y año, y a consecuencia del Dec. precedente. D. Torpe Flor en fuerza de su allanamiento, como resulta de la dilig. anterior para de manifi-

esto un libro de sta. diei y nueve de Nov<sup>ra</sup>  
de ochocientos diei y nueve, y acabó en ochocientos veinte y dos; y reconocida la p<sup>ta</sup> 307  
por D. José Manuel Ricano, D. Melchor Sevilla, y por mi; resulta que dá principio la citada fassa, con las partidas siguientes =  
Noviembre Dose. Por quarenta y siete pesos quatro reales pagados en razon de fletes de Tierra a D. José Sanchez un peso por carga = quarenta y siete pesos quatro reales. y den = y den = Mas dose pesos pagados a dicho Herrero por orden de D. Melchor Sevilla de veinte y quatro petacas que llebaron a donde Don José Prieto = Dose pesos = se quidam. recomiendo el expresado D. Torpe p. q. puciere de manifesto el libro de razon de ventas de Tabon p. el Reconocim<sup>to</sup> pedido, y mandado, en su cump. an lo verifico, siendo este notulado. Razon de Deudas, y venta al fiado; y principia en el año de ochocientos veinte y dos, y termina con el de ochocientos veinte y cinco; y reconocidas p<sup>ta</sup> y mudam<sup>te</sup> todas las partidas de ventas hechas de Tabon en los años de ochocientos veinte y dos, hasta el de ochocientos veinte y tres, resulta que unas han sido a treinta, y otras a treinta y dos pesos qq<sup>2</sup> y en este año el expresado D. Torpe procedió a hacer reconocim<sup>to</sup> en todos los p<sup>tos</sup> resulta de diversas consignaciones hechas por varios sujetos, y entre ellos encontró el relativo a la venta que fuo de los noventa y cinco petacas de Tabon pertenecientes a D. Melchor Sevilla, y es el mismo que agrego para los efectos que haya lugar,

Hecha

Venerable

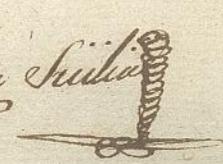
3

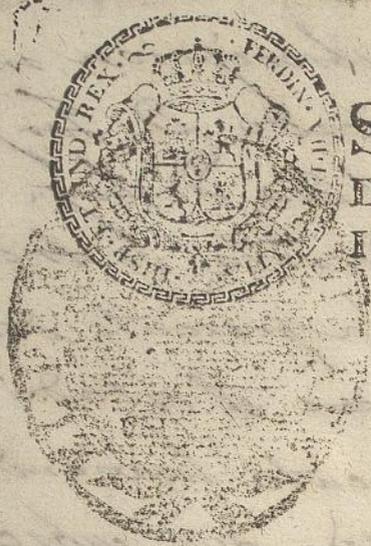
y respecto a no tener subscripcion ninguna  
hize lo firmare el indicado D. Joseph Flor,  
y lo puse en la fha. del dia de hoy. Y havi-  
endose Ruelto por Decreto, en tres del co-  
rriente, que concluya la presente diligencia  
con lo demas que contiene el citado Decreto,  
en su virtud asi lo executo haviendose en-  
terado de todo las partes que subscriben  
juntamente que con miyo, de que. Certifico.  
Lima y Diciembre tres de mil Ochocientos  
veinte y cinco.

Jose Man. Creaño



Melchor Scribana

Jose Encinas de Sutil  
Es. del. 



<sup>de</sup>  
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.**

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.

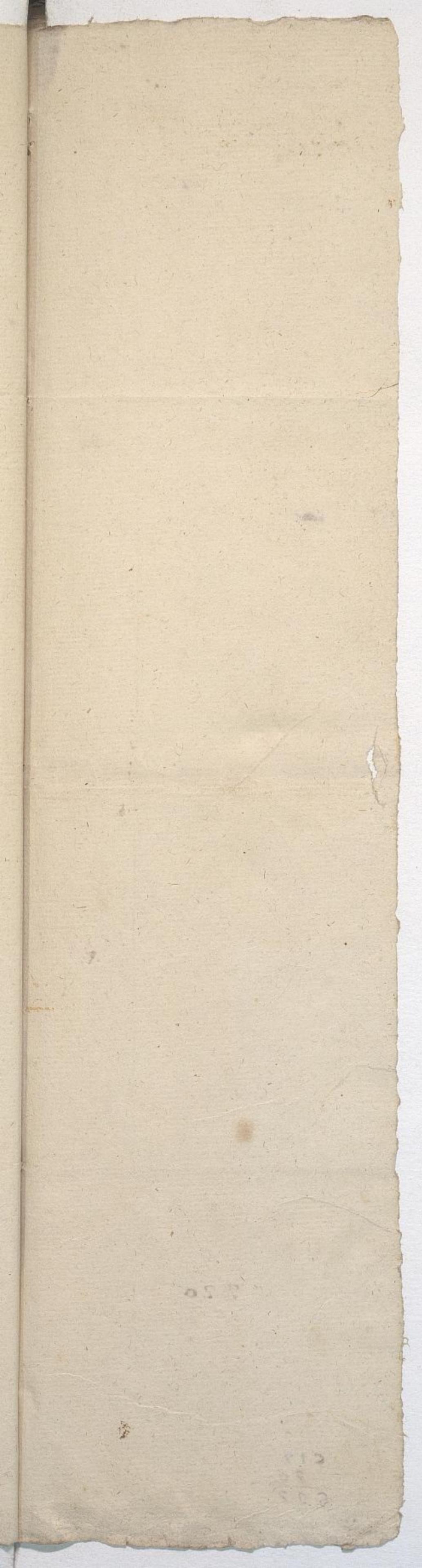
*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Señor"]*

4

Benta de 99 petacas de favon traidas  
 por Mar Conduci das p. 2.<sup>a</sup> Torre Sanchez  
 Peateme ci entera d. Melchor Sevilla Bae.  
 o at 822:

7+11 n. a 30 p. gg. Bae de lavaladon	52 1/4
7+11 n. a 30 p. gg. Bae de lavaladon	52 1/4
7+11 n. a 28 p. gg. Martes 26 de Bae	49 1/2
6+2 1/2 n. a 28 p. Jueves 9 de Bae	47 1/2
7+11 n. a 28 p. Jueves 9 de Bae	47 1/2
6+18 n. a 28 p. gg.	47 1/2
7+11 n. a 28 p. Jueves 19 de Bae	47 1/2
6+20 n. a 28 p. Jueves 21	47 1/2
7+11 n. a 30 p. Jueves 23	52 1/4
7+11 n. a 30 p. mitad de Plata y Papel	52 1/4
7+11 n. a 30 p. Jueves 23	52 1/4
7+11 n. a 28 p. Jueves 23	47 1/2
6+24 n. a 28 p. Jueves 31	48 1/2
6+21 n. a 28 p. Jueves 31	47 1/2
6+23 n. a 28 p. En. 3 de 1823.	48 1/2
6+24 n. a 28 p. Jueves 31	48 1/2
6+18 n. a 28 p. en 16 de id.	47 1/2
6+20 n. a 28 p. en 18 de id.	46 1/2
6+17 n. a 28 p. en 18 de id.	46 1/2
6+20 n. a 28 p. en 21 de id.	47 1/2
6+16 n. a 28 p. en 25 de id. 4 p. en papel	46 1/2
6+21 n. a 28 p. en 29 de id.	47 1/2
7+11 n. a 28 p. Jueves 14	45 1/2
6+21 n. a 28 p. Jueves 15	47 1/2
6+16 n. a 28 p. Jueves 15	46 3/4
7+11 n. a 28 p. Jueves 15	47 1/2
6+23 n. a 28 p. Jueves 15	48 1/2
7+11 n. a 28 p. Jueves 15	49 1/2
6+18 n. a 28 p. Jueves 20	47 1/2
6+22 n. a 28 p. aplata Mar. 25 p.	48 1/2
Recomendacion de Melchor Sevilla ensegula de Bae de lavaladon	
6+15 n. a 28 p. gg. Mar. 24	48 1/2
6+18 n. a 28 p. gg. Mar. 26	47 1/2
6+19 n. a 28 p. gg. Mar. 26	47 1/2
6+20 n. a 28 p. en Coure	47 1/2
6+22 n. a 28 p. Jueves 16	47 1/2
6+17 n. a 28 p. Jueves 21	48 1/2
6+18 n. a 28 p. Jueves 21	46 1/2
6+17 n. a 28 p. Jueves 21	47 1/2
6+12 n. a 28 p. Jueves 21	46 1/2
6+19 n. a 28 p. Con unocio de Coure	47 1/2
6+17 n. a 28 p.	46 1/2
6+18 n. a 28 p.	47 1/2
6+16 n. a 28 p.	46 1/2
7+11 n. a 28 p.	47 1/2
6+15 n. a 28 p.	49 1/2
6+14 n. a 28 p.	48 1/2
6+16 n. a 28 p.	46 1/2
6+12 n. a 28 p.	46 1/2
6+17 n. a 28 p.	46 1/2





720

C12

20

---

C32

5  
D. J. Jerez comisarios Lu. D. Carlos Lyon,  
y D. Juan Bautista Rivera

Sevilla Nov. 26 de 1825.

Habiéndose verificado la operacion  
asunta, y enterados de ella D. Jose Ma.  
mel Peano, en la mano a subscrivirlo,  
a excepcion de D. Melchor Sevilla p.<sup>a</sup> ex-  
presar considera ser preciso se ponga  
en seguida de oha dilig. q. el Refe-  
rido D. Jose Manuel Rians Reconoci-  
y vio ahora mere el libro rotulado  
copiador de nueva Rendida, q. en-  
fero en el mes de Nov. de 1819, y  
sigue ha el presente de 1825; cuyo  
conocim. lo hizo p. encargo, i ova, q.  
le dio el indicado Sevilla p.<sup>a</sup> con D.  
Jorge Flor. Asi pues p. lo expuesto  
dentra no estar conforme lo predi-  
cho Peano, y Sevilla a subscrivir  
la indicada dilig. p. la circun-  
stancia, q. cada uno respectivamente  
exponen, es decir Peano a sub-  
scrivirlo sin el agregado q. quie-  
re Sevilla, y este que sino se pone

lo que va relacionado no la sub-  
crive;

En esta virtud solo queda  
la Resolucion de S. S. p. a su fir-  
cion.

Dios que a S. S.

José Cuadros de Sutil

Lima y Dic. 3. de 825

Por recibida con los docum<sup>tos</sup>. q. se acompañan:  
debebbare todo al Escribano p. a. arreglado  
al anexo en D. Man. José Peñaró en 21. del  
pp. de W. y a la providencia de 22, haga los  
menos reconocim<sup>tos</sup>. solicitados y los q. sobre sus  
diferencias minuciosamente los libros y el Encomende  
no designados, terminando el q. inicio con los  
D. Jorge Flores, sin admitir, ni contraheer a otra  
alguna especie de error, ni de los litigantes,  
y despues podran representarse los q. esti-  
men conveniente, citandose nuevam<sup>te</sup>. la  
Peñaró y la de Sevilla, p. a. presentacion solo los  
actos, y en legalidad, extorrandose de esta ma-  
nera sus indisposiciones, y otros perniciosos re-  
vultados.

Lisboa

Rivero.

Sutil

En copia de los mas yanos, hizo saber, y asi para el efu-  
to a q. se contase el auto q. anexo a S. S. José Man. Peñaró  
quien en virtud de ello firmo el que certifica

Peñaró

Sutil

Segura

Muy SS mos.

El 25 de Nov. pp. fui citado p.<sup>a</sup> el Erc.<sup>no</sup> del conulado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> concurrir al Reconsim.<sup>to</sup> y exâmen slos libros slos Encomenderos q.<sup>e</sup> iba a practicar en cumplim.<sup>o</sup> slos decretado p.<sup>a</sup> W. y me dirigí con el á casa de D. Josef Flor en donde luego q.<sup>e</sup> llego D. Melchor Sevilla procedimos á dho. exâmen, q.<sup>e</sup> quedo baquado brevemente; p.<sup>o</sup> al censarse la dilig.<sup>a</sup> de su Muñtado se suscitaron dificultades p.<sup>a</sup> dictarla con las expresion.<sup>es</sup> e intentos que quexia Sevilla, aun q.<sup>e</sup> agenos el acto y exâmen al expreso tenor del decreto de W. aque devia ir cénida la dilig.<sup>a</sup> sin contraherme anada mas. Di a las expresion.<sup>es</sup> e intentos q.<sup>e</sup> quexia Sevilla, p.<sup>a</sup> que aun q.<sup>e</sup> despues del Reconsim.<sup>to</sup> slos dho. libros se salio á otra pieza, D.<sup>n</sup> Josef Flor era q.<sup>u</sup> entrava y salia continuamente á la en q.<sup>e</sup> quedo el Erc.<sup>no</sup> con miso, y en cada vez obceuvaba yo q.<sup>e</sup> habia q.<sup>e</sup> poner mano al bonnador p.<sup>a</sup> modificar las expresion.<sup>es</sup> ya censadas, y aun las Relaciones puestas, haviendose nevano p.<sup>a</sup> ato hacer bonnaciones de bonnadorer, como efectivam.<sup>te</sup> se hicieron, sin ser suficiente p.<sup>a</sup> una dilig.<sup>a</sup> tan obia y pequeña, qual es copiar lo q.<sup>e</sup> consta slos libros, tan multiplicadas operacion.<sup>es</sup> y eruditoras expresion.<sup>es</sup>, ni el exâmen tpo. q.<sup>e</sup> en todo esto se gauto desde las 12. del dia en q.<sup>e</sup> se concluyo el Reconsim.<sup>to</sup> slos dho. libros hta las dos de la tarde en q.<sup>e</sup> nos retiramos a la casa de Flor sin haber firmado dha dilig.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> apenas se sento hta. el punto en q.<sup>e</sup> se expresa la agregacion q.<sup>e</sup> se hizo en un papel suelto q.<sup>e</sup> dio dho. Flor. Hasta alli copu

se al Ecriv<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> citaba pronto afirmacion llanana.  
Dha dilig<sup>a</sup>, y q.<sup>o</sup> si se excidia el expreso tenor el  
decto. anadiendo al Nubrado se dhor libros las Nla  
cionu q.<sup>o</sup> queria scilla, firmaria tambien p.<sup>a</sup> no  
haver dificultades; p.<sup>o</sup> procurando antes mi fin  
ma en todo aquello q.<sup>o</sup> aumentare y juere agens  
el fin p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> havia sido citada

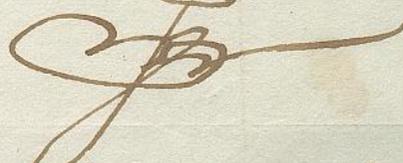
Aprear pues de mi llanana afirmacion de  
uno u otro modo, en los terminos ante puestas, dha  
Ecriv<sup>o</sup> se acuso a concluir dha. dilig<sup>a</sup> h<sup>a</sup>. el 26 del  
expreso <sup>en q.<sup>o</sup></sup> mei, despues de haberme procurado en  
la escrivania p.<sup>a</sup> tres ocaion p.<sup>a</sup> firmarla, me  
entrego p.<sup>a</sup> fin alar 8 y i. de la noche la consulta  
q.<sup>o</sup> ha jugado, combeniente haer a V. p.<sup>a</sup> proce  
der en los terminos en q.<sup>o</sup> sea absuelta.

Mas facil es persuadir q.<sup>o</sup> dha consul  
ta es lo q.<sup>o</sup> se llama trampa legal, y q.<sup>o</sup> tubo p.<sup>a</sup>  
objeto dar tyo. a q.<sup>o</sup> se Nformen los libros elos de  
man Encomendos cuyo Nconocim<sup>o</sup> ha quedado  
p.<sup>a</sup> ella demorado h<sup>a</sup> huy, que exera q.<sup>o</sup> el E  
criv<sup>o</sup> mor el Comulado de la Capital del Peru  
sea Nalm.<sup>o</sup> tan ignorante como se supone p.<sup>a</sup>  
fingirse embarazado p.<sup>a</sup> una cora, en q.<sup>o</sup> qualerq.  
amanuense no se detendria p.<sup>a</sup> ser tan trillada,  
p.<sup>o</sup> sea de esto lo q.<sup>o</sup> fuere lo cierto es q.<sup>o</sup> dha. con  
sulta se haya en poder de V. desde el dia 27. sin  
que h<sup>a</sup> el presente la hayan absuelto apreas  
de mi diarior y freqüenter dilig<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> hago p.<sup>a</sup> el  
efecto, y delar qualer son testigos ambos Tuery  
con quienes ablo. En esta virtud impelido de la fa  
tal circum.<sup>n</sup> a q.<sup>o</sup> me tiene Nducido en daga  
do aunto, no puedo dexar de Npresentar a V.

esta circunstancia, como tamb.<sup>n</sup> q.<sup>o</sup> cada dia de de-  
 mora la agrava mas, q.<sup>o</sup> es un nuevo golpe q.<sup>o</sup>  
 amigula ciertamente mi giro, q.<sup>o</sup> si continuan  
 sera harruinarme completam.<sup>e</sup> y finalmente  
 q.<sup>o</sup> procediendo tan monoramente no seran susfi-  
 cienter los dos mesu de termino q.<sup>o</sup> el Real sil  
 Comulado ha prefizado p.<sup>a</sup> el laudo. Sobre todas  
 estas consideracion<sup>es</sup> sup.<sup>co</sup> a<sup>n</sup> W. se sirvan absolver  
 en el dia la expouada consulta, mandando q.<sup>o</sup>  
 se agregue esta nota avun antecedentes p.<sup>a</sup> los  
 efectos en q.<sup>o</sup> pueda haber lugar, y q.<sup>o</sup> Conclud.  
 q.<sup>o</sup> sean las demas dilig.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> se hayan suspenas  
 se me entreguen, juntam.<sup>e</sup> con unar declarac.<sup>o</sup>  
 pedidas p.<sup>a</sup> parte de Sevilla, q.<sup>o</sup> se tiene Rreবাদ  
 el Ee, no p.<sup>a</sup> en vista de todo alegan p.<sup>a</sup> Conclucion  
 dexando a<sup>n</sup> W. p.<sup>a</sup> mi parte expeditor p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> lauden  
 dentro del termino prescripto p.<sup>a</sup> el Real.

Dios que. a<sup>n</sup> W. Lima Dic.<sup>re</sup> 3 de 1825

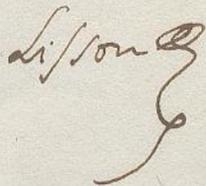
José Manuel Creaño



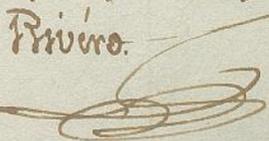
Lima Duobne. 3. de 1825.

Vnate a los antec.<sup>tes</sup> a la materia. Enandere lo proveido en esta fha. a la ma-  
 yor prontitud, agregandose tamb.<sup>n</sup> los bonnador.<sup>es</sup>, q.<sup>o</sup> se expresan, caso de traslado  
 y fho., entregue todo a esta parte, q.<sup>o</sup> guardando modera.<sup>o</sup>, expondra lo q.<sup>o</sup> estime  
 conveniente; no haviedo lugar p.<sup>a</sup> ahora a la entrega de las declarac.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se aientan pe-  
 didas en el Real. al Comulado p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Melchor Sevilla, hta. q.<sup>o</sup> se use de ellas p.<sup>a</sup> late.

Li/son



Privado.







SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

Jamena hie otras dilig<sup>as</sup> como la antecedente ad Melchor Sevilla, quien se allanó recibieren las dilig<sup>as</sup> sin recusa<sup>da</sup> de que p<sup>er</sup>sona nada, y ven paraba por lo q<sup>e</sup> venia de ellas, y firmó de que certifico

Melchor Sevilla

Sevilla

En diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, á consecuencia de lo remitido en el auto que antecede, no habiendo sido posible ver personalmente á Don José Prieto, y Don Jacinto Luerada para examinar las diligencias pedidas y mandadas á causa de que el primero no ha tenido hora fija en su casa asistiendo por ser uno de los Suspectos que está entendiendo sobre la función que dá este comercio; y el segundo por ser ambulante; y este el motivo por lo que la diligencia de emplazamiento, rematando de aquí haberme contestado dicho Prieto, que la hora en que podía estar en su casa, era la de las dos de la tarde, la que para mí no podía ser corriente por hallarme entendiendo en el despacho, como por ser día de Feriá. y por cuya razón en tercio de este Don José Manuel Peana, solicitó al indicado Prieto q<sup>e</sup> dejase el libro fuera, y habiendo ocurrido en consecuencia de dho. Peana á la Obispatía del suodicho Don José Prieto, en la tarde de este día, y sin estar Prieto en ella, el referido Peana le insertó á la esposa de aquel, diciendole q<sup>e</sup> como había quedado con su esposa en q<sup>e</sup> dejase dicho libro fuera, y en fuerza de las muchas y repetidas incursiones de Peana, sin embargo, ve que la referida esposa de Prieto se nega, asegurando, que mientras no estubiere en su esposa presente no se podía hacer nada, se hallando la suodicha esposa de Prieto teniendo traer con un Despediente el libro, el q<sup>e</sup> reconocido por Peana, y por mí se le dan dos caratulas, asegurándose en la una, Libro de Casas que es de Don José Prieto, año de mil ochocientos veinte y dos, y en la otra, idem cuentas anteriores; y dando principio al Reconocimiento pedido y mandado de leer á favor sin buelta la encapitanación, que dice así. El Sr. Don José Melchor Sevilla S.C. Corriente con Don José Prieto, mil ochocientos veinte y dos, Octubre de partida primera. Por veinte y quatro Setecientos

bor de Valler à comiciu; y en la fofea feptima vi-  
quinte, aunque empieza con el nombre de otro in-  
dividuo (la que se haya pagada), es seguida de esta  
se lee lo siguiente: Poron oventas de fabon de  
dño. Por. Sevilla mil ochocientos veinte y dos Oc-  
tubre diez y seis. Vta. Petaca con siete arrobas à  
veinte y ocho puo. En este acto ocurrió Don José  
de Prieto, que en habiendose enterado haberse dado  
principio al reconocimiento por la fofea citada, tomó  
el Libro haciendo ver que era no era la Cuenta, sino  
la de fofea once buelta en la que se haya atampa-  
do el año de mil ochocientos veinte y tres siendo  
muese las partidas dando principio la primera.  
Encas diez y siete. Por seis Petacas à quarenta y  
siete puo dos reales, y concluye en Marzo seis, y  
mas abaxo se registran dos partidas, precediendo  
à esta la palabra Haber. Diciendo la primera.  
Por once fanegas Cordobanes & y la segunda por  
cincuenta y quatro Petacas de Tabon con Traci en  
tas setenta y ocho arrobas à veinte y siete puo  
quintal dos mil quinientos cincuenta y uno. Con-  
cluido este acto le expuso al referido Don José Pri-  
eto, que para concluir la presente diligencia era pro-  
pio reconocer otras Partidas de venta que hubies-  
hecho hasta el año de ochocientos veinte y tres, á lo  
que contestó no haber ninguna otra, que  
las puntualizada, y el Contrado dño. libro resultó,  
que á fofea ocho buelta ~~Recontrió~~ la siguiente.  
Don Manuel Loto. Aragon, Octubre veinte y uno.  
Por diez y nueve Petacas de Tabon de siete arrobas  
N. à veinte y quatro puo. Concluido este ulti-  
mo acto, y requiriendose el centrismo de dño.  
libro con relación à las ventas hechas del Ta-  
bon por el indicado Don José Prieto, este expre-  
sò, que no habia más, que lo que se habia ven-  
to, è incomodo por ser la hora avanzada, y te-  
ner precion de irse à la Comedia, recogió el  
libro, lo guardó, y se retiró, por cuya razon  
no se costendio acto continuo la presente ha-  
ta la mañana del dia de hoy. y habiendo que-  
dado Don José Manuel Pleano en dña. ma-  
ñana del dia de hoy siete en bolbor para q.  
la subscribiere no lo verificó hasta despues  
de las cinco de la tarde à quien le recombi-  
ne sobre la falta, pues me mantube en  
esta Escribania aguardando lo hasta ser  
ca de las tres de la tarde, y à quien le



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

manifisté la presente diligencia  
ya estampada, estando yo lo que en  
terado de ella la subscribí. En cuyo  
acto me exorio la Representación proce-  
da con la fecha del día de hoy visto.  
Esto es todo lo que sobre el particular  
ha ocurrido, y puedo certificar sin en-  
dome a la providencia de tres del corri-  
ente; y firmé el cooperado Don José Ma-  
rínel Alcano, y no Don Melchor Sevilla,  
por Remitirse paraba por lo que resulta  
de las diligencias, como Resulta en  
la que antecede, que firmé, y al día en ha-  
yo solo di principio con entera, por lo que me fue  
Enviandare mi firma comprendiendo

eso

preciso hacerle ver no podía consentir en lo  
que quería, y en esta virtud firma juntamente  
con miyo en clase de testigo por haberlo pro-  
curado todo Don Juan Vallejo, lo que am-  
mimo Certifico

Juan Vallejo

José Euadmo de Sutil

Dozentles  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS ANOSTE  
1825 Y 1826.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



alar provid<sup>o</sup> de VV. el VVens de bido, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> segun su tenor  
no debiamos examinar sendos als q<sup>o</sup> Prieto nos quisi  
ere señalas, sino todo lo q<sup>o</sup> el libro contubiere con VVep<sup>o</sup>  
alos años de 22 y 23 p<sup>o</sup> lo qual Prieto lo Recogio y  
guardó, y el Lic<sup>o</sup> se VVinos sin poner la certificacion  
slos echos q<sup>o</sup> pararon ante el y desso VVferidos.

La demora q<sup>o</sup> esta causa p<sup>o</sup> centan el VVens en  
m<sup>o</sup> slos libros de flos fue sin duda la q<sup>o</sup> dio typo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
practicaren las fraudulentas manobras q<sup>o</sup> desso era  
generadas, q<sup>o</sup> confirman mio sospechar q<sup>o</sup> indique a VV.  
cuencia del fin de la comulta, y hallandose esta abru  
cta prohibiendose <sup>ala conducta</sup> al Eq<sup>o</sup> q<sup>o</sup> devia observar en las  
provisiones dilig<sup>o</sup>, no se puen lo q<sup>o</sup> deba pensar acen  
ca dela suspension en q<sup>o</sup> hta ahora tiene la q<sup>o</sup> prac  
ticamos hayen, no pudiendo atribuirse ala falta  
de Sevilla p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su citac<sup>o</sup> se vi q<sup>o</sup> VVnuncio la  
concurancia q<sup>o</sup> se le concedio, dexando asi expedir  
los p<sup>o</sup>cedim<sup>o</sup> del Eq<sup>o</sup>. En esta virtud expens q<sup>o</sup> la  
purificac<sup>o</sup> de VV. se sirva mandar q<sup>o</sup> dho Eq<sup>o</sup> cum  
pla en el dia las provid<sup>o</sup> libradas y concluya los VV  
consim<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ndim<sup>o</sup> poniendo constancia y fe de q<sup>o</sup>  
apareca VVlativo á mar contubernial, sin omitir q<sup>o</sup>  
conducea al legal estado slos libros y purificac<sup>o</sup> de la  
verdad, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> aquellas puedan terminarse sin demorar  
perjudicialen y sin mas typo p<sup>o</sup> variacion es.

Dios que a VV. done D<sup>o</sup> 7 de 1825.

José María Peano

Lma y D<sup>o</sup> 7 de 1825.

Como se solicita exausandose mueras q<sup>o</sup> resar.

Lisbon

Privero.

Julia  
Luis

me entregó D. José Manuel Pizarro la ante  
cedente exposición, o Recurso, ya estaba extendida  
la diligencia sobre que fué su intervelación, como q.  
en el acto se le puso de manifiesto, y se enteró de  
ella, y habiendo seguidam. puesto su conclusión co-  
mo es de ver para q. la subscribiera, por ser esto  
lo prescrito en la providencia de 3.ª del presente,  
sin embargo, de que el expresado Pizarro se insinuó  
yo de todo, pues tal vez de verbo ad verbum,  
tomó la pluma en ademan de subscribirla, y tan-  
to se le hizo ver, que empezó a poner, lo que se  
lee, en cuyo acto, le espuse, no podía hacer semejante  
cosa, sobre lo que se incomodó, diciendo que si, cir-  
cunstancia en esta, amari de otros motivos ante-  
riores para escurarme como me escuro por ahora  
del conocimiento de la presente causa, la que me el-  
cumari fastidiosa, e incomoda p.º que D. D. en su  
virta nombren otro actuario que entienda en  
las controversias de las Coligaciones Lima  
y Diciembre 7.º de 1825.

José Guadalupe de Saldívar



*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Dize 14 de 825.

Muy Sr. mio. Diligencias procesales en mi empleo no me permitieron ayer contextualizar ni apreciar q. recibí antes <sup>antes de</sup> ayer a la noche p. no haber corrido en esta ni casa, y así lo verifico hoy temprano diciendo; q. hasta ahora, siembargo se están penetrando ~~alg~~ resultados, ~~de~~ he prestado a un dictamen, p. a los últimos no me es posible adentrarme pues soy de opinión q. se decrete lo sig.

En ascension a q. p. necesario a contentim<sup>to</sup>. se demuestra q. p. la falta de jurisdic<sup>to</sup> correctiva en los Tercos arribos las partes inutilizan las providencias, o desaforan las diligencias, y a q. con el pretexto de compromiso, se dirigen procesos, se decreta, y actúa en papel común con nulidad viable y en fraude del Estado: sobreseer p. ahora, entregándose lo auto p. en su y bajo se conoce im. <sup>to</sup> el Procurador, a efecto de q. las partes ante el Trial el Conrado Terc competente, <sup>en la mat.?</sup> bien se me dno p. la acumulación a las procuraciones y recaudo q. vieren convenientes, y con respecto a estas el Escribano proponga su cuenta en aquel Juzgado: ó instruido lo auto a satisfac<sup>to</sup>. se amby obligantes traigante p. laudando

Si una opina en contrario me lo avisara p. q. estampado más pareciera se dirama la divindia. Entretanto se repite a un omes en at<sup>to</sup>. l. 2. l. 11. b.

Carlo Lisbon

Recibido, y contestada en el momento

Rivero

June 14th 1827

My dear Sir, I have the honor to receive your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the ...

In answer to your letter of the 10th inst. I have the honor to inform you that the ...

Very respectfully,  
Don Juan Bautista Alvarado

Recibido y contestado en el momento

Alvarado

## S.S. Encom. y Consul.

Después de las dilig. practicadas en el comparendo a d.<sup>no</sup> J<sup>no</sup> M<sup>o</sup> Reano, d.<sup>no</sup> Melchor Sevilla, y los dos Encomendados d.<sup>no</sup> Jorge S<sup>o</sup>lon, y d.<sup>no</sup> Jacinto Quezada, y otras esclamac.<sup>o</sup> del segundo, pidió el primero entre otras cosas, el reconocim.<sup>to</sup> de los lib.<sup>o</sup> de los q.<sup>e</sup> coependieron los favor.<sup>o</sup> de sus disputas, y compromiso, y le mandaron hacer p.<sup>a</sup> su mejor constancia, y cautela de maliciosos reclamos, con citac.<sup>o</sup> e intervenc.<sup>o</sup> de ambas partes, que havian de subscribir con el Reano, a q.<sup>o</sup> fueron cometidos.

En el q.<sup>e</sup> se practico a los a d.<sup>no</sup> J<sup>no</sup> M<sup>o</sup> Reano, truxeron su controversia, q.<sup>e</sup> concur.<sup>o</sup> la consulta del Abogado, a q.<sup>o</sup> se devolvio la actua.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> continuarla, y ferreclara, citandola a certificar lo q.<sup>e</sup> mereciere p.<sup>a</sup> los lib.<sup>o</sup>, sin contradiccion a lo q.<sup>e</sup> fuere de ellos quiere acordarse p.<sup>a</sup> las part.<sup>o</sup>, quien.<sup>o</sup> representada.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> d.<sup>no</sup> M<sup>o</sup> Reano representan lo q.<sup>e</sup> les interese en la materia.

Aun no baxó esta provid.<sup>o</sup>, y correspond.<sup>o</sup> medida, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> han sobrevenido quejas al expresado Reano, y excusa del Reano, sin concluir.<sup>o</sup> de los reconocim.<sup>o</sup> decretados, y con este motivo el Compromisario p.<sup>a</sup> parte de Sevilla en 12. del mez corriente exigió mi parecer, q.<sup>e</sup> le expuse incontinenti, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no haviedo lugar a ella, y con la mira de prevenir nuevas exacciones, y dilac.<sup>o</sup>, realizase los restant.<sup>o</sup>, y subscribiere los resultados con solos los respectivos Encomendados.

No há acomodado al referido Compromisario, quien p.<sup>a</sup> su adjunta, y rubricada nota de este dia me pone la provid.<sup>o</sup>, q.<sup>e</sup> debe dictarse en su sentir, con advertencia de q.<sup>e</sup> en caso de diverso, q.<sup>e</sup> acabo de manifestarle, forma discordia, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se dirima p.<sup>a</sup> V<sup>o</sup>, a q.<sup>o</sup> con esta ingeniosa Relac.<sup>o</sup>, hago p.<sup>a</sup> no haberme podido convenir con ella, a causa de comebir avanzado, e ilegal encangarle las ultimas subtracc.<sup>o</sup>, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> evaguarda, se nos devuelvan, al efecto de laudam, esperando su justificada resoluc.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> mi mas exacto cumplimiento.

Dios que. a V<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. d. Lima diz. 14. de 1825.

Juan Baptista  
Rivero.

S. S.

Aguaque a sus antecedentes, y para al Asesor.

Antes de Ferrallos.  
Alvaros Calzon.

Lima, y Día 17 de A 1825

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1825 de 14 de Julio

*[Handwritten signature]*

Lima y Dize 16 de 825

N. Párra y Com.<sup>te</sup> del Real al Consulado.

El deceso o finiquitar el interminable compromiso cobrado p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Melchor Lebrilla y D.<sup>n</sup> José María Peñaró, me ha obligado a contemporizar, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se librasen providencias o instrucciones a diversas solicitudes de las partes. Estas han tenido el resultado q.<sup>e</sup> se advierten en las diligencias ~~de of. y of. de of.~~ de of. de of. no ha podido implir la falta de autoridad y lo que meceran p.<sup>a</sup> hacerse respetar; pues no se han podido contener las riñas, desabencías, y lo q.<sup>e</sup> es mas la admiración con q.<sup>e</sup> cada uno de los colitigantes hacen lo q.<sup>e</sup> quieren al tpo. de extender las diligencias, como se demuestra p.<sup>a</sup> la ultima tropelia de Peñaró en la of. q.<sup>e</sup> ha exasperado la paciencia al Escribano, q.<sup>e</sup> se excusa actuar p.<sup>a</sup> no exponerse

Ademas de lo otro, bajo el pretexto de compromiso judicialm.<sup>te</sup> se hacen peticiones, reclamationes se decreta, y actua en papel común, con multitud visible, y en fraude al Estado, a q.<sup>u</sup> se ha privado el importe al grueso volumen de papel q.<sup>e</sup> en el día tienen los Autos. Por otra p.<sup>te</sup> en jurisdicción se han expedido mandam.<sup>tos</sup> contra terceros q.<sup>e</sup> no tienen obligac.<sup>ón</sup> o cumplirlo.

Para evitar esto y otros inconvenientes q.<sup>e</sup> no resultaran a V. S. y q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> no ser demaciado prolijo omito; propongo al Consejo D.<sup>n</sup> Juan Barahona Rivero, q.<sup>e</sup> sobre se lesen en el paritorio,

decretando q. se entreguen los autos p. n. en  
 un, p. un tiempo perentorio a las partes p.  
 q. ante este Tribunal, competente en la ma-  
 teria pidieren con el respeto y o. n. debido  
 la acumulacion de todas las p. n. y  
 recando q. vixen convenientes, como lo hi-  
 cieron p. a. conteguir las declaraciones q.  
 existen en poder de a. n. n. declarandose  
 al mismo tpo p. n. V. N. si ha o no lu-  
 gan a la excusa de Escrivano, y q. p. n.  
 todo e. instruido y los autos a satisfaccion  
 u. l. y coligantes se traigan p. a. laudax. En  
 J. n. n. se opere instruido en q. n. n. y  
 providenciando con las multas y depon-  
 dener q. he referido, y no pareciendome le-  
 gal este curso, V. N. se serviran disminuir la  
 discordia prescribiendo lo q. fuere mas con-  
 forme a d. n. o.

Dio que a V. N. m. d. a.  
 Carlos Lisson

S. S.

Catón de Levallos.  
 Abraham Calderon

Guarden lo provado con una fha. Lima, y

Dio. 17 de 1825

Lima

Lima

of Dec<sup>r</sup> 20 1825.

S.S.

Order of Levellor.  
Alvarado Callesion.

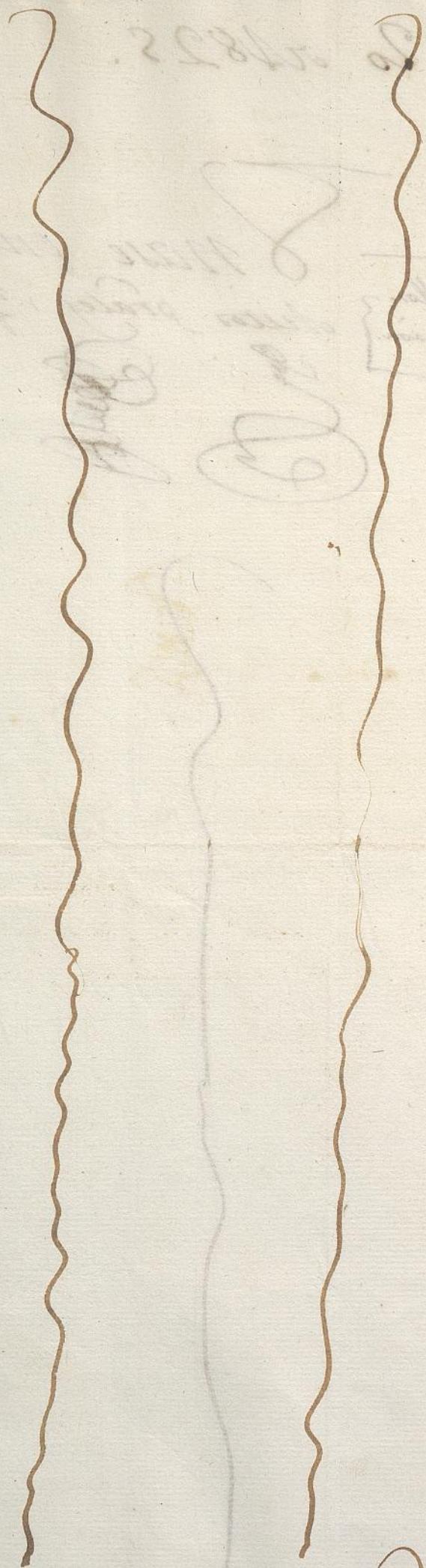
I have etc. Quadero also  
Autos praley, of transgorse

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Suit





*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



*Lima*

Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

27 de Dic<sup>re</sup> 24 1825.

S.S. Autos citados las partes  
Ortíz de Larrañaga  
Alvarado Colson  
Arce  
D. Padilla

En este día, mes y año cite a D. José Manuel  
Alcázar, según lo prescrito en el Decreto que  
antecede, y firmó de que certifico

Alcázar

Sevilla

En treinta de Diciembre de este año, en virtud  
y cédula, me dio noticia como lo anunciado  
a D. Melchor Sevilla, y firmó de que certifico

Sevilla

Sevilla

Des Prior, y Consul.

REPÚBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de



El Asesor nombrado en esta causa dice:  
que para dictaminar en ella solo le obliga  
no el honorario de doc. p. en concepto sin  
duda ser ligero el artículo puesto ante-  
rior, que no lo fue, sino muy pesado y  
laborioso, cuya clase es el actual. En  
consecuencia pide el aumento de dicho hono-  
rario y espera, lo decreta J. J. Lima y Es.  
3 de 1826 -

Asesor

P.S.

Octavio de Zavallos  
Mariano Calderón

Asignarse al Sr. D. Antonio Padilla, asesor de esta cau-  
sa, un nuevo honorario de doc. p. que pagaran los  
partes por mitad. Lima, y Encas S. de 1826 -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En dho día mes, y año hize saber el Dev. q. ante mí ad.  
Don Man. Reano, q. encareado de el, firmo seg. certifico -

Reano  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En siete de dho mes, y año, hize saber el Ref. de D. J. J.  
a D. J. J. Gutierrez, por nombre de un parte, de q. certifico -

Gutierrez  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Y todo con la sinceridad de los Jueces acaudalados

Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826



Se declara que deben continuarse en la Resolucion de las  
pruebas q. se hacen los Interuados, inexplorando en caso  
necesario el auxilio de este tribunal, a cuyo fin se les devu-  
elvan los autos. Y en atencion a q. la excusa del yerro  
Euaibano, solo fue para extender, o certificar las controversia  
rias de los litigantes, q. sean renovadas con el proveido  
de su fecha mes de Diciembre ultimo, segun en la  
actuacion, cuidando previamente, se entere en la Adm.

S. S.  
Dn. Juan de Zavallor.  
Alonso Calderon.  
Francisco.  
Dn. Padilla.

del Rey el sellado al impoeta del q. se ha omitido, con q.  
se reciban en lo subsuivo peticiones q. no sean en el  
que corresponde, y en forma con subscripcion de Strada.  
Y por quanto los dos meses señalados para el pronunciam.  
del Laudo se hallan casi venidos, se proroga un mes  
mas, y pagare sabra. Lima, y Enero 12. de 1826

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Seal]*

En Lima y Enero doce de mil ochocientos veinte  
y seis, fue saber el don del auto que antecede a D.  
Jose Manuel Pizarro, quien impuso de su contami-  
do, firmo, o que certifico.

*[Signature]*  
Pizarro

*[Seal]*

En tres de dho mes, y año, fue saber el referido auto as

Melchor Sevilla, quien encarece de el firmi de que Ca-  
tífico

REPUBLICA ARGENTINA  
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE



Lima Enero. 13. de 1826.

Q<sup>ta</sup> recibidos: Guardese, y cumplase en todas sus partes el auto anterior de  
los SS. del Trib. del Consulado hecho saber a los Colitigantes, quien p<sup>a</sup> su debida exe-  
cucion pediran lo q<sup>e</sup> convinieren a sus derechos.

Nota.

Lissoung

Privero.

En cumplimiento al  
mandado en el  
auto anterior.  
Don Jose Manuel  
Pezano, y D. Mel-  
chor Sevilla, exi-  
ron lo q<sup>e</sup> avada sus  
correspondientes  
al papel sellado,  
cuyo envaso usase  
que en la Preceptoria  
como resulta del Do-  
cum<sup>to</sup> dado por D.  
Jose Dorado que  
agregó y al efecto  
q<sup>e</sup> convengan, lo  
que certifico

En dia dia mes, y año heu<sup>o</sup> saber el contenido del D<sup>to</sup> auto  
q<sup>e</sup> avade a D. Jose Manuel Pezano, y firmo de que certifico

Pezano

En diez, y seis de Enero de mil ochocientos veinte, y seis  
heu<sup>o</sup> saber el D<sup>to</sup> q<sup>e</sup> avade a D. Melchor Sevilla, y firmo  
de que certifico

Melchor Sevilla

Sevilla

Sevilla

Sevilla

Sevilla

Ha entregado en una Receptoria de papel sellado  
 D. José Eufrasio de Sicilia Eufrasio subleal sel y onr.

Cerico y otros conyunt. <sup>por</sup> al papel sellado q. de visados  
 heven conyunt. D. José Man. Peñas, y D. Melchor

Sevilla, y se critiende en una forma: Venta, y dorar  
 reupretisor al D. José Man. Peñas, y los dias, y odos ad.  
 a D. Melchor Sevilla. Y para q. asi conste, doy este

en Loma, y Eufrasio 13 de Mayo 1726 —

En 8 y —

Jose Dorado

18  
The enclosed on my part is a paper  
of your books & other things which  
I have your company. I should like  
to see you and I shall be very  
glad to see you in your  
company at the time of your  
return to the city.

Yours truly,  
John D. ...  
John D. ...



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

II. *Tercer Compromiso.*

D. José María Pizarro en los Autos con D. Melchor Treviño sobre el Tratado de Compromiso y consignación de doctores y lo más deducido digo: que si me ha notificado el Auto prohibido por los 11 del Tratado del Compromiso con fecha 12. del presente en que se han servido disminuir la discordia formada últimamente por los diferentes dictámenes en los Reconcimientos pedidos por mi parte de los libros de los Excmos señores que segun servilla concurren con el expendio de dichos doctores que se mandan equivar, declarandose sin lugar la instancia del Excmo, y prorrogandose otro mes más de término por el pronunciamiento del Jefe.

Con el objeto de evitar que en nuevo término se compare sin efecto como el Auto en otras nuevas dificultades y alteraciones que se preparan a influxo y deceso de mi colega, conforme ha sucedido hasta aquí, no hayo otro medio más eficaz para conseguirlo que el de duplicar a V. se sirvan mandar obrar con la mayor actividad por la substanciación. Por tanto: que siendo unánimes en ellas los Reconcimientos pendientes de los libros de razón de ventar y doctores de D. José Pizarro y D. Juan José Guzmán, los traigan estos ante V. y el Excmo si se hallaran a ello, o con el aux. del Jefe en caso de ausencia, para que se practiquen sin el menor inconveniente; teniendose presente la ilegalidad en que omitir el escrib. causa en la diligencia constante en el libro de Pizarro, los quales Reconcimientos a V. en mi pedimento y que fho se me entreguen inmediatamente con los autos para pedir lo más que me combenga o concluir por el.

Laud: p.<sup>o</sup> tanto

AW. sup.<sup>co</sup> se sirban mandar como dexo pedido señalando el dia  
y hora en q.<sup>o</sup> deban comparecer dho Encomenderos p.<sup>o</sup>  
el fin indicado segun se de juic.<sup>a</sup> de Encom.<sup>o</sup> 13 de 1826.

Juan B. Bazarro

José María de los Ríos

Virna Encom. 14. de 1826.

Comparecer con los antecedentes del anexo; y para q.<sup>o</sup> puedan evacuar los recono-  
cimientos pend.<sup>tes</sup> a los libros de los otros dho Encomenderos, q.<sup>o</sup> vendieron los javor.<sup>o</sup>, sin  
otras diferenc.<sup>as</sup>, ni amonac.<sup>as</sup>, practiquen p.<sup>o</sup> nosotros los Comprovisarios con asistencia  
del Encom.<sup>o</sup>, previas las nuevas citacion.<sup>es</sup> a las partes, p.<sup>o</sup> si les interesare concurrir a pre-  
sentacionlos: a cuyo fin se traherán, y pondrán a manifesto p.<sup>o</sup> aquellos los q.<sup>o</sup> fueren rela-  
tivos a las ptes.<sup>es</sup> disputar el dia 18. del corriente, q.<sup>o</sup> se señala al efecto, estando llanos, o  
pidiendose a lo contrario, el auxilio del Trial. en el modo & estilo: y obrado todo, entre-  
guente los autos a d.<sup>o</sup> Jofe. María de los Ríos baxo & conocim.<sup>to</sup> & Encumad.<sup>o</sup>, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> brevemente  
pida, o concluya, como mejor le convenga.

Lis. Bazarro

Rivero.

En dho dia mes, y año, cote segun lo mandado en el auto q.<sup>o</sup> antec-  
cede a d.<sup>o</sup> Jofe. María de los Ríos, de que certifico —

Sueldo

En diez, y seis de dho mes, y año, cote para el propio efecto a d.<sup>o</sup>  
Mateo Sevilla, de que certifico —

Sueldo

En diez, y siete de dho mes, y año, hize saber el contenido del  
referido auto en la parte q.<sup>o</sup> toca, a d.<sup>o</sup> Juan de Lucena, de q.<sup>o</sup>  
certifico —

Sueldo

Seguidamente hize otar delij.<sup>a</sup> en la conformidad que la anterior  
a d.<sup>o</sup> Jofe. María de los Ríos, de que certifico —

Sueldo

S. S. Juces Comprovinciales

En 19 de 1826

Conseg. al proveido del O. V. de 14. del corr, que  
daron emplazadas las partes, e instruido  
los Encomenderos en su tenor, p. la concu-  
rrencia del dia designado en el. En su cum-  
plim<sup>to</sup> asisti yendo en mi comp. D. Juan to-  
Quera a la Casa del Licenciado D. Carlos  
Liron, menos D. Jose Prieto por haberme di-  
cho en el acto de citarlo, que si no estaba a la  
hora señalada, o poco despues, lo verificaria  
en la tarde del dia siguiente, esto es, por te-  
ner que recibir unas Cargas de Cacao. Con  
este motivo dispuso dho. Licenciado D. Carlos  
se aguardase, tanto, que siendo las seis de la  
tarde, y no habiendase acitado el indicado prie-  
to, hizo el mencionado Licenciado fuee Don  
Jose Manuel Prieto a avisarle a D. Juan  
Baut. Rivero lo ocurrido, y la contestacion  
que dio el mismo Prieto, fue decir, que mi-  
entras no estubiesen juntos los Encomend<sup>os</sup>,  
no se podia hacer nada, y con el agregado, q.  
el indicado D. Juan Baut. estaba enfermo  
de los pies. Enterado de esto dho. Licenciado  
D. Carlos emplazo a Quera p. la misma  
tarde de hoy, citandose tambien a D. Jose  
Prieto, lo que verifico. En su virtud estu-  
be aguardando en la Escribania, como lo hi-  
ce anteriormente al expresado Quera, y sien-  
do pasada la hora señalada, se dirigió a Casa  
del O. V. D. Jose Manuel Prieto a buscar, si es-  
taban todos reunidos, quien a poco rato  
me aseguro estarlos, y solo me aguarda-  
van, lo que le conteste diciendole estaba  
concluyendo una de las varias operaciones  
que estan en mi cargo; y que si la cosa era  
tan ociosa, fuera a bracer un Escribano,

y sin decir nada se Retiro. Seguidamen-  
te, despues de defor d'ha operacion en el  
tado de concluirse fui con este motivo  
ala casa del mencionado Licenciado D.  
Carlos, encontrando antes a Prieto, el q.  
me entera, haber sido el solo quien aced-  
tio, y no el recordado D. Fabinio Quisada,  
como tampoco D. Juan Baut. Rivero,  
lo que fue conforme con lo que me dixo  
dho. Licenciado D. Carlos, y por esta ra-  
zon no es regular p'enda tarde sobre  
tarde, haciendo falta a las encidas labo-  
res, y desempeño de mi destino, que no  
sea de poca consideracion y responsabi-  
lidad; por lo que teniendo presente lo  
expuesto, como igualmente als fund-  
damento de mi anterior excusa, y en lo  
mínimo termino en que la funde, y  
ahora ratifico, para que en su vista no  
caulban VV. lo que sea conforme a su  
juzgamiento.

Dios que a N. S.

José Cuadros de Sutilia

Vinca Inven. 21. de 1826.

P<sup>ta</sup> recibida: Unase a los autos de la materia. No há lugar ala  
excusa, en q.<sup>e</sup> se insiste de negada ya p.<sup>ta</sup> el Enal. del Comulado. Y p.<sup>ta</sup>  
q.<sup>e</sup> sin mas entorpecimtos, y dilac. se lleguen a evacuar los recono-  
cimientos pend.<sup>tes</sup> en el modo decretado, guardandose, y cumpliendose  
te las provid.<sup>as</sup> de 14. del conuente, se firmala ultima, y penempromia-  
mente p.<sup>ta</sup> su practica el d'ha d'ha 24. del mismo alas quatro de la  
tarde, en q.<sup>e</sup> compareceran los Incomend.<sup>os</sup> con sus lib.<sup>ros</sup> sin excusa,  
y las part.<sup>es</sup>, si qui niemen conuincion, como se lo havia sabido el  
En.<sup>no</sup> en sus pension., o p.<sup>ta</sup> erg.<sup>tas</sup> de utilo, dandose cuenta al dho.  
Enal. en caso de q.<sup>e</sup> no lo verifiq.<sup>uen</sup> aquellos.

Lisboa

Rivero.

En

Dos reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



*Dicho día mes, y año hice saber el contenido del  
antecedente auto a don José Manuel Areano, en la parte  
que la respecta, quien quedó instruido de él, y se hizo que  
se venala, y firmó de que certifico —*

*Areano*

*Suñer*

120



Doz reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE  
1825 Y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*

*[Handwritten signature or stamp in the center of the page.]*

*[Large, faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page.]*





1800

1800

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account.]*

*[Handwritten initials or mark, possibly 'JL']*

*[Vertical handwritten text, possibly a signature or name, written sideways.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*S. Dr. Jose Sevilla.*

*b.*



Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.



... a don Jacinto Lleras para mañana alus que  
... de la ... se que es un lugar al ...  
... y mandado, y cuya dilig. se ha verificada en la  
Casa del ... don Carlos Lleras, a que certifico —

Siubla

Seguidamente heia igual dilig. q. la anterior a don José  
Prieto de que certifico —

Siubla

Consecutivamente instruy a don ... Sevilla del ...  
de lo que contiene la anterior. casa, y se ...  
combinando ... los ...  
... de ellos ... lo ...  
que paraba y lo q. ... lo q. certifico —

Siubla

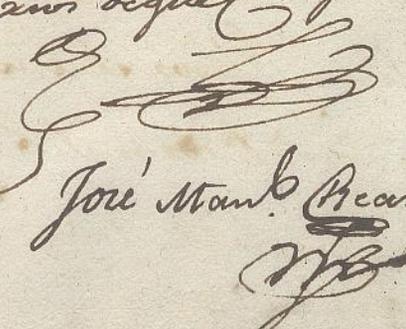
En treinta, y seis de dho mes, y año, a consecuencia de las citacio  
nes precedentes, comparecieron, don Jacinto Lleras, y don José Prieto  
a efecto de darle el debido cumplimiento a la providencia de cator  
ce del que espuso, havizndo acivido a este acto, solo don José ...  
... y ... a la provid. de veinte, y dos de Noviembre  
bre último, se procedió a renovar el Libro de don José Prieto en  
una forma. Examinado el Libro se pasa q. manifiesto

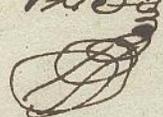
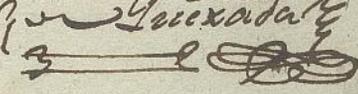
formado en primicias de Enero de mil ochocientos veinte,  
y dos, y compuesto de veinte, y seis foxas sueltas, y por  
prescritivas de Fuentes con varios Encañados, suando  
las demás blancas, suelta de foxas seis bueltas, a foxas  
veinte, pasando de allí a foxas seis bueltas, y foxas doce,  
en que se halla la orden de Tabornas de D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla  
con fecha de diez de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y tres, que ordena que recibidos de esta Encañada, desde  
doce de Octubre de mil ochocientos veinte, y dos, hasta  
veinte de Mayo de mil ochocientos veinte, y tres, se com-  
prenda en un mayor numero, cincuenta, y  
quatro Perchas de Tabornas que se trasladaron a su Encomen-  
dencia (de la de D.<sup>o</sup> Josef Flor) por el mismo D.<sup>o</sup> Mel-  
chor: las veinte, y quatro de ellas en el expresado  
doce de Octubre de ochocientos veinte, y dos, y las trein-  
ta restantes en tres de Enero de mil ochocientos  
veinte, y tres, habiéndose vendido estos Tabornas, y las  
demás: unos a veinte, y ocho pesos (pesos) y otros a vein-  
te, y siete pesos Lintal, según debe pararse de la diez  
nada su cuenta de diez de Diciembre de mil ochocien-  
tos veinte, y tres —

Veanse el Memorial  
de f.<sup>o</sup> y su dec.<sup>o</sup>  
ha 7 Dic 1825

Acto continuo por lo que se suplica al Libro de  
Caja, y cuentas de D.<sup>o</sup> Tarinto Luera con los que  
remiten sus efectos a su Encomienda, manifestio-  
dos Lintalitos de los q.<sup>o</sup> llevó el año de mil ocho-  
cientos veinte, y dos con el personal D.<sup>o</sup> Juan Stan-  
Guayun, y D.<sup>o</sup> José Leonardo Ortiz q.<sup>o</sup> no corre

ponden a esta causa, y averguas q. su manifiesto con  
los q. le remiten enmendados, ha sido, y es, <sup>de</sup> llevar  
sus respectivos apuntes <sup>de</sup> separados de cargo, y dadas  
y rendidas al fin su cuenta con pago de los aliamen.  
Que como con los que le entregó D. Melchor Sevilla  
aqui para su expediente, no tuvo mas necesidad q.  
la de recibidos, venderlos, y darle su importe con  
los legitimos descuentos, no comenza papel alguno  
relativo a este negocio, a excepcion de una copia  
de la cuenta q. le entregó, y ha manifestado a va-  
rias personas donde consta que D. Juan Taboas  
se expedicion a veinte, y ocho, y veinte, y siete  
puros, cada Quinreal, como pareceria de la q. esta fue  
entrada en estos autos, y para suya formacion y pres-  
ervacion de Sevilla, se tomaron las Pericias de mayor  
puro, y reales, con motivo de corresponden a su compa-  
nia con Beano. Y que a lo ora ultimam. ha advertido  
una involuntaria equivocacion q. hay en la referida  
su cuenta contra el expresado D. Melchor, y su compa-  
neros, por que el aliamen liquido es mas de lo que apa-  
rece en ella: Con lo qual se concluyo esta diligencia, que  
firmaron, los dos enmendados seg. se ha hablado, y D. Jose  
Estanislao Beano, rubricando ambos, los Treses compromisa  
sus o que certifico —

Jose Maria Beano  


Jose Maria Beano  
 Luciano Diaz  
Quixada  


Jose Eduardo de Suckler  
E. no. de  
E. no. de

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826



República Peruana

25

Lima Febrero 23, de 1826

A los S. S. J. J.

Con motivo de haber venido á mi poder los autos que versan bajo el conocimiento de V. C. con D.<sup>o</sup> José Manuel Pizarro he advertido q<sup>ue</sup> este ha tenido la animosidad de poner agregaciones de su puno y letra en los documentos originales que obran en ellos y que tengo presentados con mi cuenta. La primera de sus agregaciones se encuentra á ~~f. 12~~ y se comprueba con el hecho de hallarse agregado bajo la firma del actuario de Lamballeque. La segunda es á ~~f. 14~~ bajo la firma de los ~~J. J.~~ del mismo punto. La tercera al pie del documento de ~~f. 34~~ en cuyo margen también se ha estampado tres puntadas, y por comprobante se ve á la vuelta la conclusion del documento q<sup>ue</sup> por estar rayado el papel blanco se pegó al pie de su firma. La cuarta



mas atento y Humilde S. G. S. M. P.

Melchor Sevilla

Sebreros. 27. a 1826.

Pr. recibido: a los autos, y tratigante en el dia.

Lisoung

Privero.

[Signature]

Sevilla

lima Marzo. 7. a 1826.

Vistos: Testencia p. el Sr. no. las amotas. Augmentar, y recono-
cidas, mandose testim. y apenibicandose a d. Sr. Sr. Man. Sea-
no se abstenga de estos excoos en adelante. Desualvante a d. Mel-
chor Sevilla baco & concim. to, a q. alegue, y concluya dentro
de trencos dia, no trasiendola hecho, como pudo, en quari un
mez, q. ha conuido. Y estando al venenar el ultimo pronoga-
do, pongase en noticia de los SS. del Trial. del Conulado con el
Oficio conuogond. te, y las conducent. y uia. y conuogond. refle-
xioner, a efecto de la nueva pronogac. bannim. p. a. potense
examinar, y laudan.

Lisoung

Privero.

[Signature]

Sevilla

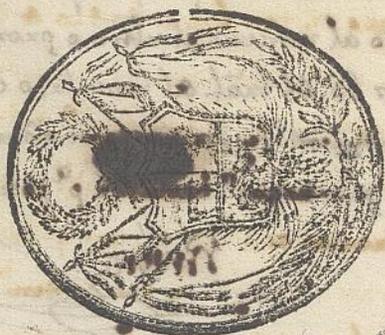
En dicho dia mes, y año hui saber el

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



convenido del antecedente auto a don  
Jose Manuel Beano, quien se encarga  
de el, y fiamos a que certifique —

Beano  
*[Signature]*

*[Signature]*

En ocho de dho mes, y año, hube  
saber el referido auto a don Jose  
Gutierrez para nombre de ser  
pase a que certifique —

Gutierrez  
*[Signature]*

## 56. Quin. y Concha.

A peti<sup>o</sup>n de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Reano en la causa compromitada con D<sup>o</sup> Melchor Se-  
 villa sobre cuentas, y p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de 11. del 22. de 17. se sirvió V<sup>o</sup>. prorrogar un mes de  
 termin<sup>o</sup> sobre el aut<sup>o</sup>man, q<sup>o</sup> acababa el 12. subsecuente, p<sup>o</sup> las restantes subtan-  
 taciones, y laudo. Presentado el dia. 14. con el alegato, y conchur<sup>o</sup> del mismo Rea-  
 no, se mando cumplir inmediatamente, agregandose á los autos, q<sup>o</sup> se entrega-  
 ron á Sevilla, p<sup>o</sup> alegar, y concluir, como antes lo tenia solicitado. Este en  
 27. del propio mes, sin haverlo verificado, ha articulado las amonac<sup>o</sup>n. he-  
 chas p<sup>o</sup> Reano á algunas de sus exposic<sup>o</sup>n. y documentos, p<sup>o</sup> cuyo examen  
 se pidieron los autos, y con esta fecha se han mandado tutar, desahando  
 se testim<sup>o</sup>. y apenubiendose á la Auton, desvolviendose á Sevilla, p<sup>o</sup> que  
 alegue, y concluya dentro de tresena dia, y poniendose en el concepto de  
 V<sup>o</sup>. conforme lo executamos, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con estas considerac<sup>o</sup>n. la de faltan  
 cinco dias p<sup>o</sup> el venim<sup>o</sup> del termin<sup>o</sup> prorrogado, y la de recurrir al  
 que t<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el correspond<sup>o</sup> examen del merito de lo actuado, y deslinda de los  
 intrinsecos enmedos, con q<sup>o</sup> las partes han confundido la verdad, se sirva  
 de hacer d<sup>o</sup>ncerto, y prudentem<sup>o</sup>te nueva prorrogac<sup>o</sup>n. suficiente á q<sup>o</sup> se laude  
 con el acierto deseado, considerandose tamb<sup>o</sup>n los finados inmediatos.

Dios que. á V<sup>o</sup> mt. d. Lima Mayo. 7. de 1826.

Carlos de S<sup>o</sup>za

Juan Baptista  
Rivero.

Lima, y M. 20 9 1826.

Autos, y vistos: en atencion á lo  
 que exponen los Jueces arbitros, se  
 prorroga por ultimo, y perentorio

S.S.

Ortiz de Zavallos.  
Alvarez Calderon.  
Argote.

Asesor.

gr. Padilla

termino para la conclusion del  
compromiso y laudo pendiente  
el 17 cincuenta diez, a cuyo fin se  
les ~~mandaron~~ los dichos autos  
inmediatam, y pagam saca

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Suilla

En dho dia mes, y año hize saber el contenido  
del auto q. antecede a d. Torib. Manuel Perea, y firmo  
de que certifico

Perea

*[Handwritten signature]*

Suilla

En dias de dho mes, y año hize saber el referen-  
do auto a d. Torib. Gutierrez para arrambra de un  
pase de que certifico

Gutierrez

Suilla

Me cuenta q. d.<sup>o</sup> Melchor Sevilla ha satisfecho un  
 libramiento q. d. Toré Man.<sup>o</sup> Reano giro a favor de  
 d. Juan Fanin contra d. Carlos Leon, sobre el pro  
 ducto de unas petacas de Jabon, q. no habia recibido  
 y el expresado S. Sevilla verificó despues este  
 pago.

Lima Marzo 3. de 1826.

Juan Ag. Argote



Contestacion á las cuestiones que promueve D.<sup>no</sup> José Manuel Picaño, con verdades positivas que parten de documentos, y por su naturaleza incontestables. La fohacion de los documentos tiene alteraciones que Picaño ha hecho en ellos, dividiendolos á su antojo, suplico se pencionen en su rebusco.

Question 1.<sup>a</sup>  
Naturalez del  
Contrato

Se podrá reducir á cuestion documental fecientes de D.<sup>no</sup> José Manuel Picaño, con sentido genuino y literal concepto por los que se han practicado la cuenta de compañía desde f. 111. á f. 114. y se ven los indicadores documentales á f. 2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 31.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> corriente. Si se agrega que esta compañía es de igual naturaleza, á las que son de practica en Lambayeque, y se pueden ver en las certificaciones del Coronel Yunque á f. 37 y la del escribano D.<sup>no</sup> Matias Delgado á id. f. 37.<sup>6.<sup>a</sup></sup> y á la declaracion de D.<sup>no</sup> Juan de la Torre á f. 38. y certificacion del Jefe de Comercio D.<sup>no</sup> Francisco Delgado á f. 38.<sup>2.<sup>a</sup></sup> y de la carta de D.<sup>no</sup> Saindo e Martinez á f. 11. y que por todo esto documentos y declaraciones obligado Picaño á dar el diez y seis p.<sup>o</sup> de aumento sobre el sebo de costumbre inmemorial. Si Picaño no presenta mas documento á su favor que el de f. 27. y este mismo es contra paducente; pues se ven en el todas las bases de la contrata que son conformes á la operacion de la cuenta de compañía, y al pie de este mismo documento una operacion de dividendo de mi letra, para aplicar á cada uno de los socios del sabon vendido en aquella f. ha. segun la misma cuenta de Picaño, en que se el aumento del 16. p.<sup>o</sup> Si para mayor convi-  
provante no se ve de mi letra en la cabeza de este documento. MEMORIA de Compañia del beneficio de Sabon. El sabon no tiene otro beneficio que la utilidad ó prove<sup>cho</sup> que se da ó se recibe. Si Picaño, p.<sup>a</sup> confundir esta verdad no pidió las declaraciones de Manrique y Caballero, y en la prim.<sup>a</sup> pregunta, dice: si comunmente no es en la provincia de Lambayeque quando se pone sebo para hacer sabones se entienda, y espresa con la palabra beneficio; si ello responden y abuelben la pro-

gunta sobre el rebó y la compañía es de fabon, ¿no es conocida pa-  
trona de Peano? No es constante q<sup>e</sup> el único y solo documento q<sup>e</sup> presen-  
ta Peano obra en su contra. Si en mis reflexiones convengo en que  
hay compañía, y presento la operacion ~~ella~~. Si en mi declaracion  
de f<sup>12</sup>, asiento la compañía y pongo los sacos de ella, pue-  
de contravertirse hechos tan positivos, ni q<sup>e</sup> otra cosa haber alegar  
de Peano, q<sup>e</sup> falsedades, y amontonar papel p.<sup>a</sup> confundir verda-  
des claras.

Question 2.<sup>a</sup>  
Precio de la he-  
chura

Esta cuestion a que provoca Peano es de por naturaleza q<sup>e</sup>  
la anterior; se dirige a alterar el precio de las hechuras de fabon con-  
tra los documentos de su junio y tetra de f<sup>21</sup> y <sup>24</sup>, y en la 14.<sup>a</sup>  
confiesa haber recibido el total de la hechura de 66<sup>00</sup> qq. 160<sup>00</sup> lib.<sup>00</sup> a l<sup>00</sup> p.<sup>00</sup>,  
y el documento mismo que el presenta a f<sup>27</sup> comprueba el valor de  
la hechura a l<sup>00</sup> p.<sup>00</sup>. Mas se advierte en el indicado documento 370<sup>00</sup> p.<sup>00</sup>  
pago de las hechuras de 77<sup>00</sup> qq. 20<sup>00</sup> lib.<sup>00</sup> que a l<sup>00</sup> p.<sup>00</sup> q<sup>e</sup> impor-  
tan esta suma, que el mismo Peano designa en la operacion  
de arriba. Mayor comprobante traigase a la vista el docum<sup>to</sup> de  
f<sup>25</sup> en que confiesa haber recibido el total de hechuras, estando  
yo ausente de D.<sup>n</sup> Miguel Morante, mi encargado. Veanse igual-  
mente las declaraciones de f<sup>21</sup> y b<sup>ta</sup> de D.<sup>n</sup> Juan Martin  
Iturregui y la certificacion de escribano Delgado; la de D.<sup>n</sup>  
Juan de la Torre a f<sup>22</sup> y b<sup>ta</sup> y en d.<sup>o</sup> la del Juez de Com.  
D.<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> Delgado. En el 2.<sup>o</sup> Nuevo a f<sup>23</sup> b<sup>ta</sup> la de D.<sup>n</sup>  
Jacinto Martinez y la de D.<sup>n</sup> Juan de la Torre a d.<sup>o</sup> la  
de D.<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> Delgado a f<sup>24</sup> y la de D.<sup>n</sup> Pedro Caballero y  
Marrizque a f<sup>25</sup> y b<sup>ta</sup> ambas a la 5.<sup>a</sup> pregunta; todos, todos,  
condenan a Peano a recibir cuantas p.<sup>00</sup> de hechura. Otros tres  
documentos presenta Peano q<sup>e</sup> son los que refiere en su segun-  
da cuestion y estos son los de f<sup>23</sup> y <sup>24</sup> y el de f<sup>26</sup>. En los dos  
primeros se ve que D.<sup>n</sup> Baltazar Arno, Juez, que ha pagado  
a los 5.<sup>os</sup> y a 6.<sup>os</sup> p.<sup>00</sup> de hechura; Martinier que no habeneficiado a

radio y por calculo indica el costo de 6, p<sup>ta</sup> por la hechura del qq<sup>l</sup> de  
 fabrica. Este en su declaracion de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del nuevo cuaderno, asegura  
 no poder calcular lo gastado de un qq<sup>l</sup> de fabrica, ni aun con aproxi-  
 macion, y en su cuenta de f<sup>o</sup> 14<sup>o</sup> ofrece llevarme a 3, p<sup>ta</sup> de hechura  
 p<sup>ra</sup> cada qq<sup>l</sup>. La Torre dice q<sup>e</sup> ha llevado 6, p<sup>ta</sup> de hechura. Ytur-  
 regui a 4, p<sup>ta</sup> de hechura. Barragan que no ha benefi-  
 ciado mas q<sup>e</sup> sebo colados, a 2, p<sup>ta</sup> cuya hechura vale al doble  
 p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> se gastan mas simples en reducir este sebo a fabrica y de  
 hay es que dan mas aumento en este sebo: hay otra cir-  
 cunstancia, que los tineros ven con disgusto la introduccion de este  
 sebo extranjero p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> baja el precio del q<sup>e</sup> ellos tienen decapado  
 o cabra. De lo cinco individuos de los papeles de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>,  
 Murro, e Yturregui resulta a mi favor, Martinez y Barra-  
 gan, nada dicen que sea provechoso a mi contraparte. Solo La  
 Torre aparece de utilidad al proyecto de Reano: con que  
 es decir q<sup>e</sup> tengo dos a mi favor y uno en contra que es La  
 Torre; este mismo La Torre y Martinez jugaron con-  
 tra Reano, que no podia hablar mas p<sup>ra</sup> la hechura que  
 a 4, p<sup>ta</sup> el qq<sup>l</sup> Reano lo confiesa en su declaracion a f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
 del D<sup>o</sup> Corriente: tambien consta esta condena por las declaracio-  
 nes de Martinez y La Torre, en sus declaraciones  
 expresadas en f<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> del Nuevo Cuaderno, como Jueces compro-  
 misarios, y esto en replica y duplica. El mismo Juez D<sup>o</sup>  
 Quesada a 9<sup>o</sup> fue <sup>promisor</sup> divisor estos juramentos fayo contra el  
 en los puntos en cuestion: Reano lo confiesa en la declara-

racion firmada ante los presentes arbitros, en la 6<sup>a</sup> pregunta a f. 130<sup>a</sup>  
y se ven sus palabras testadas. El otro documento que presenta  
Pecano es el de f. 66<sup>a</sup> diripido y protestado a un tipo, con el  
objeto de ~~manipular~~ mis documentos, y se ve su protesta  
a f. 59 comprobada p.<sup>a</sup> la certificacion del Escribano  
D.<sup>n</sup> Mathias Delgado, a f. 57<sup>a</sup> cuyas palabras se ven  
testadas al principio del ultimo capitulo: Para ma-  
yor convencim.<sup>to</sup> adviértete que preguntado Pecano bajo de  
juram.<sup>to</sup> a f. 20<sup>a</sup> del D.<sup>n</sup> Corcuente haberse quedado con  
mis documentos y entregadome el de f. 17<sup>a</sup> sin confesar  
en el el de f. 18<sup>a</sup> ni el de la cuenta de Lisson; no  
absuelve la pregunta y segun dho. es confesada. Tanto do-  
cumentos contra la solicitud de Pecano, y los que el produce  
en su contra pueden admitir cuestion?

Cuestion 3<sup>a</sup>  
sobre marmas

Esta imaginaria cuestion con el objeto de llenar  
papel y confundir los hechos, esta absuelta p.<sup>a</sup> la prim.<sup>a</sup>  
cuyi se aclara por los documentos citados que el se obliga  
a lo que todos se ligam con provecho suyo de dar el ar-  
mento del 16<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> sobre el rebo reducido a fabrica.  
Que es de practica inmemorial contra p.<sup>a</sup> todas las decla-  
raciones citadas a f. 1<sup>a</sup> y f. 1<sup>a</sup>. Entiendase que este  
16<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de armento no es todo el que da el rebo reducido  
a fabrica; que otra parte igual le queda al tinero, de bene-  
ficio y a su provecho. Que es formar ilucion llamar mar-  
ma de armento, pues el rebo es como el cacao, q.<sup>l</sup> admite

cuanta asinar le agreguen; así es que el selo admite cuanta leija galleta  
o tierra le pongan con la diferencia que saldra mas o meno bueno.  
Que heano a f... no da mas q<sup>te</sup> 20 qq<sup>ts</sup> y lib<sup>ras</sup> de am<sup>on</sup>  
argullendole sobre el fabor que cambio p<sup>er</sup> cobre al Esta  
umenta el num<sup>ero</sup> de qq<sup>ts</sup>.

Cuestion 4<sup>a</sup>  
Dono

Esta cueston equivale a preguntar si efectivamente  
fueron gigante o molinos de viento lo que atacó el  
im par caballero de la Juste Figura, algo hay de pare-  
cido en las formas. Por los docum<sup>tos</sup> citados de heano,  
contan sus obligaciones y las mas; reducidas sencilla-  
mente a entregarme, el fabor y yo el valor de la  
hechura, y en su conclusion aplicar a cada uno las  
respectivas utilidades, asi se vé de la cuenta de compa-  
ria. El Quijote Castellano Manchego o Español habria  
encontrado una Ymala, para su Sancho: la tira impor-  
to 50,000 p<sup>er</sup> ahora vale diez p<sup>er</sup> entregueseme 49.999 p<sup>er</sup>  
Mejor especulacion que una Fiscalia en Indias.

Cuestion 5<sup>a</sup>

Si no memera heano el documento y usa de la  
Cargo duplicado, trata de f... sin expresar el num<sup>ero</sup>, que se puede conta-  
tar: agreguese a esto la libertad q<sup>ue</sup> ha tenido de jugar  
con las foliaciones y hacen todas las agregaciones que ha  
podido y que me es facil hacer ver, como ha viciado los  
documentos, que omito p<sup>er</sup> ahora por inoficioros.

Cuestion 6<sup>a</sup>  
faltas y deudas  
averia el

El informe se la contada en nada falsifica mi expresion  
privada de f... antes argulle a mi favor, p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> se refiere a un  
extracto sin principio ni fin, p<sup>er</sup> que aparecen en el 59 cargas  
de fabor sin averia; ningun comerciante ignora que las liquida-  
ciones se hacen por partes y como van sabiendo p<sup>er</sup> dias las especies  
de la aduana: de consiguiente por separado se hizo en la de las 116  
cargas de fabor que en 29 petacas torno Sota f<sup>er</sup> averia  
das. Para la liquidacion de las 29 petacas averiadas fue

menester actuación de reconocimiento en el Callao, cuya diligencia es distinta de la que parece en el extracto in principio in fin. Esto lo comprueba las expresiones de la certificación dice: el registro desgraciadamente no se encuentra, pues es uno de los perdidos, solo parece un extracto en que falta la prim.<sup>a</sup> y partida así mismo La Es cuanto consta del diminuto extracto que accidentalmente se ha encontrado. Es decir que no hay en el extracto mas que una sola partida. El contador de Consulado me espone que es así mismo perdida los documentos que debían existir de este registro y sus liquidaciones. Solo en la Aduana de Pacasmayo existe embarcada en el bergantín Sota y debe constar en su respectiva poliza. Sota que pago el fabor a 20 p.<sup>o</sup> precio de falbra y consta del documento de f. 2 Corriente, era su beneficio la diferencia del abalio. Sota en la demanda que puse en el Consulado a la que compareció Pearno confirió el número de la deuda resultada del fabor abarado. últimamente el tribunal de este comercio desidio que se recibiera en pago de esta deuda el credito del Estado, con que oспrecia pagar Sota: esto se ha verificado y se ve en el documento de f. 16. El documento que dice Pearno de f. 1 con el objeto de embrogar y es el de f. 66, escrito p.<sup>o</sup> mi y protestado al mismo tiempo como se ve a f. 59 con el fin de sacar el documento de f. 16 del mismo Sota, que me habia oспritado Pearno; vease en mi pregunta a f. 20 y en su contestacion bajo de jurramento de f. 21 <sup>b<sup>ta</sup></sup> que no abuelve la pregunta de consig.<sup>ta</sup> es conferada; y por todo lo espuesto incontrovertible el punto.

Question 7<sup>a</sup>

Esta no es cuestion si no un hecho desidiado a favor de Pearno es constante que la cuenta de f. 15 y 16 fue formada en Lambayegre a presencia de mis libros y los cue-

son fueron a diez reales y le son de abono dos reales en cada cuero.

Question 8<sup>a</sup> Es positivo que los fletes se pagaron a D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> del Callao a Lima, y la veo p<sup>a</sup> mi cuenta de 15 y 16, formada en Lambayeque a presencia de mi libro y presentada por mi en los autos p<sup>a</sup> inteligencia de P<sup>o</sup>cano. este que vio la partida anterior de los cueros, tambien vió la presente, ambas partidas afirman la buena fé con que he manejado este negocio. Los cueros en Lambayeque valen a lo menos doce reales, y consta esto por las facturas que se remiten; los indicados cueros serian de mas que se matan de mi cuenta y por esta razon los pondria este diminuto precio. Los fletes se sabe que desde el año 22<sup>o</sup> nunca han valido menos de doce reales del Callao a Lima. Consideraciones de Sanchez por haberle abonado una partida de mulas que compró, y sobre todo pagarle en plata y no mitad papel, motivó esta disminucion en el precio: el beneficio hecho a mi no pense combertirlo en mi provecho y se vé aplicado a la comun de compañía y consignacion en la que hize p<sup>a</sup> mis libros y consta a 15 y 16.

Question 9<sup>a</sup> Es una falsedad la que asienta P<sup>o</sup>cano q<sup>e</sup> me dato de 22<sup>o</sup> p<sup>a</sup> 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> por el arriamase de los 9<sup>os</sup> cargas de jabon, pues solo pongo en la cuenta de 41 l<sup>ta</sup> lo que cargan los encomendados y consta de las cuentas referentes a estas. Podria caber cuestion sobre principio tan falso?

Quest<sup>n</sup> 10<sup>a</sup> Si resulta que no se puede llamar certificacion p<sup>a</sup> que no se encuentra el registro y si el extracto diminuto, y que solo se manifiesta en la certificacion lo que hace a mi justicia, que es el precio de abalo a 25 p<sup>a</sup> y el 8 p<sup>a</sup> de D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> y le son vendidas en ambas cuentas 71 cargas de jabon y de este art<sup>o</sup> no hay d<sup>o</sup> quien se le ocurra hacer contrabando por un poco valor. Si se agrega que a la Dilig<sup>a</sup> de la Aduana no se nesecito estando presente. ¿Admite cuestion hecha tan clara?

Quest<sup>n</sup> 11<sup>a</sup> Si preguntando

los documentos que Flor me entregó de las ventas que  
hizo y se ven á 33 en el 2.<sup>o</sup> de consignacion y en  
el 2.<sup>o</sup> de compra á 36 y estas cuentas compro-  
vadas p.<sup>a</sup> la q.<sup>ta</sup> original que presentó Flor, de la venta  
de jabones, en el reconocimiento de sus libros y en el  
aparece la misma suma que pone en su cuenta: Si  
se ve de la q.<sup>ta</sup> original vendida petaca á 30, p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
mitada á plata y mitad papel, de cuyo modo estan en  
las ventas de los años á 30, y 32, p.<sup>a</sup>. Si el Jabon  
admite diferencia como del olan al royal, y así  
en el precio, y el de Reano era malo; Podrá ad-  
mitir ~~queston~~ puntos tan positivos, y que tocan al  
honor y en los que ha expuesto Flor bajo de juramento?

Quest.<sup>n</sup> 12.

Si esta no es cuenta si no embargo por que Flor  
Querada y Prieto todo vendieron á 20, p.<sup>a</sup> y se ve  
de sus cuentas á 36, 37, y 38, y de consiguiente que  
este era el precio de la pluma vendida á plata y no  
por papel. Si se agrega que el Jabon en Casa de Flor  
hubiera durado desde el año de 1722, hta. el 1725,  
sufriendo las dos entradas de los Españoles en esta Capi-  
tal, pérdidas y merma: Si como dueño del Jabon  
por ser el principal y los costos míos debi permitir se perdiese  
con la entrada de los Españoles, sin el menor recurso yo  
sufria el quebrarito, y Reano, no me entregaba lo  
perdido como lo verifica hta. la p.<sup>a</sup> sortando  
pleyto para no pagar el alcance. Si se agregue que Pri-  
eto, y Querada no son corredores, y si encomendados  
y que el Jabon lo vendieron con estimacion fiandolo,  
y que los gastos que se carga p.<sup>a</sup> esta razon no llegan  
á 50, p.<sup>a</sup>; Es justo se manche papel

para todas simplesas?

Quest.<sup>n</sup> 13<sup>ta</sup> Si la q<sup>ta</sup> de Prieto de f<sup>o</sup> 37, no esta contente con su libro, y resulta alguna diferencia de diez pesos ó mas, Reano xx escija a Prieto la diferencia que mi parte se la sed gustosamente. Tengo a Prieto f<sup>o</sup> hombre honrado y bajo de juramento ha espuesto lo que espone. Cony con signat<sup>o</sup> no se repitan los libros de los encomenderos; no sujetamos a las cuentas que no rinden.

Quest.<sup>n</sup> 14<sup>ta</sup> Segun la cuenta de Guadara de f<sup>o</sup> 38, fueron 4 petacas de fabor las que ha vendido de compania con C<sup>o</sup> 99<sup>o</sup> 23 lib<sup>o</sup> el equiboco de Guadara al hacer la divicion de las petacas mi- as propias y de compania, cito que estriba en lib<sup>o</sup> lib<sup>o</sup> y todo el gran robo no llega a 50<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de esto la mitad me to- can a mi y la otra a Reano y no deviendo hacerlo de val- de es regular no partieremos y no toca a 20<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a cada uno? Quen opina asi de los hombres, sera un ser<sup>o</sup> apa- rente p<sup>o</sup> la sociedad?

Quest.<sup>n</sup> 15<sup>ta</sup> Si D<sup>o</sup> Carlo Lison esta pronto a presentar su libro, para advertir el equiboco, y se lo ha espuesto asi a Reano y es facil su comprobacion por la partida de mi cuenta y el libro de venta de Lison; sera necesario traer la cuenta de Lampoyequé? Si falso el acerto de Reano, que se quite sus papeles, por si mismo ha venido a confesar la verdad de haberse quedado con mis documentos, y hace junta mi protesta de f<sup>o</sup> 59, y combenser cuan necesario me fize el recurso de la equida diupida y presentada a Reano de f<sup>o</sup> 66, dice en esta cues- tion que le arreboté la q<sup>ta</sup> de Lison luego que la trap a mi cara? Pdo atencion? Esta cuenta esta estam- pada en lo libro de Lison, su monto es de cantidad de miles, sujeta a mil documentos en foda de

Lisson, referentes á pagos que me debian abonar otros, y ya practicar que confucion no me traia el no tener esta cuenta (que hacen bien que destini un cargo of. ser me hacia de dos mil p<sup>as</sup>, por la indicada cuenta) y mucho mas estando sinia ocupada por los Capitanes: advertire mas que en el documento de f. 15<sup>o</sup> que me dio Reano, para aquietarme, (no confiera) no confiera la q<sup>ta</sup> de Lisson, asi tampoco confesó el documento de Sota; Cuanto males no me hubiera traído el de darle los papeles of. le saqué, con el y con otros? El documento de Sota y la of. de Lisson eran perdidos p<sup>ra</sup> siempre.

Quest<sup>on</sup> 16<sup>ta</sup>

Para Reano no hay medio en su delirante frenesí. La cuestion es original. El libro Don p<sup>ra</sup> y no se protesto como se vé del documento de f. 16<sup>o</sup> del Q<sup>o</sup> de Consignacion; no le recominieron p<sup>ra</sup> los Don p<sup>ra</sup> y abise su pago en mi carta de f. 12, y el presenta. Se necesitan mas comprobantes en en el orden mercantil. El documento que presento de haber satisfecho esta suma no tiene por objeto of. hagan uno de el p<sup>ra</sup>olver el punto; es solo p<sup>ra</sup> adorno de lo autor. No quiero sea este un protesto p<sup>ra</sup> q<sup>l</sup> Reano busca á pedir lo autor y resulte demorar mas. Repito que este documento es caso. *Lista de pago de Juan Angulo*

Ultimamente conchuye Reano presentando una copia de la Espinosa de f. 14 dirigida á mi, sobre totora

34

¿Que tiene que ver esta equela con Beano? nada mas  
que lo que el ha querido poner a su buelta: El habla de f  
que no la numerava con el objeto de que se aclare y se le  
arguya en contrario.

Quedan absueltas las cuestiones. Lima y

Marzo 23 de 1826

Melchor Sorilla

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Contestacion a las reflexiones finales de D.<sup>o</sup> Jose Mont. Peñano, p.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup>  
inteligencia de los S.<sup>o</sup>s J.<sup>o</sup>s. aditios, q. no seran tan largos q.<sup>o</sup> verda-  
deras

1.<sup>a</sup> Tengo presentada la q.<sup>ta</sup> de Compania y me remito en  
contestacion de este capitulo a las verdades q. tengo ex-  
puestas en la primera Cuestion.

2.<sup>a</sup> No hay mas que de amonios, son bases conq. se quie-  
re formar ilusion; Asi simples q. se mandan al Sebo  
y producen de Jabon mas tanto; q.<sup>o</sup> esto el Jabon qu-  
ando es bueno no parece q. fue Sebo. El amon.<sup>to</sup> del 16.<sup>o</sup>  
esta reducido a Lei, mas fuerte q. la otra, p.<sup>o</sup> q. la una  
es en papel y la otra en ejercicio. Para probar estas ver-  
dades me remito al experimento de la 2.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup> de la 1.<sup>a</sup> C.  
no haya dicho de los firmans de su Libro, pues tengo  
cargado q. no los he visto ni sabido, y q. quando fase  
sebo, se basta en Sebo o Jabon, se cuece y bingia en un  
poco de agua; El Sebo matonia mas fuerte nada sobre  
el Agua, la tierra se queda en el fondo. Observe la im-  
portancia de Peñano, Supone le quite papeles suyo; no los  
reclama en la declaracion jurada q. me hizo el J. de Com.  
de Santayeg. a f. 24. No ha mencionado tal cosa en sus  
exposiciones, y en caso o chose preguntan ante estos S.<sup>o</sup>s J.<sup>o</sup>s.  
aditios. de de q. q.<sup>o</sup> mandaria expongo en mi reflec-  
ciones de f. q. no ha llevado un agunse ni un libro  
H. Contra veinte pliegos de papel, ni en sombra amun-  
cia tal cosa: Los publico no es q. le quite un papel, sino  
los unos: Inventa declarac.<sup>o</sup> no hubiera pedido, p.<sup>o</sup> jurarme  
esta verdad: Sobre todo a los S.<sup>o</sup>s Salazar y Maguifano, D.<sup>o</sup>  
Felipe Albarado, y el Diputado D.<sup>o</sup> Mont. Viquejo, legons-  
ta, q. a praxia de ellos fueron mis Domin.<sup>os</sup> los q.<sup>o</sup> se

asi. Virgines et parvularum. et per los Doctos; lo comosido  
de la humada de esos S. y el concepto q. meuen, sera  
el mejor testimonio.

3<sup>a</sup> La Equda de f<sup>66</sup> restimada p<sup>r</sup> la de f<sup>59</sup> y la res-  
tificacion del Escrivano de f<sup>57</sup> con sobam<sup>te</sup> dichos ninos,  
o verdades a toda luz. La necesidad q. tubo manifestada  
en la quacion q. concertada, q. pide se uba; no huyen impo-  
tor si indispensable a Oremos?

4<sup>a</sup> Otra reflexion de Oremos, es que falta como del; la Equda  
de Ayunosa es dividida en mi, y no viene q. sea con el. Su  
pungencia q. la Idora fue p<sup>r</sup> el, podra p<sup>r</sup> esto pro-  
bar q. retubo el Jabon quatas meuen: Si seria tenero yun-  
te en el Jabon, como yo, p<sup>r</sup> ser de Compañia p<sup>r</sup> q.  
no compuso Oremos con atencion.

5<sup>a</sup> El ducano de Oremos no tiene igual: Die yunoba  
con su Equda de f<sup>54</sup> el retardo, en el Jabon. La  
quela es de Septiembre, y el Jabon en octubre estaba ben-  
dido, parte al fiado, permitida prima, y en mi Casos,  
y se ve de los Docum<sup>tos</sup> de f<sup>54</sup> en el Juudemo de  
condignacion. El Ameno abia antes de estar en ser el ja-  
bon, se tarda en empeterar ocho dias, el Ameno en su  
lia dien o dose, y ultimam<sup>te</sup> curacion p<sup>r</sup> el xerito quando  
lo permiten sus conyugaciones. Los q. negovan Jabon  
todo el año conyugan Oremos; se suglen de unos a  
otros quando les falta, y puede q. no haya nadie  
q. p<sup>r</sup> Oremos se haya dejado de sacar Jabon de si-  
na. Advertencia q. este Jabon era la misericordia de conyug-  
nacion, y cuando hubo Oremos p<sup>r</sup> los veinte con-  
gar sugen, mejor habria p<sup>r</sup> los ninos. Negito me-  
bam<sup>te</sup> q. aun pleiteamos p<sup>r</sup> curacion con todos los  
dicos de tal, podra mi el Diablo quitante Docum<sup>tos</sup>.

q. hagan un favor; el q. multiplicados fueren, puela con testigos,  
 q. hare q. los Examinados se escusen, como se ven en los autos de  
 f. y f., podria quitarse papel y carnal en dos años,  
 sin embargo q. le adquiridos, sobre el caso q. en menester  
 ser buen Simulo q. q. uno pase. Tengo dicho q. a ven-  
 ramos anni respetables los consta el modo legal con q.  
 le saq. *San Documentos*, y he echo ver en la quest.  
 14, comentada; adf. me permito.

G.<sup>a</sup> Que el Japon me ama muy poco, despues de sero, lo  
 tengo manifestado, y al efecto, y al efecto q. se  
 vea la demost. q. ~~con~~ *af 82* q. en 1505,  
 99. no incrementaron mas q. cuatro q. en un año de  
 un año, en q. mismo ~~eran~~ *eran* robos de (vols) de tie-  
 ras, marinas &c. La meama q. superior Catay, y  
 Maravilla, no fue como sincero, sino como un mercader  
 q. robos, y otras invidias; al efecto q. se vea lo q. si-  
 tof dicen bajo de juramto en la 4.<sup>a</sup> pregunta a f. 87.  
 y agregan q. la meama es de q.<sup>a</sup> del Sincero, hasta q.  
 el Comerciante recibe el Japon. Si no debe abrogarse  
 se. Reano q. sindicando a los ~~med~~ *med* ~~momentos~~ *momentos* y ~~un~~ *un*  
 de indulos robos; en descientos sing. 99. no le dan  
 mas q. cuatro q. de meama, pudiendo otros estar q.  
 copes, q. no haber recibidos pesados, y de mil maneras  
 inmediatas; comparese la meama de 999. en 1505  
 con la de quaxenta q. da Reano en trescientos y pi-  
 cio de 99.

F.<sup>a</sup> Por mil Documentos q. remenciones de juramto  
 de personas respetables, esta manifestado, q. el dar  
 el 16 p. de un. o de costumbre, y agrega q. le que-  
 da al Sincero unas otras ramos. Reano no un-

trato con el q. le queda como a finero, quiere quitarme  
el q. me traia: Ya se ve q. Caban intiene, y vende la  
bitos; Asi pues sin conyura mas delo q. 250 p. q. un  
ta del papel de f. unigna 70 p. q. un tanto vendiera  
en su casa? esto no es de mi recorre abeygnar, q. los  
justificaria, si me fuere de provecho.

2<sup>a</sup> En esta reflexion echo el resto de lo q. la causa de  
sus peregrinos juramentos. Cuatro Documentos de su punto  
y letra afirmanseguaran el precio de la cultura a 4 p. q.  
Caban o quise testigos q. aseguraron q. el precio de la  
cultura ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~. Recivie el reintegro de la cultura  
y consta a f. <sup>55</sup> y f. <sup>55</sup>: conyurado, q. otros me en Uebad  
en igual tyo. el mismo precio a f. 57. Tod esto llama  
Calculo mio, y esto p. q. lo dice; y q. no sabia el pre-  
cio p. bicio; y podra nadie decir q. en Lambayes. se ig-  
nore el precio del jabon, y de su cultura quando es de  
lo q. mas se habla

3<sup>a</sup> Lo solo q. llama de cauter de obliqua; f. so-  
lo q. entienda p. esta palabra, solo y pagare. Men-  
no, no me devia, sino apuntaba cultura, y el precio lo de-  
signa en sus antiguos Documentos; no son p. estos, p. los q.  
existe la Comp. y como es tan original q. quiera si iba p.  
su confio y lo seguiera p. lo q. es de razon? En f. 21 de  
lo deca, bap de jurament. q. no paraba p. el Docum.  
citado, p. q. no estaban firmados, amsf. eran de su letra, ams  
q. se le presentan firmados dice no son obliqua verdad q. eran  
comprehendidos los docum. en el Lind? p. como este nego-  
q. no firmado, se le a todo con los firmados. A lo firmo  
distintos cargos amsf. son distintos los docum. Si asi lo  
buscra resultarian mil q. de jabon. Solo obvan p. proban

el aumento y el precio de la estufa.

9<sup>a</sup>

Quien puede creer q. p. q. las van no tienen bales  
fijo, es el aditio de los contractos, altera an uno  
so los bales; del modo q. quiere Reano, son inviles la  
obligaciones mutuas. Por ~~con~~<sup>un</sup> tiempo esto ber q. la estu-  
ra de un qq. de Jabon, cuando mas caro este los Sim-  
ples, no llega 3 p. Esto lo prueba la Carta de f. de  
Munines. La parrama de diez p. de estufa la tengo de-  
-bancida en la Cuestion 2<sup>a</sup>. Asi mismo, esto ver la im-  
postura q. le quite sus Chapels en la misma, y la n.  
quise, y en otras de ellas a q. me remite.

10<sup>a</sup>

Si habiere ~~en~~ estufidos, se le ~~quiere~~ <sup>quiere</sup> dispensar a  
Reano la guerra q. forma p. a probar q. yo me lleba  
las ~~estufas~~. Semillan. <sup>te</sup> es de este modo. El a ganad  
1.137 p. y os p. p. estufa 100 y tantos p. q. hacen ad  
mil p. Agregue a esta suma el Jabon conignado, y de  
vendido en su tina, y se vera q. su utilidad es infente,  
y asi me quiere reducir despues del ingrato trabajo de  
haber lidiado con el, a q. queda dinero, pues si no da  
el aumento q. tiene. <sup>te</sup> el Jabon, y le agrega Re-  
no los 2 p. Cu. ala estufa de cada qq. se rebaja de  
la utilidad comun, mil cuatrocientos y tantos p.: De  
<sup>te</sup> queda esta reduida a poco mas de quinientos p.,  
cuya mitad aplicad asi seran doscientos sing. p. Que  
tambien caquen sobre mi las depend. q. vienden a seron  
de dos mil p., como solivia Reano, y resulta, ~~as~~ <sup>as</sup> tengo  
a perder de fondos mis, mil setecientos p. Provisions  
q. aun robotarian el huerato, aun <sup>te</sup>. Los si-  
nos no supren esto perjuicio q. la rotura de un  
fondo, el huerato nuevo vale quise o veinte p. con

respecto a la confiscacion de la Aduana; he manifi-  
tado q. este es Docum.<sup>to</sup> sin quiniño ni fin, y q. q.  
su misma naturaleza en nada queda recibida por el  
interese q. con el se propone llevar. Si ~~alguno~~ q.  
designa el precio del abarro, y el tanto p. ciento. Me  
remite a la question arriba, en q. largamente he tra-  
tado este punto. El pensam.<sup>to</sup> q. no se introduze  
en aqui las setenta y una cargas, es raro en su  
clase; luego han vendido en la Provincia de Lumban-  
geg. y o algun otro Americano, y este la conduce  
se una Van. A conseq.<sup>a</sup> Meño toma el caracter de  
~~de~~ **Water**; q. lo q. he enviado a la Aduana de Pan-  
mayo p. una Copia certificada de la Policia del  
registro q. aqui no parece y alla existe. Bien cla-  
ro se ve en mi memoria de Cong.<sup>o</sup> y asignacion la  
venta de las setenta y una cargas. En la venta de  
los Embarc.<sup>os</sup> y la otra a Sota p. habiendo el Japon  
rescatado setenta y tres y media cargas ungo sobrantes  
de tres cargas me pertenere, q. haberlas embarcadas  
en aquel punto. Tambien se encuentran en el total  
de estas ventas algunas cargas q. sup. de Cua del  
Sor. Lion del Japon q. tenia rescatado en su poder  
y pino a Cosa de Inverda p. su apendio. En el libro  
del prim.<sup>o</sup> debe costar, y poco trabajo costara a los S.  
S. Conguominarios el verlo.

W.  
Si Meño formara la nueva como debe comen-  
ciar con setenta y una cargas embarcadas. Saben-  
do de Japon af. 33 son sing.<sup>as</sup> y tres pletacas, y doscientos  
ventes hacen cincuenta y cinco entre esta com-  
prendida las q. dio p. mi q.<sup>ta</sup>; pague su comic.<sup>o</sup> y

pendi su bala; q<sup>d</sup> se agreguen las mercancías  
 entregadas a Piéto, y continúan de la q<sup>ta</sup> de Pto, y siendo  
 la de Piéto cincuenta y cuatro Peruanas resulta q<sup>d</sup> le finiquito  
 del Callao catase, y nueve las veinte y nueve q<sup>d</sup> vino lo  
 en el Callao, y cuatro de Iruada, como se ve de su q<sup>ta</sup>.  
 Hacen un total de siete mercancías y dos Peruanas, q<sup>d</sup> redu-  
 idas a cargas aparecen setenta y una cargas, q<sup>d</sup> son estas  
 el mun<sup>o</sup> q<sup>d</sup> se embarcaban de Compañía, y Comición. Dedi-  
 cho un<sup>o</sup> y rejito, q<sup>d</sup> de casa de Liron pare un mun<sup>o</sup> ar-  
 to al Encomenderia de Iruada, q<sup>d</sup> deben estar en esta q<sup>ta</sup>.  
 pues por lo q<sup>d</sup> aparece en los autos solo hay un exceso de  
 seis Peruanas cual es, q<sup>d</sup> habiendo puesto diez en poder de  
 Iruada solo se aplican cuatro peruanas ala q<sup>ta</sup> de Comp<sup>ia</sup>.  
 un Peñón, y las seis restantes son las q<sup>d</sup> se embarcaban  
 de mi q<sup>ta</sup> en Pucallpa; En donde esta pues el arribo  
 q<sup>d</sup> saca de veinte y seis cargas! q<sup>d</sup> haya luj<sup>ta</sup> con sus  
 Mañifijos y para como resulta lo expuesto. Omas bien  
 pierda Peñón el favor de embarcarse todo, con el objeto  
 q<sup>d</sup> no me entendiéramos

12

Es verdad lo q<sup>d</sup> dice el Sr. Peñón; los fletes no se pagaron  
 mas q<sup>d</sup> a peso del Callao a Lima: Así mismo lo tengo con-  
 vertido en la cuestión, y los motivos q<sup>d</sup> lo causaron. Ayer  
 de Pto, q<sup>d</sup> si le cargara a este buen Sr. la media comi-  
 sión q<sup>d</sup> de las mercancías me toca, p<sup>o</sup> el embarq<sup>o</sup> desembarq<sup>o</sup>.  
 y otras atenciones y responsabilidades q<sup>d</sup> tienen estos cargos  
 y q<sup>d</sup> no he ido un criado de Peñón p<sup>o</sup> hacerlo de bade; como  
 el div<sup>o</sup> ingilito p<sup>o</sup> fletes a Pucallpa, de Mar, del Callao  
 a Lima, y de Lima del Estado; como es de penosa cargar el  
 medio p<sup>o</sup> ciento de interce mensuales; sin duda importari-  
 un tanto guardado mas de trescientos p<sup>o</sup>; compare este  
 año q<sup>d</sup> le he echo, con el robo q<sup>d</sup> impone de veinte

o venne y sino p.

13. Quien duda q. existia el Jabon en Casa de Jhor? No sé cuji  
la q. de ore? Que Heaño se quedó con los Documentos q.  
le entregue en confianza con denunciadum<sup>te</sup> p. b. p.  
sus Documentos de f. 17 y certificación del Escrivano de f. 57<sup>ta</sup>.  
Quien hace un sexto, hará un ciento, y esto se puede  
empachar q. ocultar los abinos q. le haya dado, y si se  
lo presenta la Casa de veinte y tres de Dec. de 822 es  
q. q. hace un intento lo q. en esta unione. Fue des-  
p. dicho q. el Jabon se vendio a precio de Plaza: No oman  
p. esto a corred., los p. a vender en Casa de Emment.  
a los mismos q. todos oman con sus Acciones cer-  
te intento. Que el Jabon se vende cuatro o seis p. men o me-  
nos segun su calidad: Los vendid. han jurado sus q. y  
presentado sus libros, y nada cambia contra ellos en el con-  
to de sus libros con sus q. relativas a Heaño: El no  
v. en su fondo son otros vendid. de su Jabon con ser-  
moralizados q. se ligan conmigo a tubante: Lo q. el qui-  
ere con otro es un ~~otro~~ embudo. Mi posición es buena  
p. en este particular, pues si recurre mala la q. de  
estos, y se me p. a satisfacer los caprichos de He-  
ño, repetira contra los nombres de la q. Todos estan  
en estado de abonar duros y perfidias.

14

Con la de arriba queda atorada la miserable re-  
flexion; reducidos q. me facultades p. disponer c. c.  
advertis de las veinte cargas de Jabon, q. siendo de Cam-  
p. Mañna suyo Heaño, pues no veo haya serm-  
biento el sexto de haca, de tierra Jabon. Sobre todo  
en la Casa q. el presenta, le digo una abonde Jhor  
y de allí q. se, q. sean vendidas sus veinte car-  
gas mi lo he beneficiado. En lo de Camp. podria dar-

le y le di la dición racional de qus. criticos como fue  
con los de el Año 825. Ase bien de no uniformarse con  
los gastos de ramos q. todo ello no importa ser p. y pro-  
duso el bien de q. no cayera el fabor en las sequiciones  
q. se pujan de este Año. p. el jilto de Chabocana, p. su  
Amoreros, y p. el Cabido p. racionar las Froyas Epa-  
ritas

15. En nada parecea Heario el cargo de Justicia de los tre-  
inta y ocho q. de las Petenas, y p. q. no los exijio al en-  
tregar el fabor, pues comete la intonguenencia de decir  
q. se vio el fabor p. q. falta una obligacion de darle  
sean, y seguir las obra. Es verdad q. Heario a ellos con ley  
Antes lo q. sea dado gana poniendo agregaciones, ammen-  
tando pularas, en Oficios de los Docum. como q. un talio

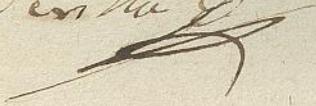
16. En una misma referion ayone Heario q. soy un presu-  
no: Duna q. causal la renficiacion de esta Duna. Sen-  
go esto ver la nulidad de este Docum. sin principio  
ni fin. Su ofeto es q. no tenga efecto la depend. de la  
ta; Ella esta contestada en el Tribunal a presencia  
de Heario, confesada p. el Jota, y mandado cubriese con  
decida q. en mayor cantidad le tiene estado; ni a rent-  
tud. Lo gracioso es q. en mi comestau. p. nada de lo  
pregunta, expungo q. se vea el registro, y que no existe,  
en q. esta la falsedad de mi dicho. en el embrollo q. ha-  
se Heario. Este buen hombre solo se encaminaba a fello-  
nes y Malandrineros: Ayegare q. tengo perdidos lo que se-  
tificada a sacramento, y solitare otro Docum. q. comparece  
la cantidad de fabor embarada, no p. q. bien es-  
mo antes en los Docum. ni p. adorno de ellos.

17. Finalm. se pide q. se vea q. no hay una guardada

de mi q<sup>tes</sup> q. no este probada con un Document<sup>o</sup>. Fue  
la (mis) consignacion esta separada de q<sup>tes</sup> de Comp<sup>a</sup>.  
Fue la Equeda de Espinosa es sero. Las delaciones  
de Mananique y Caballero, desampararon q<sup>tes</sup> las pre-  
guntas de mi interrogatorio. Observe q. Neaño en su  
prim<sup>a</sup> pregunta dice Si unum<sup>o</sup> no es El la Oco<sup>a</sup>  
de Lambayes cuando se dan Setos q<sup>tes</sup> fuesen Jabon no  
se entienda y espresa este unum<sup>o</sup> con la palabra be-  
neficio<sup>o</sup>, cuya pregunta abuelan los Abades Catolle-  
ro y Mananif., vean una el Document<sup>o</sup> con q. me an-  
guje Neaño, una q<sup>tes</sup> indubitable. Unum<sup>o</sup> de Comp<sup>a</sup> con  
Setina y Neaño del beneficio de Jabon: Fue esto q. en  
Lambayes se cause segun la pregunta de Neaño, con  
la los de beneficio. El Seto, que admite beneficio  
q. es admiso a Jabon, q<sup>tes</sup> la Comp<sup>a</sup> con Neaño segun  
este Document<sup>o</sup> es de beneficio de Jabon, y que no puede ser  
otro beneficio q. la utilidad o provento q. se da o reci-  
be; con la misma voz de beneficio de Jabon lo espresa  
Neaño, en el present<sup>o</sup> Document<sup>o</sup> de f. 27 lo espresa con  
la misma voz en el Document<sup>o</sup> de f. 2. Todo aunque  
fue Comp<sup>a</sup> en Jabon, y no en Seto, y de contado no en  
su una, sino en lo q. produce; p<sup>tes</sup> supungamos ser  
senta la falsedad de Neaño. Podria tener justicia y no  
dar el unum<sup>o</sup> repetido legitimo y de ley, ni se le huro  
abonar el precio de la causa pasada. Las Compaias tie-  
nen sus leyes q. ponen los contractos; Asi consta tambe-  
nido Neaño a darle unum<sup>o</sup> de culpa y entregar el unum<sup>o</sup>.  
Si tubyemos la feluidad de feniis q<sup>tes</sup> Juzados  
en dos horas tubieran estado a cualquier Galgo a  
Neaño. En Lambayes es, en donde se cause con la q. de un-

tratos; y otro se comprueba p<sup>o</sup> los dos amparados  
enof. fue condenado; el uno ante el Jues de d<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>.  
Luesada, y el otro ante D<sup>o</sup>. Santiago Martinos, y D<sup>o</sup>. Ju-  
an de la Torre, el huye contra d<sup>o</sup>. de los juzgados de  
en Pavi, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>. en ellos es conuido el unuato y hea-  
no

Lima y Ne<sup>o</sup>. 20/8/26

incluente en la G<sup>o</sup>  


Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name in the center of the page, also appearing to be bleed-through.

Faint handwritten text or notes located below the signature.





41

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. T. Arbitros

*[Faint signature]*

D. Melchor Seriffa, ante V. con  
 forme udño, dice: que devuelto, a compa  
 ñand la contestacion, q' sup. alud 16<sup>ta</sup> in  
 estiond, de Reano, y tambien la contesta  
 cion a sus reflexiond finald; por lo

AV<sup>to</sup> se dexaren, obrar en justicia &

*Melchor Seriffa*

Lima Abril. 4. de 1826.

Es presentada con las contesta<sup>o</sup>es, q' expusieron: pongante con los anteced<sup>tes</sup> de la  
 materia. Se ha p<sup>o</sup> concluida las instancias, y p<sup>o</sup> laudare sobre ella, autos, citadas  
 las partes. —

*Lizaso*

Reano.

*[Signature]*

Suelto

En dho dia mes, y año, cise para el efecto a q' referens  
 el D<sup>no</sup> q' amovido a d. José Manuel Reano, y firmo de que  
 ratifico —

Reano  
*[Signature]*

Suelto  
*[Signature]*

En ocho de Abril de mil ochocientos veinte, y seis

ció segun lo que se prescribe en el antecedente de-  
creto a D. Jose Gutierrez Procurador anombre de  
D. Melchor Sevilla sup. e, y firmo de que pa-  
tisio —



*Gutierrez*

*[Faint, illegible text and bleed-through from the reverse side of the page.]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S. S. S. S. S.

Lima y 16/29/26

En la permision de of. D.º Jose M.º Pizarro,  
sin perjuicio al no haberse el arropo de abucar de D.º<sup>tes</sup> custodias, y por  
creado la causa, de tener de la Satisfaccion de la Contaduria de la D.ºna  
agregare al y aun no, no trate de oporcionar el Documento a of. se refie-  
ya lugar; y respecto a la indicada Satisfaccion, y suscria solemnemente, que  
to a cumplir el deber la impetura de unopador de los D.ºs del E.ºna  
termine prorrogado  
el 1.º al pre.º mayo etc, de of. me ocupa Pizarro en sus mociones, y reflex

sin haberse podido a. con.  
do landas p.º los. El vir ayer a esta oficina, a pagar d.ºs.  
motivo de un pech me prohibo ver el extracto del Perg.º, Sepid. E.ºca  
m.º ocurrida, por que en noticia ultimamente a la partida ultima de ese extracto, se bes  
E.ºal al Consulado la liquidac.º de singuacuta y unobte Cargas de J.ºbora,  
p.ºm ultima pro of. se me entregaron en el Callao, p.ºº tambien se.  
rogacion en 15. admitite en el mismo lugar una nota manifiesta,  
dica verles. of. die; se besa la anterior liquidac.º. Verisimil.º

lisonz.º Rivero.

Se encuentra en esta liquidac.º de 1/5 Cargas de J.ºbora  
of. asi mismo se me entregaron en el Callao, y  
pague sus d.ºs; ambas partidas hacen 14 Cargas.  
Si el Beneficio existiera se seria las embarque en  
Pacasmayo, a consignac.º de D.º Pedro Pedemonte,  
cuya consignac.º no tubo efecto, y las recibí en  
el Callao.

Nadie mejor of. V.º conocen las deshon-  
rra of. el p.ºº un Ciudadano, y mucho muy se el  
Comerciante, la nota de contrabandista. Agregue-  
se al indicado, of. la infamia consta de estos

y sería prohibido de los gases de Ciudadanía  
y de los de mi profesión, si quedase. Vifense las  
imposturas.

Suplico en la Universidad de VV. lo  
relacionado p<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> en su virtud se sirban pedir  
al Sr. D<sup>co</sup> de la Admuna Certificac<sup>on</sup> ineyra  
de los dos Pellicos de Jabon q<sup>ue</sup> andubo el No.  
7<sup>o</sup> Sopra en Sep<sup>bre</sup> de 1826; y q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> el Ex-  
tranto del Vespitro apavise las dos liquidacio-  
nes de reserva y cuatro cargas de Jabon, q<sup>ue</sup> se  
me entregaron en el Callao, y pagase sus de-  
rechos.

Sup<sup>lico</sup> de VV. con este motivo su aff<sup>mo</sup>

Melchor Sevilla

Sup<sup>lico</sup> y Abril 25 1826

## S.S. Prision, y Consul.

Los cincuenta dias, q<sup>e</sup> Vt. se suscriben prorrogan p<sup>a</sup> las ultimas  
actuac.<sup>es</sup>, y cuando en la causa pend<sup>te</sup> entre D<sup>n</sup>. J<sup>n</sup>. Mart. de Arana, y D<sup>n</sup>.  
Melchor Sevilla sobre cuentas & consignac.<sup>es</sup>, y compania & favor<sup>es</sup>, y  
se cumplen el 1.<sup>o</sup> del inmediato Mayo, aun no han sido sufficient<sup>es</sup> p<sup>a</sup> su  
decreta expedic.<sup>on</sup> p<sup>r</sup> los motivos, q<sup>e</sup> manifiestan los autos, de modo que  
en los p<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> nos quedaron libres de la conclus.<sup>on</sup>, y vitac.<sup>on</sup> p<sup>a</sup> laudam,  
ha sido imposible el examen, y asimismo de la verdad de los hechos, y justa  
resoluc.<sup>on</sup>, aun p<sup>r</sup> las confusion<sup>es</sup>, y obscuridad, en q<sup>e</sup> los han puesto las par-  
tes, como p<sup>r</sup> m<sup>as</sup> respectivas enfermedades, y otras imprescindible ocupa-  
ciones. Sin embargo, nos hallamos contrahidos a su registro, y fermicim<sup>to</sup>;  
y no pudiendo verificarse pasado mañana, ni desp<sup>us</sup>, venido el tiempo, p<sup>o</sup>  
su conseq<sup>ue</sup>nta insubstancia, lo hacemos prev<sup>te</sup> a Vt., p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se suscriben de vol-  
ven a prorrogan quinze dias utiles, q<sup>e</sup> concebimos precuros, p<sup>r</sup> los mu-  
chos feriados, q<sup>e</sup> se aproximarn.

Dios que. a Vt. mt. d. Lima Abril. 29. de 1826.

Carlos de Sion

Don Praxedis  
Rivero.

Lima 2 Mayo de 1826.

Vista esta consulta, y sin embargo de la calidad  
q<sup>e</sup> se fixo en la anterior prorrogacion arbitrio,  
p<sup>r</sup> la cual debieron los Juces Arbitros acelerar  
la conclusion del compromiso, con respecto a los da-  
nos q<sup>e</sup> acarrea la demora a los interesados, se  
ocagan ocho dias parenticos p<sup>a</sup> el pronuncia-  
miento del Jauto, haciendose en su defecto res-  
ponsables los dichos Arbitros a los perjuicios  
que se ligan a las partes, no menos que

S. S.

al deagrado de este Real

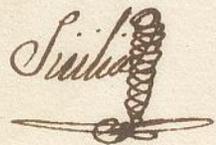
Octavio de Lavallon.

Alvarez Calderon.

Magota.

Arce.

J. Padilla.



Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint line of text, possibly a date or reference number.

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



S. S. y Comudes

D<sup>no</sup> Melchior Sevilla, en los autos del Compro-  
 miso con D<sup>na</sup> Jose Man<sup>te</sup> Peña, y lo demás deduido, an-  
 te V. B. povero y digo; q<sup>e</sup> asi notoria ha llegado un  
 Auto puesto p<sup>ra</sup> el Azeor de la causa, el D<sup>no</sup> Va-  
 dilla, p<sup>ra</sup> el q<sup>e</sup> se niega conceder a los Juces Compro-  
 misorios, quince dias de prorroga q<sup>e</sup> pidieron, p<sup>ra</sup> lan-  
 dar; agregando clausulas p<sup>ra</sup> dehorar, ala debilidad  
 y honor q<sup>e</sup> caracteriza a los Doctores, q<sup>e</sup> no han teni-  
 do otro provecho, en este fatal negociado, q<sup>e</sup> pretense  
 a transigir un pleito con perjuicio de sus atencio-  
 nes.

Las Consequencias se queden suar de este fa-  
 tal Decreto. 1<sup>a</sup> q<sup>e</sup> estando p<sup>ra</sup> transigirse la cau-  
 sa, el D<sup>no</sup> Vadilla la entorpezca: Lo fundo en q<sup>e</sup>, con-  
 siderado los Doctores vulnerada su opinion, como  
 lo está tratada de renunciar el cargo: El Tribunal se  
 halla impedido de admitir dicha renuncia, p<sup>ra</sup> el Auto  
 de f; y de unigemente resulta una apelacion p<sup>ra</sup>  
 los ofendidos. He aqui pues un parato de la causa  
 con perjuicio de los interesados, y dispendio de los  
 Doctores, y un modo directo de cerrar los caminos  
 p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> se encuentren personas q<sup>e</sup> quieran ser Juces  
 Compromisarios.

La 2<sup>a</sup> no es menor perentoria: El Azeor no pue-  
 de

REPUBLICA PERUANA  
LOS AVOS DE

de regular de la jurisdiccion de los territorios, la un-  
tinnos al nombrarlos. Que las partes no hemos  
negados el tiempo q. solicitan, p. 11a q. determinada  
mte comasen nuestras cuciones, y ultimant 12a q. el  
D. Padilla quiere q. los jueces lauden, sin consen-  
timiento de la una; y si no; 13a q. denegar la  
prorrogaacion.

El Ahear ha entendido q. este termino se  
huitado q. los Compromissarios, es como el q. piden  
los Procurad. y sin haver la distincion debida, ha  
procedido segun la practica. Mas v. s. s. deben conocer  
q. sobre el perjuicio q. induce el daveo, se ha co-  
metido un abuso. Las partes han pedido la pro-  
rogacion, sin como lasirun el nombramto y de-  
con la jurisdiccion. Si se ha ocurrido al Tribunal  
q. 11a Subseccion judicial, o en univ. esta no bava  
la constitucion del compromiso ni quita a los iud-  
candos sus facultades, de manera q. aunq. el Ahe-  
ar limite, si ellos quieren extender el termino se-  
ra todo el q. comoda. v. s. s. quisa no desuon serian  
estas razones, y sin embargo subscribieron el auto, p. 11a  
q. venia rubricado q. el Ahear. La materia no es  
de derechos, y bien pudieron variar, como todavia  
pueden ejecutarlo; En esta atencion:

A. V. S. Suplica se sirva reformar q. cont. imperio el li-  
tado auto y conceder a los arbitros los quince dias  
q. pieren q. 11a proximas; segun es de justicia  
E. n.

Melchor Sevilla

Otro si dijo: Que recurro al Ahear. D. Padilla, defendido en su  
buena opinion y firma, pide no es mi animo ofenderle,  
si prometer el entorpecimto q. resultaria en el requito

del Compromiso, p. lo q. furo segun derechos  
no proceder de malicia, en la indicada renuncia;

M. S. pido y suplico Ha.

Non. Inocencio Pardi  
Homenaje

Melchor Sevilla



Ordin de Tuallos.  
Juanes Calderon.  
Magote.

Siendo evidentes las razones alegadas en lo p. del de uso  
Exento, que no demorase el trabaxo al tiempo de firmar el  
reforma de coltura; pero que se determinase a  
Subsidiario ya sea la responsabilidad del arrend y lo p. v. o.  
que deviendo demorarse la resolucion del negocio fiado a  
los Jueces arrend al tiempo q. mueren el nuevo arrend  
que se nombrase para solo proveer sobre los quince dias  
que han pedido, y a que no se oponer los Intermedos; se  
comede un termino a los citados Jueces: y nombra al D. J.  
Juanes Tre Huanes, en lugar del D. J. Juanes Padilla, a quien  
se ha por remate con el mismo honorario. Lima, y Mayo  
6. de 1826—

Three large, stylized signatures or initials in cursive script.

Sevilla

Seguidam. hias saber el contenido del auto q. antecede a D.  
Melchor Sevilla, q. enmendado de el finis de q. certifico—

Sevilla

Sevilla

En ocho de Mayo de 1826. Deseo hias saber el referido

Das reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Auto a D. José Manuel Pizarro, y firmes  
de que certifico

Pizarro

*[Signature]*

Lima Mayo 9 de 1826.

Se reunió en la tarde de este día; Congare con sus antec<sup>tes</sup>, guardando e  
lo ultimam<sup>te</sup> proyectado.

*[Signature]*  
Vivero.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

SS. Proton y Comiller

D. José Manuel Picaño en los autos con D. M. Sevilla sobre con-  
signac.<sup>n</sup> y comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> vengencia de pavoner con todo lo deducido digo: q.<sup>e</sup> ha-  
yendo del p.<sup>to</sup> Mayo me inscribió el Ex.<sup>to</sup> el auto q.<sup>e</sup> se ha provido p.<sup>a</sup> N.<sup>ra</sup> a  
petición de D.<sup>no</sup> Melchor, y sin parecer de J.<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup> ni privado, don-  
de se conceden quince dias á los J.<sup>no</sup> compromisarios p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pronuncien el  
laudo, y se ha p.<sup>a</sup> Remate al L.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Padilla nombrándose en su  
lugar al J.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> HERNANDEZ la Hermosa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> presiga Arroyandos en la  
causa

En Remate.<sup>n</sup> hablando con M.<sup>o</sup> Picaño debe reputarse calumnio-  
sa sin fundam.<sup>to</sup> ni motivo, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el J.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Padilla no ha echo  
otra cosa como dictamen q.<sup>e</sup> tratan e aligeran el laudo y la con-  
cesion de este juicio prolongado mas de un año contra las orden.<sup>es</sup>  
y leyes q.<sup>e</sup> encierran la libe.<sup>d</sup> en la Rep.<sup>ta</sup>. á los pleitos, particu-  
larm.<sup>te</sup> los mercantiles; y fuera de esto el D.<sup>no</sup> Hermosa me es sorpe-  
choso, y p.<sup>a</sup> tanto lo Remate sin animo de infundarlo dexandolo en  
su opinion conforme lo juro p.<sup>a</sup> Dios ~~en su~~ y de santa cauz en for-  
ma a D.<sup>no</sup> en cuya conformidad

N.<sup>ra</sup> pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> habiendolo p.<sup>a</sup> remate se sirva mandar q.<sup>e</sup> continúe are-  
sotando al L.<sup>do</sup> Padilla, o no habiendo lugar nombrar otro Arroy-  
dos de ciencia, conciencia e imparcialidad q.<sup>e</sup> seme haga saber en just.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> espero alcanzar a N.<sup>ra</sup>.

Mmanuel Melchor

José Manuel Picaño

Hase por remate al J.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Hernando José Hermosa  
y en subleaga venombra al J.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Amara

S. S. con Animo honorario q. pagaron las y aver

ortin de Tavallo.  
Alonso Calderin.  
Angotes.

por virtud atendida las dos reuocaciones ubisi-  
vas q. se han echo. Lima, y Mayo 9. de 1826

*[Handwritten signatures and flourishes]*



Seguidamente hize saber el contenido del auto q. antecede a q.  
Tos. Allan. Preamo, y firmo de q. certifico

Preamo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consecutivamente hize saber el referido auto a q. Melchor  
Sevilla, de que certifico

*[Handwritten signature]*

Seguidamente hize saber el nombramiento hecho en el  
D. D. Antonio de Ameraga, el q. acepto y firmo  
el cargo de q. certifico.

Ameraga

*[Handwritten signature]*



En vista de la solicitud de D. Melchor Sevilla, y cumpliendo con  
el tenor de lo providenciado p.<sup>a</sup> el Sr. Adm.<sup>on</sup> Gen.<sup>l</sup> en C. del 9.<sup>o</sup> Niges:  
Dijo: Que entre los papeles que se devolvieron de la Ciudad de Bo-  
livia, se encontró un extracto suelto diminuto del Cargam.<sup>to</sup> q.  
tardado el Reg.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> y aparecen en el, a las partidas 13.  
consignada a d. Pedro Pedemonte Lince Cargas de Sabon con  
tres y medio q.<sup>o</sup> carga valuada a 25 p.<sup>o</sup> qq.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> cuyos dnos  
pago al Estado 2 p.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> el 30 de Abril al dnum.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 23. An.  
mismo aparece a la partida 14. consignada al q.<sup>o</sup> Representa  
59 Carg.<sup>o</sup> de Sabon con 3.<sup>o</sup> qq.<sup>o</sup> cada uno y valuada a 25 p.  
qq.<sup>o</sup> y pagados sus dnos en el mismo dia 30 de Abril al  
propio dnum.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 23. indicado 206 p.<sup>o</sup> A.<sup>o</sup> entre otros dnos  
de los demas articulos comprendidos en dta. partida. Am-  
bos pagos fueron hechos p.<sup>o</sup> Sevilla, y bajo un mismo docum.<sup>o</sup>  
Refiriendose una partida a otra: Es quanto puede infor-  
mar esta Oficina en obsequio a la verdad, y jur.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> esta  
parte solicito. L. M. Mayo 9. de 1726.

Inesez

D. de Lima mayo 10/26

Integre al inventario p.<sup>a</sup> los usos q.<sup>o</sup> le  
conviengan

Adm.<sup>on</sup> Gen.<sup>l</sup>

S. S. Sr. Carlos Luján y Sr. Juan B. Pizarro <sup>ta 48</sup>

Lima Mayo de 1826

Muy Señores míos

Acompaño a VV. la  
Certificación de la aduana, p.<sup>a</sup> la q.<sup>ta</sup> veo en  
la falsedad con q.<sup>ta</sup> me causa pesar. en  
sus insersiones y reflexiones de esta

Es pero q.<sup>ta</sup> en justicia y p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> mi  
onor quede bien puesto en los autos, e  
siempre VV. ayren este docum.<sup>to</sup> solo  
tienen abien. Es en der. en de todo Ciudadu  
-no, y p.<sup>al</sup> de los q.<sup>ta</sup> Herman con q.<sup>ta</sup> se  
magistratura, no quede manchada la  
opinion del q.<sup>ta</sup> no lo merece

Loi de VV. su aff.<sup>mo</sup> q.<sup>ta</sup> S. m. to

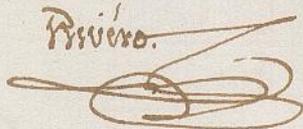
Unchecha Sori 

Lima Mayo. 10. de 1826. —

Es<sup>ta</sup> recibido con el certificado, q<sup>e</sup> le acompaña: vna  
à sus anteced<sup>tes</sup>, y quando lo proveydo p<sup>or</sup> provid.<sup>o</sup> de 29. de  
provis.<sup>o</sup> par.<sup>o</sup> Abril. —

Hispano

Rivero.



are  
29.8

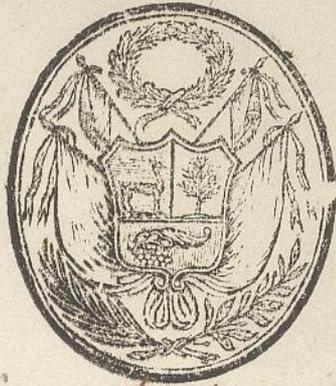
Boce

Amos y G. G. G.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a signature or header.]*

*[Several lines of very faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*

Lima y Mayo veinte, y



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

cuatro e mil, ochocientos, veinte, y seis.

Vistos, y examinados estos autos à efecto del pronunciam<sup>to</sup>. del corres-  
pondiente laudo, respecto à q. desp. de todas las obidas conferenci. en la mate-  
ria, han resultado disconformes los pareceres, y votos sobre la mayor parte  
de los puntos cuestionados: Remítanse en la manera de estilo, y con los respec-  
tivos informes, y dictámenes comprensivos con distinc<sup>on</sup>. de aquellos, en que  
haya havido conformidad, al Triál. del Consulado, p<sup>a</sup> q. se sirva de disminuir  
la discordia, segun estimare à justicia.

Lisboa

Rivero.

Don Carlos  
REPUBLICA PARAGUANA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA  
1854



Excmo. Sr. D. Carlos

Yo, el Sr. D. Carlos, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 112 de la Constitución de esta República, he decretado lo siguiente: Que el Sr. D. Carlos, sea nombrado Jefe de la Administración de Justicia de esta República, para el término de cinco años, contados desde el día de su juramentación, y que en el intertanto, el Sr. D. Carlos, desempeñe el cargo de Jefe de la Administración de Justicia de esta República, hasta que se le haya nombrado su sucesor. Dado en la Ciudad de Asunción, a los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro años. Yo, el Sr. D. Carlos, Jefe de la Administración de Justicia de esta República.

Carlos

Carlos

El Escribano de este Tribunal me ha pasado los Autos que sigue D.<sup>o</sup> José Estanislao Acuña, con D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla procedentes de una Compañia de Tabacos, en los q.<sup>os</sup> ha tenido la bondad de nombrarme Ofesor para que dirima la discordia en los puntos que no estan conformes los Jueces Compromisarios.

El volumen de los Autos, que se componen de quatro cuadernos unidos, con los dos dictámenes de dichos Jueces Compromisarios, demandan un examen prolijo, y tiempo para proceder con el acierto que corresponde en materia que se ha hecho intrincada por los diversos puntos sobre que versa. Asi el honorario de Doce p.<sup>as</sup>, no corresponde a este trabajo, y lo que dió merito, a que el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Padilla, lo expusiere así justificaj. y lo que hago presente para q.<sup>e</sup> señale el que conceptue anegado para pertan el dictamen que considere de Justicia en fuerza de mi cargo. Dios Fue a N. S. m. años Lima Julio 3.<sup>o</sup> de 1826.

P. Prior y Consulero del Tribunal del Consulado

Antonio de Amerzagaga

S. S.

Ortiz de Zuñiga.  
Alonso Calderon.  
Ingenieros.

Arqueros.

Dr. Garcia.

Segundo por las observaciones q. se hacen en  
esta obra, se asigna al precio nombrado  
treinta pesos q. satisfagan las partes por  
mitad. Lima, y Julio 4. de 1826

Seguidamente he visto el contenido del Dec.<sup>to</sup>  
que antecede a S. J. Manuel Arana en q. se certifica

En otro dia mes, y año he visto otra dilig.<sup>a</sup> como la que  
se refiere a S. Melchor Sevilla, de que se certifica

## S. S. Prion, y Consulero.

Substantiada en los quatro quad.<sup>nos</sup> & actual.<sup>s</sup>, q.<sup>e</sup> se dirigen à VJ, la causa comprometida, y seguida entre D.<sup>no</sup> Jph.<sup>e</sup> Man.<sup>o</sup> Reano, y D.<sup>no</sup> Melchor Sevilla sobre cuentas & una consignac.<sup>n</sup> & favor.<sup>o</sup> del primero, y compania de los dos p.<sup>as</sup> el beneficio, y expendio & otros, despues de haverlas examinado Yo, y el Compromissario del segundo, y conferenciado todo lo necesario, y conduc.<sup>te</sup> en la materia acerca de sus questionadas diferencias, hemos laudado en discordia sobre la mayor parte de los puntos del litigio, y de conformidad en pocos & ellos, como debe resultar de f.<sup>as</sup> 48.<sup>ta</sup> à f.<sup>as</sup> 49. 24.<sup>o</sup> coniente. Ya efecto de q.<sup>e</sup> VJ. se sirva & disminula con su justificado, y sabio discernim.<sup>to</sup>, p.<sup>er</sup> de su intervencion, y positivos deseos q.<sup>e</sup> se administre justicia con imparcial rectitud, aunq.<sup>e</sup> sea contra mi particular dictamen, siempre q.<sup>e</sup> p.<sup>er</sup> constada & talento, y puro error & concepto, no se estime justo, y arreglado, para à instruirle ingenua, distinta, y fundadamente el q.<sup>e</sup> he tenido en cada una de las indicadas controversias, quando el o.<sup>mn</sup>. & bido, y la mas clara, sencilla, y posible comision.

1.<sup>o</sup>... " He sido de parecer q.<sup>e</sup> deben rectificarse p.<sup>er</sup> medio de las correspond.<sup>tes</sup>, y respectivas liquidac.<sup>es</sup>, q.<sup>e</sup> se obran p.<sup>er</sup> la Contaduria de este Exal. del Consulado, la cuenta de consignac.<sup>n</sup>, q.<sup>e</sup> se halla à f.<sup>as</sup> 36. al 21.<sup>o</sup>, y la de la Compania, y divid.<sup>n</sup> de gananc.<sup>es</sup>, q.<sup>e</sup> estan à f.<sup>as</sup> 40.<sup>ta</sup>, y f.<sup>as</sup> 44. al 22.<sup>o</sup>, sin mezclarse, ni confundirse, seg.<sup>n</sup> se ha hecho, partidas & estar en aquella, declarandose q.<sup>e</sup> este contrato social fue, p.<sup>er</sup> reducia & favor.<sup>o</sup>, vendidos, y partin en igualdad & utilidades, o perdidas, conforme à sus reglas ordinarias, y sin algunos otros pactos expresos, y especiales, como se colige del papel à f.<sup>as</sup> 27. dho. 22.<sup>o</sup>, y de otros muchos datos de la instancia, señalada am.<sup>te</sup> a la confer.<sup>n</sup> & D.<sup>no</sup> Melchor, y su cuenta anterior à f.<sup>as</sup> 12. y f.<sup>as</sup> 126.<sup>ta</sup> al mismo.

2.<sup>o</sup>... " Que la rectificac.<sup>n</sup> de la cuenta & favor.<sup>o</sup> consignad.<sup>n</sup> se ha & practican, cargandose p.<sup>er</sup> vendidos à 31. p.<sup>er</sup> quintal, precio arbitrado entre el & los Do. y 32, à q.<sup>e</sup> p.<sup>er</sup> la dilig.<sup>a</sup> & reconocim.<sup>to</sup> de f.<sup>as</sup> 2. 24.<sup>o</sup> aparecen correspondidos en la encomienda & D.<sup>no</sup> Jorge Sion, donde se puenon p.<sup>er</sup> su venta seg.<sup>n</sup> la cuenta de Sevilla à f.<sup>as</sup> 12. al 22.<sup>o</sup>, y la de contestac.<sup>n</sup> & Reano à f.<sup>as</sup> 35. al 21.<sup>o</sup>, y deduciendose de su imp.<sup>te</sup> los gastos & conguio de los Do. congas & Vambay.<sup>e</sup> à Bacamayo à 2. p.<sup>er</sup> cada una, flet.<sup>es</sup> de alli al Callao à 4 p.<sup>er</sup>, 5 pesos pagad.<sup>os</sup> en playa p.<sup>er</sup> unido de ellas, y saca & guia p.<sup>er</sup> esta Ciudad, y 140. p.<sup>er</sup> de dho. & Abucana p.<sup>er</sup> 1750. p.<sup>er</sup> de los 70. quintales abalucad.<sup>os</sup> à 25 p.<sup>er</sup>, y su 8 p.<sup>er</sup> 0, parte de los entenas.<sup>os</sup> p.<sup>er</sup> la certific.<sup>n</sup> de f.<sup>as</sup> 11. 23.<sup>o</sup>, en lugar de los 92. p.<sup>er</sup> equivo cadam.<sup>te</sup> datos en su cuenta de f.<sup>as</sup> 36. dho. 21.<sup>o</sup> p.<sup>er</sup> el referido D.<sup>no</sup> Melchor, con mas 7. p.<sup>er</sup> 4 d.<sup>os</sup> de

anunciage de las 40. petacas à 1, y  $\frac{1}{2}$  d. cada una, 20. p. & su flete al Callao à esta Cap. à peso carga, y 86. p. 6. y  $\frac{1}{2}$  d. del 4.º & comit. sob. los 2170 p. del exordio & otros favores, q. pertenecen al expresado Sr. Jorge seg. la citada cuenta de f. 36, la suya de f. 33 Q. 1.º, y la dilig. & reconocim.º de f. 2. Q. 4.º, y los 80. p. que libro de año à favor & Sr. Juan Samir, y cubrió Sevilla conf. al comprobante de f. 28 al mismo Q. 4.º: del propio modo q. el quanto, q. seg. las designadas cuentas deba gravar à esta comit. p. el cupo echado al citado Sr. con tal q. se califique incontinenti haberse impuesto sob. los fondos & sus Rentas, q. han cubierto otros sujos, y caben entre & su proximo, en conseq. de lo reflexionado p. de año en las addic. de f. 64 Q. 2.º al fin.

3.º... Que aunq. los 299. quintales, 41. lib. & sevo, y 19. quint., 87. lib. & guaras y sus respectiv. aum.º à 16. en los primeros, y à 18 p.º en los segundos, se ponen juntos p. 381. quint., y 33. lib. à f. 2.ª del Q. 2.º, solo son 370. quint. 75. lib., con previa rebaja de los 10. quint., q. Sr. Melchor confiera haver puesto & mar cargo Sr. J.º. Mant. en contra suya, como consta à f. 41.ª de su cuenta & compañía en dho. 2.º, y estan reducidos à 344. quintal., p. q. siendo los sevos, y guaras 319. quint., 28. lib., y los aum.º resultados 24. quint., 72. lib. seg. la declaracion & de año à f. 20.ª del mismo, se han perdido 26. quint., 75. lib. de las expresadas cuetas p. los motivos, q. tiene significados en su exposic.º de f. 30, addic. ion de f. 62, pruebas, y convenim.º de f. 68 al n.º, y refutac.º de f. 88 Q. 2.º, demostracion de f. 112, y reflexion.º finales de f. 114 Q. 3.º, y q. guardan consonancia con su demostrac.º de f. 65 Q. 2.º, certificac.º, y declarac.º del Con.º Sr. Juan Mant. Yturregui, el Lic.º Delgado, el Juez de Comercio Sr. Juan.º Nav. Delgado, Sr. Juan de la Torre, Sr. Jacinto Mant.º, Sr. Pedro Casallero, y Sr. Pedro Manrique à solicitud de Sevilla, y en el punto de aum.º, y menim.º del benef.º de f. 57 à f. 58 del propio Q. 2.º, de f. 6.º à f. 7.º del Q. 3.º, los dos ultimos à petic.º de de año de f. 9.ª à f. 10.ª dho. Q. 3.º, y argue la del expresado Sr. Melchor de f. 59 duplicada à f. 66 del Q. 2.º, donde le ofrece abonar el texis de las referidas menimas, à mar de la distim.º, q. se trata en el inmediato cap.º subsecuente sobre ellas, y sob. el precio & hechuras de benef.º entre Socios, ó Dueños & Sevos con los Timeros.

4.º... Que sin embargo de q. Sr. J.º. Mant. se denegó à subscribir las partidas relativas à las cuetas, y hechuras al favor de utilidad de lo q. se iba beneficiando al precio de 4. p. quintal, q. Sr. Melchor le hizo poner à f. 2.ª del Q. 2.º, hta. q. concluso el benef.º, apareciere lo lexim.º en el uno, y otro punto, y con todo subscribió despues los papeles, y arguela de f. 14, 134, 154, y f. 55 al mismo, p. donde consta haver penubido parte de hechuras, y gananc.º de los q. se beneficiaban esto penuda sin duda, q. lo obró, p. inre proporcionando medios & costeas y continuas las labores; pero tanto p. el merito & sus alegatos, certificac.º, y declarac.º de Testig.º citados en el Cap.º 3.º preced.º, y la suya de f. 20.ª hecha à peticion de Sevilla à f. 19 Q. 2.º, en q. Este parece haver desenido, pues no protesto estar à ella en solo lo favorable, y aquel despues haver tenido & gusto

la conclusión 6. p. 6, y  $\frac{3}{4}$  d. cada quintal, y resultado de crecer 24 quintales, y lib. unicam. <sup>te</sup>, quanto p. los informes &  $\frac{128}{1}$  a  $\frac{129}{1}$  del propio 2.º, que dieron al Sr. Voc.º de la Corte sup.º de Bolívar Sr. D.º Mariano Quereda (entonz. Juez de dño.) el Con.º, Ald.º & Concej.º D.º Baltazar Muñoz, D.º Jacinto Mant.º, D.º Juan de la Torre, Con.º D.º Juan Mant.º Yunque, y D.º Sr. D.ºº.º Brannagan, se vé que desde el año de 1813. hta. el de 1820., en q.º p. las revoluc.º, y guerras caracasanas, y subieron de precio los espec.º, y materiales, se pagó el benef.º & cada quintal <sup>de</sup> 4, y 4. 5, y 6. p. hta. 8, y 10., con la notable circunstancia de q.º siendo firmes D.º Mij.º Blanco, mandó beneficiar sus levos a D.º Sr. D.ºº.º Brannagan a raz.º de 8 p.º quintal. Y en este supuesto, y en el & q.º sobre aum.º, menmar, y precio & benef.º & levos, y su reduc.º a favor, hai distinc.º entre los dueños, q.º mandan beneficiarlos, y los q.º los beneficiar en compañía, pues estos están al corto, q.º causan en él, y lo q.º sufren & menmar, o disminuyen p.º divenir causan, retardac.º, y acontecim.º, y aquellos solo satisfacen lo q.º estipulan p.º el quintal, aunq.º tenga may.º, o men.º gasto, y lleven su aum.º de 16., o de 18 p.º, no obstante q.º hayan men.º p.º qualerq.º accident.º, sacandolos a los 20, o 25. dias & su corte: deben ser dichas crecer los designadas en el Cap.º 2.º & 24. quint.º, y 72. lib.º, y el precio & hechura de cada quint.º los 6. p.º, 6. y  $\frac{3}{4}$  d.º: mucho más habiendo ofrecido Sevilla a Deaño abonarlo p.º composic.º a 5. p.º en su eq.º a  $\frac{159}{1}$  dup.º a  $\frac{166}{1}$  22.º.

5.º... " Que el valor de los 319. quint.º, 28 lib.º & levos, y granas principales de D.º Melchor especificad.º a  $\frac{12}{1}$  al 22.º a los precios de 12, y 16. p.º, con exclusión de los aum.º, sobam.º ofiende a 4. a 58. p.º 5 d.º, en lugar de los 5. 703. p.º 7 d.º, q.º allí se suman, con inclusión de crecer, y hechuras.

6.º... " Que a cuenta de estas, y de las gananc.º de la compañía tiene percibido Sr. Sr. Mant.º 2.919. p.º 5, y  $\frac{1}{2}$  d.º amortuad.º a  $\frac{17}{1}$ , y  $\frac{18}{1}$  22.º, & divid.º los 80. p.º de la libranza pag.º a D.º Juan Samir, y abonada en la cuenta & consignac.º al Cap.º 2.º, y los 214. p.º de la q.º se satisfizo a Meced.º Soloviano, y se halla a  $\frac{111}{1}$  del mismo, p.º q.º estas p.º, los de la liquidac.º a  $\frac{14}{1}$ , los de la de  $\frac{134}{1}$ , recibo de  $\frac{139}{1}$ , eq.º a  $\frac{154}{1}$ , y recibo a  $\frac{51}{1}$  D.º 22.º están comprendid.º en los 1.085. p.º de la primera partida y segunda de 120. p.º a  $\frac{5}{1}$  al propio 2.º, como en su ultima partida los 78. p.º 6 d.º, q.º se le dieron p.º botonas, y 37. p.º en plata p.º los Betaqueñ.º, estando conf.º con lo que contiene este Cap.º el Compromisario de D.º Melchor.

7.º... " Que el imp.º de las hechuras correspond.º a Deaño de los 344. quint.º & favor, q.º produxeron los 319. quint.º, 28. lib.º & levos, y granas, y los 24. quint.º, 72. lib.º & su aum.º seg.º los Capit.º 3.º, y 4.º, es de 2.338. p.º 1 real a los 6. p.º 6, y  $\frac{3}{4}$  d.º p.º quintal.

8.º... " Que habiendo entregado Deaño 117. quint.º & favor de compañía vendid.º en Cambay.º a Anselmo Equiche, Bartholo Tordam, Pedro Carrillo, otro Anonimo, Mant.º Saldama, D.º Mant.º Salcedo, Paulino Carrillo, Pablo Quereñ, D.º Thomas Cerammar, Yontop, y Rey, incluso en ellos los 8. quint.º, q.º recogió el Deaño de los

Firma, y remitido se à esta Cap<sup>l</sup>. 47. quint<sup>l</sup>. 25 à d<sup>r</sup>. Carlos Vifon, y 178 quint<sup>l</sup>. 50. li-  
bras à consignac<sup>n</sup>. de d<sup>r</sup>. Melchor seg<sup>n</sup>. los comprob<sup>tes</sup>. de el n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> h<sup>o</sup>. n<sup>o</sup> 12 del 21<sup>o</sup>, y su  
cuenta de f<sup>o</sup> 41 à f<sup>o</sup> 43 22<sup>o</sup>, y siendo el total cargo contra si el de los 344 quintales  
liquidad. en el Cap<sup>o</sup>. 3<sup>o</sup>, resta un quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>o</sup>, cuyo imp<sup>te</sup>. debe reponer à do. p<sup>r</sup>.  
quint<sup>l</sup>. como lo estima Sevilla en d<sup>ha</sup>. su cuenta, y may<sup>r</sup>. suma à f<sup>o</sup> 43 n<sup>o</sup> 17 del esta-  
do 22<sup>o</sup>. de igual forma q<sup>e</sup> el de los 8 quint<sup>l</sup>. del Mead<sup>o</sup>, seg<sup>n</sup>. se d<sup>ha</sup> en el Cap<sup>o</sup>. 9<sup>o</sup>. sig<sup>te</sup>.

9<sup>o</sup>... " Que de los 344 quint<sup>l</sup>. liquidad. de favor. de la Compañia se han expendido en  
Camb<sup>e</sup>. 118 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>o</sup>. importantes. 2.742. p<sup>r</sup>. 6 d<sup>r</sup>. en esta forma: 24 quint<sup>l</sup>. 50 lib<sup>o</sup>.  
à Anselmo Lequeche: 6 quint<sup>l</sup>. à Braxtholo Tordam: 3 quint<sup>l</sup>. 50. lib<sup>o</sup>. à un Anonimo:  
y 7 quint<sup>l</sup>. à d<sup>r</sup>. Mart<sup>r</sup>. Saldana à 25 p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. su papel de f<sup>o</sup> 1, 2, 4, y 5 21<sup>o</sup>: 10 quin-  
tales, 50 lib<sup>o</sup>. à Pedro Carrillo à 27. p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. el sup<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 3 de d<sup>ho</sup>. 2<sup>o</sup>: 15 quint<sup>l</sup>. à d<sup>r</sup>. Man<sup>r</sup>.  
Salcedo à 22. p<sup>r</sup>. conf<sup>e</sup>. al de f<sup>o</sup> 6 al propio 2<sup>o</sup>: 14 quint<sup>l</sup>. à Paulino Carrillo à 24 p<sup>r</sup>. 4 d<sup>r</sup>.  
seg<sup>n</sup>. la eq<sup>ta</sup>. de f<sup>o</sup> 17 al mismo 2<sup>o</sup>: 21. quint<sup>l</sup>. fiad<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. de can<sup>o</sup> con eq<sup>ta</sup>. fingida del cooper<sup>o</sup>.  
Paulino, y quitad<sup>o</sup>. vendid<sup>o</sup>. Sevilla à Lontop, y Rey en 407. p<sup>r</sup>. conf<sup>e</sup>. à su cuenta de f<sup>o</sup> 9  
del estado 2<sup>o</sup>, y su cuenta à f<sup>o</sup> 41 del 22<sup>o</sup>: 6 quint<sup>l</sup>. à Pedro Luqueche à 22. p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. la  
eq<sup>ta</sup>. de f<sup>o</sup> 12 del 21<sup>o</sup>: 1 quint<sup>l</sup>. 50 lib<sup>o</sup>. à d<sup>r</sup>. Thomasa Cenamar à 24 p<sup>r</sup>. conf<sup>e</sup>. al rec<sup>o</sup>. de f<sup>o</sup> 11  
del propio 2<sup>o</sup>: y 9. quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>o</sup>. à do. p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> seg<sup>n</sup>. el aprecio de d<sup>r</sup>. Melchor à f<sup>o</sup> 43 n<sup>o</sup> 17  
del 22<sup>o</sup> debe entender d<sup>r</sup>. J<sup>o</sup>. Mart<sup>r</sup>. en estos terminos: 1 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. la falta sen-  
tada en el Cap<sup>o</sup>. 8<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. completo de los 344 al tot<sup>l</sup>. de la compañia, fiando la annoba à  
Ventura Riquier, como lo confiera en su addicion. à f<sup>o</sup> 63 n<sup>o</sup> 17, y lo acepta Sevilla en  
su contestac<sup>n</sup>. al d<sup>ho</sup>. Mead<sup>o</sup> à f<sup>o</sup> 78<sup>ta</sup> 22<sup>o</sup>: y 8 quint<sup>l</sup>. q<sup>e</sup> recogio del Mead<sup>o</sup>. de su Firma.

10... " Que igualm<sup>te</sup>. se remitiere à la Encomienda de d<sup>r</sup>. Carlos Vifon en 27. petacas  
los 47 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>o</sup>. de favor. de los 344. de la Compañia seg<sup>n</sup>. el comprob<sup>te</sup>. de f<sup>o</sup> 8 21<sup>o</sup>, y la  
cuenta de d<sup>r</sup>. Melchor à f<sup>o</sup> 41 22<sup>o</sup>, debiendo estar en la q<sup>e</sup> se produzga p<sup>r</sup>. ag<sup>ta</sup>. sob<sup>e</sup>. su ven-  
ta, y se presente p<sup>r</sup>. R<sup>ta</sup> al t<sup>po</sup>. de la liquidac<sup>n</sup>, con reforma de la equivoc<sup>n</sup>. de 54 p<sup>r</sup>. 1 r<sup>l</sup>. à  
q<sup>e</sup> se contrahe la d<sup>ha</sup>. respectiva partida de la designada cuenta, y anotac<sup>n</sup>. de de can<sup>o</sup>  
en la de f<sup>o</sup> 39 del mismo 2<sup>o</sup>, y al propio modo en q<sup>to</sup>. alos gast<sup>os</sup>. de conduci<sup>n</sup>. al Callas à  
esta Cap<sup>l</sup>. annuance, d<sup>ha</sup>. de d<sup>r</sup>. Ma<sup>r</sup>. y com<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. los costos de Camb<sup>e</sup>. à d<sup>ho</sup>. Cuento lo  
instruina el referido d<sup>r</sup>. Melchor, à q<sup>r</sup>. en punto à petacas, menam<sup>te</sup>. se abonaran las  
27 à 3 d<sup>r</sup>. cada una, p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> las d<sup>ha</sup>. se dieren p<sup>r</sup>. de can<sup>o</sup>, como se manifestara en su  
lugar. Y en caso de no presentarse d<sup>ha</sup>. cuentas en su oportunidad, se hará la liqui-  
dacion de esta partida p<sup>r</sup>. la rectific<sup>n</sup>. con arreglo al precio de ventar, y deduc<sup>n</sup>. q<sup>e</sup>  
se exponeran en la de las 51. carg<sup>os</sup>. de favor. de esta Compañia, q<sup>e</sup> se p<sup>r</sup>. en  
la Encomienda de d<sup>r</sup>. Jorge Slov.

11... " Que en atenc<sup>n</sup>. à q<sup>e</sup> de los 344 quint<sup>l</sup>. de favor. de la compañia se remiten<sup>r</sup>. à  
consignac<sup>n</sup>. de d<sup>r</sup>. Melchor 51. cargas con peso de 178 quint<sup>l</sup>. 50. lib<sup>o</sup>. con otras do. can-  
gar, y peso de 70 quint<sup>l</sup>. de la particular pertenencia de d<sup>r</sup>. J<sup>o</sup>. Mart<sup>r</sup>. (de cuya cuenta  
se ha hablado en el Cap<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup>) conf<sup>e</sup>. alos recib<sup>os</sup>. de su Encom<sup>o</sup>. d<sup>r</sup>. Orenana<sup>o</sup>. Salcedo à  
f<sup>o</sup> 10 del 21<sup>o</sup>: à q<sup>e</sup> abiendo venia las d<sup>ha</sup>. do. carg<sup>os</sup>. à la Encom<sup>o</sup>. de d<sup>r</sup>. Carlos Vifon  
seg<sup>n</sup>. la cuenta de f<sup>o</sup> 2 del mismo 2<sup>o</sup>, se p<sup>r</sup>. en la de d<sup>r</sup>. Jorge Slov.

Flor, conforme se expresa en la  $\frac{12}{12}$  al  $\frac{22}{20}$ : y a q. vendida a Sr. Ramon  
 Antonio Sota 29 petacas con peso a 50. quint<sup>l</sup> 75 lib<sup>l</sup>, q. a 28 p. cada uno com-  
 porem 1421. p. sin alg. averia, como se reconoce de su pagari<sup>o</sup> a  $\frac{18}{12}$  y lib<sup>za</sup> a  $\frac{76}{12}$   
 el propio  $\frac{22}{20}$ , y lo confirma el certifi<sup>o</sup> de la Aduana a  $\frac{11}{12}$   $\frac{23}{20}$ , se introduxeron  
 en dha. Oficina conf<sup>o</sup> al mismo certifi<sup>o</sup> solar 59. canq. con 3. y  $\frac{1}{2}$  quint<sup>l</sup> cada  
 una, q. ha de ser 206. quint<sup>l</sup> 50 libras, debiendo ser las 71: esto es las 20 a Reano,  
 y 51 a la compañia: de suerte q. siendo 248 quint<sup>l</sup> 50 lib<sup>l</sup> las dos partidas, uni-  
 convenientemente se pagaron los dnos. a los 206. quint<sup>l</sup> 50 lib<sup>l</sup> a la indicada certifi<sup>o</sup>, fal-  
 tando los al exco a 42. quint<sup>l</sup>, q. se agrosoriman a los 50. quint<sup>l</sup> 75 lib<sup>l</sup> del fiado  
 a Sota, p. q. a unq. Sevilla ha presentado la nueva certifi<sup>o</sup> a  $\frac{146}{12}$   $\frac{24}{20}$ , en que  
 consta q. ademas de las 59. canq. paga tamb. los dnos. a otras 15. con 42. quin-  
 tales 50 lib. a fav. a 3. y  $\frac{1}{2}$  quint<sup>l</sup> cada una, q. en la misma oca<sup>o</sup>, y Brug. se  
 consignaron a Sr. Pedro Cedamonte, sin atender a su p. quien, a unq. quari igua  
 las a los 42. quintales a la falta aduanaada arriba, siempre se adeudan al Esta-  
 do los tales 50. quint<sup>l</sup> 75 lib<sup>l</sup>, q. se fiaron a dho. Sota, y el zelo, y prudencia  
 del Enal, como q. se procede en todas las cosas, haia q. se cubran p. Sr. Melchor  
 en una manera, q. no le degra de iri perjudique, supuesto q. se han de rebasar  
 en la compañia todos los a los 178 quint<sup>l</sup> 50 lib<sup>l</sup> remitid<sup>o</sup>, p. q. asi no trayan  
 fraudes.

12... Que en consecuencia de todo qto. comprehende el Cap. ant<sup>o</sup>, se pondran  
 p. vendid<sup>o</sup> en 178 quint<sup>l</sup> 50 lib<sup>l</sup> a fav. de la compañia: los 50 quint<sup>l</sup> 75 lib<sup>l</sup>  
 de ellos fiados a Sota en los 1421. p. a 28 p. cada uno: y los 127. quint<sup>l</sup> 75 lib<sup>l</sup>  
 como expendi<sup>o</sup> en la Compañia. a Flor (en donde se consignar<sup>o</sup>, y puen<sup>o</sup> seg<sup>o</sup>  
 en cuenta a  $\frac{12}{12}$ , y cuenta de  $\frac{36}{12}$  al  $\frac{22}{20}$ , y la a  $\frac{33}{12}$  al  $\frac{21}{20}$ ) p. 3.960 p. 2 d. a raz.  
 a los 31. p. pueyo anuatiado entre el a su vent. a 30, y 32 p. seg<sup>o</sup> las comienda-  
 das en el Cap. 2<sup>o</sup>. En los arcang. a su gast. a conduci<sup>o</sup>, y dnos., se rebasaran  
 el imp. a otros, q. son 356. p. 7 y  $\frac{3}{4}$  d. sob. los 4.462. p. 4 d. a los 178 quint<sup>l</sup> 50 lib<sup>l</sup>  
 a 28 p. cada uno, y en 8 p. a contribuc<sup>o</sup>; y el de aquellos en estos terminos: 102  
 petacas a las 51 canq. a 3 d. q. pertenecen a Reano, con mas 10. canq. a lo  
 favor vendid<sup>o</sup> en Camb. a Sr. Juan. Saldaña, Dalthaz. Supo, y Pedro Pablo  
 Luenda (a cuyo fin se le dieron los 78 p. 6 d. a la ultima partida a  $\frac{5ta}{12}$   $\frac{22}{20}$   
 q. ya le estan cargad<sup>o</sup> a  $\frac{1}{12}$  al mismo) y a fav. de Sevilla 63 p. 6 d. a 51. uen.  
 q. puso a 10 d. en su cuenta a  $\frac{16}{12}$ , y ahora aumentaba hta. 12 a  $\frac{141ta}{12}$ : 19 p.  
 1 r. al resto a las 102. petacas: 102. p. a su conduci<sup>o</sup> a Caranays a 2. p. cada  
 canga: 204 p. a flete de Man a 4. p. cada canga: y 12. p. 6 d. de reibindas, cuidan-  
 las, y sacan guia en el Callas seg<sup>o</sup> su cuenta en dha.  $\frac{141ta}{12}$ ; como tamb. al del  
 encomendado Flor 39. p. a otras tantas canq., q. a las 59. venidas al Callao,  
 e introducidas en la Aduana, correspondan a la compañia, costandolas las 20 a  
 consignac<sup>o</sup>, y cuenta separada, a raz. de 8 d. cada una: 14. p. 5 d. a su annua-  
 ge a 1 y  $\frac{1}{2}$  d. p. puezon: 8 p. 2 d. gastad<sup>o</sup> en beneficiar 66. p. de cobre a real cada

uno: y 158 p. 3 y 1/4 d. de su comit. al 4 p. sobre los 3.960 p. 2 d. al expen-  
dio seg. su cuenta de f. 22<sup>o</sup>, y lo dicho en el Cap. 2.º, cuyas calidades deban go-  
vernarse así mismo en oír. al Cuyo alor 50. p. de q. se desanga contra la  
comitac. y compañía.

13... Que los fiados pend. de q. se encarga Sr. Melchor en su cuenta de f. 44 22<sup>o</sup>, y  
son 100. p. de Carg. Reyes, 185 de Cuchino Carrillo, y 1.421 de Sr. Ramon Ont.  
Sota, debentenerse p. recordad. a su parte, tomándolos a su cargo p. el cobro,  
para no corra q. Sr. J.º. Man. Inasione conovido en los de la negociac. y me-  
nor en esto, seg. la ex. y lib. continuada de f. 7, y carta de f. 21, y pa-  
gare de f. 22<sup>o</sup> relativo a los dñs. Dador. y la confir. hecha en su esqueta  
de f. 22<sup>o</sup> sup. a f. 6 al propio Sr. de honorar obrado en persona de su satisfac.  
y p. motivos q. tuvo.

14... Que p. todo lo discurrido, y opinado, nada tienen de comission con los Ja-  
vones de comitac. y compañía las cuentas de otros Javon. y contrat. de  
Sr. Melchor con Sr. Jacinto Lucada, y Sr. J.º. Prieto, ni hubo merito p. pa-  
sando a la Encanta. de S.º. con nuevos gust. p. su enagenac. a menos pre-  
cio. y q. separadamt. deban reintegrarse a Sevilla en especie, o su leco. valor  
los cobres de su propiedad, y justa reparc. q. seg. sus respectivas cant. presen-  
tadas, se pidieron, y tomaron p. Sr.º. a quien quedan salvos sus dñs.  
sobre los daños, q. reclama, p. q. los exenite en mejor forma.

15... Y q. finalmt. se deban rectificar las cuentas de compañía, y divid. de sur-  
gananc. o perdidas, con arreglo a lo q. abrazan los antencion. Capit. de de  
el 3.º hñ. el presente, sin condonat. de costar p. un efecto de equid. y arbi-  
tramiento; a menos q. la exprese Sr. Melchor, y quiena lo graven inte-  
gramente p. la intencion. de alg.º. de los remed. legales establecid. p. los  
verdaderos agraviados, recuamíome la declarac. de qualq. duda, q. pueda  
ocurrir en este mi sentim. p. el C.º.º.

Dios, mño. Sr. que. a V.º. hon. y felices años. Lima Mayo. 29.  
de 1826. —

Juan Baptista  
Rivero.

Rep<sup>ca</sup> del PerúS<sup>o</sup> Prior y Consules.

Habiendo discordado con el Confes D.<sup>o</sup> Juan Bantista Orives en los puntos principales del compromiso propuesto p.<sup>a</sup> las partes D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla y D.<sup>o</sup> Jose Maria Peano, tengo el honor de decirle a V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> mi parecer p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se dexan dexar la discordia segun fuere mas de justicia

Dio que a V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup>  
ma Junio 23 de 1826 -

Carlos Lizonez  
J.

*[Faint, illegible handwriting]*

Esta es la tercera vez, que las solicitudes de D<sup>n</sup> Jose  
 Manuel Preamo contra D. Melchor Sevilla, se supe-  
 ran la Decision de Jueces Compondores. En Lamba-  
 yeque por eleccion de Preamo concuieron p.<sup>ra</sup> la prim<sup>a</sup>  
 el D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Mariano Luevada, y p.<sup>ra</sup> la segunda D<sup>n</sup>  
 Jacinto Martines y D. Juan de la Torre: y en  
 ambas estos supetos imparciales, sin interes parti-  
 cular, especuladores de profesion en semejantes ne-  
 gocios como tineros y Comerciantes de jabon fa-  
 llaron contra Preamo. Sus pareceres sean oultados:  
 pero estos echos no los contradice aquel, antes  
 los confiera en su declaracion de p.<sup>ta</sup> 2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup>, Del  
 mismo modo que los predtos Martines y la To-  
 rre en sus declaraciones de p.<sup>ta</sup> 2.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> y p.<sup>ta</sup> 3.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> 9.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>  
 no solo aseguran q.<sup>e</sup> condenaron a Preamo p.<sup>ra</sup> dos  
 veces, sino que dan la causal p.<sup>a</sup> ello, de ser las  
 pretenciones de este contra la inconcusa practica  
 de aquella Provincia en los negocios supeta materia.  
 Con todo simulando esto antecedenes prosigue  
 Preamo su intento en teta de justicia, y aduirtiendo  
 que los Jueces de Comen. de la Ciudad de Lambaye-  
 que, quiras espectadores de los acontecimientos de  
 que trataba, y peritos en la materia, devian  
 resolver conforme a los fallos anteriores, comete  
 el desafuero de venirse con los Autos sin grado,  
 contra toda Ley, y los presenta en este Honal.  
 del Consulado. Para evitar la legitima proceden-  
 cia, se toma el ofugio de un compromiso

aque accedió el Fñal. En consecuencia de su in-  
tentó de transigir pleitos

Este ultimo recurso por ser no ha-  
rido adoptado con la mayor sinceridad. En la  
bayegue todo Etante, o havitante, que haya te-  
do el menor interes de favor, sabe la imbeci-  
da contumbré del modo como se hacen las Comp-  
nias de los Comerciantes con los Finesos; las obligan-  
nes de estos de dar el aumento del 16 y 18 p<sup>o</sup> y  
de ser imbariable el precio de la cedula, Del de Stre-  
g. como asegura el Estno. de aquel lugar en su or-  
tificacion de 1577 q. 2<sup>o</sup>. en mas de 200 años no  
havido pleitos sobre este punto. Por consiguiente  
ciando se ha tratado q. el dho. compromiso fenes-  
en esta Capital, no estará muy lejos de tenerse en co-  
sideracion, q. los Jueces en esta Distanca no tengan  
tan comunes conocimientos, y aun para que los q.  
adquieran no sean de mejor exito, desde las primeras  
actuaciones, sean prohibidos infinidad de artien-  
sin mas objeto, que aglomerar sutilezas p.<sup>a</sup> Duda  
p.<sup>a</sup> insultos, y lo peor de todo p.<sup>a</sup> los atentadoz de  
adicional Libros y Documentos, q. ponen en cuestio-  
qual fué su primer contenido. Llegado enfim e.  
termino de laudat he tenido la desgracia de  
acordar con el Confes sino aquellos puntos q. son  
contra Sevilla.

Deven reduarse adoi los objetos que pe-  
sigue Beano. El 1<sup>o</sup> que propuso en el Luad. 1<sup>o</sup> p.  
que Sevilla se diese cuenta de la consignacio

que le hizo de veinte cargas de Javon; y el 2.<sup>o</sup> la rendicion de cuentas de la Compañia q.<sup>a</sup> estipulan verbalmente. pues no se presenta Escritura ni Documento alguno de sus pactos. Con respecto a ambos se ven omitirse los apices de Dño. y estan a las practicas mercantiles, y costumbres antiguas, que rigen en la materia con fuerza de Ley.

Por lo que hace al permeco, mi distamen es que se esté a la Cuenta de Venta que produjo Dñ. Jorge Flor, y como a f.<sup>33</sup> del Quad. 1.<sup>o</sup> que es legitimamente la realizacion en numerario de las 40 petacas de la propiedad de Reano, en la cantidad de mil novecientos diez pesos cinco rs. Que cualquiera adiccion, q.<sup>a</sup> pueda oponerse a la expresada cuenta de flor, como q.<sup>a</sup> se entienda contra este, y al efecto queda a salvo en esta parte el Dño. de Reano: Que la cuenta de f.<sup>36</sup> vendida p.<sup>a</sup> Sevilla, p.<sup>a</sup> demotran que tiene entregado a Reano con expeso el producto de sus 40 petacas, es legitima y corriente, solo adicionada en las dos partidas de cuero y flater del Callao a esta, con la reduccion del precio de aquellos a diez rs. y el de estos a ocho rs. Que echa la deducion de 15 p.<sup>c</sup> a que asienda el expeso de las dos anteriores adiciones del saldo de 187 p.<sup>d</sup> 12 rs., el liquido de este de 172 p.<sup>d</sup> 52 rs. se satisfaga p.<sup>a</sup> Reano a Sevilla, sin controbercia alguna. Finalmente q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> via

de equidad, Reano pueda bolber á Sevilla las  
quarenta y tres (a diez y nueve Lib. de cobre)  
de que se trata en la penultima partida de  
data de la mencionada Cta., y que en tal  
caso los 271 pesos valor de dho cobre seran  
entregados p.<sup>a</sup> Sevilla á Reano, sin que esto  
obste ala exhibicion predicha de contado.

Suplico indicarse los apoyos de  
mi dictamen anterior p.<sup>a</sup> los datos siguientes  
entengibensables, q.<sup>e</sup> aparecen de los dho  
Que se este ala Cta de flon, es p.<sup>a</sup> el consen-  
timiento del mismo Reano segun su carta de  
p.<sup>a</sup> 35 q.<sup>o</sup> Igualmente es de necesidad que  
combenido Reano con la Cta de flon se tome  
el medio proporcional p.<sup>o</sup> el producto de la  
20 petacas en la cantidad de 1910 pesos sin  
co rd, mediante aque dha cuenta contie-  
ne ventas de diversos precios y de mayor  
numero de petacas. La justicia en que  
estriba la execucion, q.<sup>e</sup> se hace de Sevilla  
p.<sup>a</sup> no responden alas adiciones q.<sup>e</sup> se pongan  
ala Cuenta de flon, consiste en que Sevilla  
no ha recibido de este encomendero, mas  
que el liquido, q.<sup>e</sup> le entrego, ~~Elhas~~ las  
deducciones q.<sup>e</sup> contradice Reano; p.<sup>a</sup> con-  
siguente p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> las pueda repetir este del  
poder en q.<sup>e</sup> se allan se le defa su dno.

Arice. n. 12  
166<sup>ta</sup> 92º

asalvo, pues Sevilla no debe pagar lo que no ha percibido. La legitimidad de la cuenta de Sevilla en que demuestra haberse cobrado el producto de las 40 petacas, consiste en que Peano no contradice sus partidas de data y p<sup>r</sup> consiguientemente confiesa el percibo de las cantidades de q<sup>e</sup> se le hacen cargo a excepcion de los ochenta p<sup>o</sup> pagados p<sup>r</sup> Sevilla segun su libramiento, y de las dos adiciones de cueros y flete del Callao. Que los ochenta p<sup>o</sup> han sido satisfechos, se demuestra p<sup>r</sup> el documento de 28 2<sup>do</sup> en que D. Fran. Azate apoderado y Comp<sup>o</sup> de Janin asegura estar este ambiente de los predhos. 80 p<sup>o</sup>. El monto de las dos predhas adiciones, de consentimiento del mismo Sevilla se son de abono, p<sup>r</sup> cuya liquidacion en 15 p<sup>o</sup> queda reducido el saldo contra Peano de 172 p<sup>o</sup> 5 r<sup>o</sup> 11 d<sup>o</sup> y dictaminando q<sup>e</sup> los deva exhibir Peano de contado es p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> toda cant. liquidamente devida y conferada deve exhibirse efectivamente. Por ultimo la concecion icha p<sup>r</sup> a Peano, de poder de bolber las 43 p<sup>o</sup> 19 L. de Sobre es p<sup>r</sup> via de equidad y p<sup>r</sup> consentimiento del mismo Sevilla, sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> esto influya en nada el negatorio i alegato de que Sevilla compio p<sup>r</sup> 12 y bendio p<sup>r</sup> 25 p<sup>o</sup> pues si se

mejante execucion fuese admirable no ha  
bria venta que no se anulase mediante  
aque el comerciante compra p.<sup>a</sup> vendea con  
ganancia y no p.<sup>a</sup> dan al costo.

Con respecto ala 2.<sup>a</sup> pretendida  
accion de Peano contra Sevilla deve ser  
„inscribirse a los precisos terminos de la com  
pania formalizada, entre los colitigantes,  
el precio de echuras del javon, el deficit  
de la entrega de este segun practica, el  
abono de deudas pendientes y adiciones  
ala Cta. de Comp.<sup>a</sup> con los Demas artien los  
subitador, de donde dimanara casi las 17  
cuestiones propuestas p.<sup>v</sup> Peano ala p.<sup>1</sup>  
9.<sup>o</sup>3 Precediendo de todo lo virtual e insulta  
to q.<sup>o</sup> se allan en las exposiciones de f.<sup>14</sup> a  
f.<sup>20</sup> del mismo 9.<sup>no</sup> y las de f.<sup>29</sup> a f.<sup>40</sup> del 9.<sup>o</sup>  
mi dictamen elimitana ato legal y de  
practica de comercio en el o.<sup>o</sup> sig.

La Compania estipulada verbal  
entre Peano y Sevilla no fue p.<sup>a</sup> benefi  
ar Sebor & Jabones de cuenta, costo y riesgo  
de ambos, sino como se hacen corrientem.  
en Lambayague las companias de bene  
ficio de jabon, en el mismo modo y for  
ma q.<sup>o</sup> se detalla p.<sup>v</sup> menor en la

Declaracion de D<sup>n</sup> Juan de la Torre de f<sup>o</sup> 58<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y  
 se indica en las Certificaciones del Coronel  
 D<sup>n</sup> Juan Manuel y ~~Arregui~~ de f<sup>o</sup> 57 del mis-  
 mo Quad.<sup>o</sup>, y la del Esc.<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Jose Matias  
 Delgado en la misma f<sup>o</sup>. Fue la echura  
 re-estipulacion a ds p<sup>o</sup>. p<sup>o</sup> 99, y que este  
 precio no puede alterarse. Fue del mismo  
 modo el aumento del 16 p<sup>o</sup> en el rebo de  
 capado y el 18 en la grava es imban-  
 ble y q<sup>e</sup>. de cualquiera merma, es res-  
 ponsable Peano. Fue las deudas pendientes  
 son de cuenta de Comp.<sup>a</sup> y aplicables p<sup>o</sup> mi-  
 tad<sup>a</sup> acada Socio. Fue los 214 p<sup>o</sup> del recibo  
 de f<sup>o</sup> 11 del 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> no estan incluidos en los  
 1085 p<sup>o</sup> de la cuenta de f<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> partida de f<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>  
 del mismo q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>s, y p<sup>o</sup> consiguiente son  
 de legitimo cargo a Peano. Fue los cueros  
 deben abonarse a 10 r<sup>o</sup>. y el flete del  
 Callao a Lima a 2 r<sup>o</sup>. Fue Sevilla in-  
 trodujo efectivamente en el Berg.<sup>n</sup> Sofia 1/4  
 cargas del Jabon segun la Certificacion de  
 f<sup>o</sup> 46 q<sup>o</sup> no corriente, que enmienda la equi-  
 vocacion padecida en la de f<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> 3 y p<sup>o</sup> con-  
 siguiente con legitimo todo, los cargos q<sup>e</sup> hace  
 con respecto a arriunaje, pago de dios y demas  
 gastos. Fue cualquiera accion o articulo

80  
que se promueba contra los encomenderos Flores Prieto y Puelada se entienda directamente con ellos, sin responsabilidad alguna de Sevilla ni alteracion con este motivo de la cuenta de Compañia producida p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>. Fue dho. Sevilla p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> y devio repartir entre varios encomenderos los Jabones p.<sup>ra</sup> su enagenacion siendo de Cta de Comp.<sup>a</sup> los costos. Fue la equivocacion padecida p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> es de 50 p.<sup>as</sup> 1 r.<sup>al</sup> y p.<sup>ra</sup> consiguiente esta cantidad deve ser de mas abono en la cuenta de Comp.<sup>a</sup>. Que es legitimo el cargo de 38 p.<sup>as</sup> 2 r.<sup>al</sup> valor de las 102 Petacas p.<sup>ra</sup> embar del Jabon de Comp.<sup>a</sup>, sin embargo de la expresion de la partida de 78 p.<sup>as</sup> 6 r.<sup>al</sup> de p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>. Fue finalm.<sup>te</sup> los Saldo de la Cta de p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> de la de p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> 90<sup>as</sup> con legitimo con las deducciones y aumento q.<sup>ue</sup> dimanen de las adiciones de Fletes de Callao a este y valor de los bueros y del equivoos padecido p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>.

El anterior dictamen de la extracc.  
tado con la prolijidad posible del curso de  
aciones q.<sup>ue</sup> componen ya cuatro p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>  
dexas. En estas en vez de tratarse de aclarar  
ran la verdad sea procurado con auelo  
lo confundirse con sutilezas, y expresadas



12  
Dante expendio al artículo objeto de la Comp.  
es decir el Jabon, bien enagenandolo en  
Lambayque, coniendo el riesgo de traerlo  
a esta, o permutandolo en pro de la mis-  
ma Comp.<sup>a</sup>. Por el contrario el beneficio  
de Jabon debe entenderse de la transmudacion  
del artículo en otro artículo como es en  
Jabones, Velas u otra manufactura, en  
cuyo caso deven ser muy distintas las  
condiciones de los contratos. Semefantes  
negocio ni le ocurrio a Peano ni a Ber-  
lla, y solo vino a parecer despues de mas  
de un año de acabada la Comp.<sup>a</sup>

De lo dho anterior<sup>te</sup> de la na-  
turaleza de contratos sigue q. las obhu-  
ras se pactaron con precio fijo como  
es de costumbre y en efecto los pacto-  
Peano en 4 p.<sup>o</sup> pues bajo su puno y letra  
las cobro a este precio no solo en el Quin.<sup>to</sup> q.  
corre af.<sup>o</sup> 92<sup>o</sup>, sino en la eta af.<sup>o</sup> 14 lude f. 84  
y en el docum.<sup>to</sup> de f. 55 en q. cada p.<sup>o</sup> entregado  
el resto de obhuas. Tiene el descurido Peano  
p.<sup>o</sup> exigir mas p.<sup>o</sup> las obhuas alogar dos especimen  
no solo futeles sino falsas. 1.<sup>a</sup> que cuando  
para reclaman asu tpo el am.<sup>to</sup> de obhuas

afirmo que Guadalupe. Este tiene su fecha del  
 año 21 y en 29 de Dic. de 820 en la cta se  
 f. 4 bajo su puno y letra y su rubrica  
 estampa las echuras a 4 p. y a los 6 meses  
 en 31 de Julio del mismo 21 recibe su importe  
 en 266 \$ 3 r. En 12 de Nov. del mismo año  
 21 en la cta se f. 34 <sup>ta</sup> y estampa las echuras a 4 p.  
 y en 18 de Dic. inmediato recibe cuenta de estas  
 254 p. 1 r. tambien bajo su firma, p. consi-  
 guiente es falso q. el guadalupe del año 21 no  
 lo firmo p. dejen un dro. avales sobre echu-  
 ras pues hasta fin del mismo año estubo fir-  
 mando documentos de echuras a 4 p. 2.ª que  
 si estampo las echuras a 4 p. fue p. instigacio-  
 nes de Sevilla. Tambien es falso pues en 20 de  
 Oct. de 821 firmo el docum<sup>to</sup> de f. 55 en q. se da  
 p. recibido del resto de las echuras, y en 25 del  
 mismo año le escribe a Sevilla a esta la cta  
 de f. 52. Por tanto quando redio p. satisfecho de  
 las echuras no estaba Sevilla en Lambayeque,  
 y no le pudo influir a q. bajo su firma dije-  
 se q. las echuras eran a 4 p. luego quando  
 en ausencia de Sevilla lo afirmo es p. que  
 se havian pactado desde el principio a 4 p. El  
 mismo argumento es constante con respecto al  
 documento de f. 34 f. 12 de Nov. del mismo año  
 21 en cuya epoca todavia se allaba Sevilla

en esta Ciudad. No hace menor aprecio p.<sup>a</sup> el  
aumento de las echuras de las certificaciones  
de f.<sup>o</sup> 28 y 29 en que los tineros designan las  
echuras a diuerso precio. Aunque entre estos  
se indica q.<sup>e</sup> las echuras han estado desde 3 hasta  
dier p.<sup>o</sup> en aquella fha omitiendo toda referen-  
cia q.<sup>e</sup> dimanar de los mismos documentos debe  
concluirse con la solida, de q.<sup>e</sup> el D.<sup>o</sup> Guisada  
q.<sup>e</sup> pidió fhas certificaciones, y los mismos  
Certificadores Martines y la Torre condena-  
ron a Peano a que solo cobrase las echuras  
a ds p.<sup>o</sup> luego fue p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> estos mismos esta-  
ban intimamente persuadidos de q.<sup>e</sup> las echuras  
se abian pactado a ds p.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> este pacto no  
podia alterarse aunque hubiere crecido el  
precio de los ingredientes reservados p.<sup>a</sup> ellas.

De este mismo acontecimiento se conbo-  
ra tambien q.<sup>e</sup> el aumento del 16 p.<sup>o</sup> sobre el ve-  
bo de Capado, y 18 sobre la graca es invariable  
y no admite excepcion alguna a favor del  
tinero, aunque sea Socio. Los predtos condena-  
ron al mismo Peano a su abono, agre-  
gando la Torre en su declaracion f.<sup>o</sup> 52. 9.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>  
q.<sup>e</sup> esta obligacion del tinero, es entregar igual  
num.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> recibe con el respectivo aumento  
q.<sup>e</sup> de 16 y 18 p.<sup>o</sup>) suceda lo q.<sup>e</sup> le conuiniere  
de abono sin pedir nada p.<sup>a</sup> este ni aumen-

4<sup>o</sup>

En las echuras aunque los rimple suban aprecio  
doble respecto de aquel que tenían quando trato.

1/

Se alegan p.<sup>o</sup> Peano dos excepciones q.<sup>o</sup> son  
 contra producenta. 1.<sup>a</sup> que tubo muchos de  
 exament y perdidas q.<sup>o</sup> fueron constantes en  
 todo Lambayeg.<sup>e</sup> y 2.<sup>a</sup> que la demora del Ja-  
 bon en las oficinas hizo bajar el aumen-  
 to. Con respecto a la 1.<sup>a</sup> resulta un defecto  
 insanable. Si Peano estuvo persuadido q.<sup>o</sup> los  
 perjuicios eran verdentales a Sevilla devia no sola-  
 mente haverlos noticiado sino ante juez com-  
 petente devia haver demostrado el dano padecido  
 p.<sup>o</sup> en su tpo, de su quantia formar el res-  
 pectivo cargo a Sevilla, No hizo esto, luego  
 fue p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> estaba persuadido de q.<sup>o</sup> el solo devia  
 sufrir su adversa suerte: Este requisito es tan  
 de comun practica q.<sup>o</sup> todos los dias en los Consula-  
 dos y Tribunales subalterno de este reha-  
 sen iguales manifestaciones con las averias  
 y danos q.<sup>o</sup> son de comun perjuicio. Por lo  
 q.<sup>o</sup> hace al 2.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> demora la saca del  
 Jabon aunque esto no tiene mas prueba que  
 la exposicion de Peano, presindiendo de las su-  
 tileras de sus llamadas demonstraciones, se le  
 puede hacer una cuenta palmaria de q.<sup>o</sup> ha  
 falta no ha dimanado de este incidente. El  
 adejado de entregar segun la eta de Comp.<sup>o</sup>  
 440 9.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> 35 99 98 Libras, de estas confiera

10  
al N.º 17 de la f.º 3 que sea quedado con  
399 1/2. en esta forma 1/2 q. bendio a Benti  
ra Angue de q. no dio cuenta, y 399 de los  
ultimos recopos del meadero. son q. de los 35  
99 q. entrego de menor ya confiesa q. se ha  
quedado con 399 1/2. y que sean echos pues las  
que se llaman miapas o recortes? La ultima  
partida de Jabon que entrego fue de 1782 99  
segun el recibo de 17 de abg.º de 822 q. corre aff.º  
9.º y en su carta de f.º 34 al mismo 9.º fha 5  
dho mes y año dice que quedaba en su poder un  
resto de miapas. Estas no las entrego pues no hay  
recibo de ellas. Segun me he informado, de-  
ben de haver dado dhas miapas con respecto a  
los 1782 99 cortados lo menos 30 99, que  
dheal y efectivam<sup>te</sup> se quedo con ellos, pues  
el Sr. de Sevilla no bolvio a recibir mas Jabon  
despues de dha carta. Por consiguiente el Ja-  
bon de Comp.º ha retenido Reano 38 99 y Li-  
bras quando menos; de aqui es q. sin embargo  
de las perdidas q. decanta y la monocidad en  
recar el Jabon de la oficina en que tanto se  
finca p.º el 16 y 18 p.º de aumento, gana-  
dando este. La rason es clara, retando p.º dha  
Sta. 35 99 y 8 Libras y demostrado que ha re-  
tenido en su poder 38 99 y Libras ha lucrado  
quando menos mas de 2 99 sin embargo de  
deber contribuir el 16 y 18 p.º. Por tanto

mando dictamino p<sup>r</sup> la subsistencia del aumento  
 predicho. no solo me apoyo en la practica  
 inconcursa y docum<sup>tos</sup>. en q<sup>e</sup> confiesa Peano su  
 obligacion, sino q<sup>e</sup> estoy penetrado por su confe-  
 sion que los Fineros ganan dando el referido  
 aumento como ha ganado el mismo.

Sobre la aplicacion de deudas a la  
 Hosp<sup>a</sup> estan de practica e invariable q<sup>e</sup> p<sup>a</sup>  
 quando suceda es menester q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> un contrato ex-  
 preso y contenga las formalidades correspond<sup>tes</sup>  
 se estipule q<sup>e</sup> noullan frados, principalm<sup>te</sup>  
 en los contratos de la naturaleza del Jabor  
 q<sup>e</sup> se vende p<sup>r</sup> lo regular agente misera-  
 ble, que compra apagar con la venta del  
 mismo efecto. Peano p<sup>r</sup> eximirse de esta  
 responsabilidad no se atrevio alegar q<sup>e</sup> alla  
 habido tal pacto, p<sup>r</sup> el contrario p<sup>r</sup> todas las  
 ventas q<sup>e</sup> aparesen de autor compra q<sup>e</sup> uno y  
 otro socio han vendido al frado. Solo venite la  
 q<sup>e</sup> hizo Sevilla a Pota, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> la compra  
 de no facil expedicion y de mayor cuantia  
 pero nada abla, sobre la de Pedro Pablo Gues-  
 quer q<sup>e</sup> fue de poca monta y fecha p<sup>r</sup> si solo  
 aun q<sup>e</sup> esta pendiente la mayor parte, ni  
 mucho meno de la otra venta al frado q<sup>e</sup> hi-  
 ce aun Etano, q<sup>e</sup> fue menester desacerse  
 p<sup>r</sup> su mala calidad segun se lo explica  
 Sevilla en su carta de 23 de Agosto de

82  
322 que corre af<sup>o</sup> 9.º 1.º Con advertencia  
que en esa misma carta le anuncia las mis-  
mas ventas alfiado q. havia echo y trataba  
de hacer lo q. no ha contradicho ahora ni des-  
pues. Lo mismo a sucedido con today las hi-  
bramcas q. dio Sevilla y corren en auty en  
que se especifica que son ventas al fiado. Con  
q. de consentim<sup>to</sup> del mismo Lorio, el otro  
estubo fiando desde q. se inicio la Comp<sup>a</sup>. Por  
tanto si pudo hacer ventas alfiado en Lamba  
y que pudo igualm<sup>te</sup> fiarlas en esta pralm<sup>te</sup>  
quando las circunstancias lo urgian p.<sup>a</sup> ello. Se-  
villa pudo fiar a Sota el fabon de Comp<sup>a</sup> sin  
dar la razon q. ha alegado de q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
el fabon se havia averiado. Luego esta causal  
debe creerse mi necesidad de prueba. Sota fue  
tador y sobre cargo de la Sofia era responsable  
al maltrato y averia del fabon y p.<sup>a</sup> evitar  
una instancia que se hubiera perdido, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los  
cargos de una cubierta o de peso no pagan averia  
se previn en beneficio de la misma Comp<sup>a</sup> ha-  
vor su venta alfiado con un Sufo de fijo pu-  
blico y de moral seguridad. Temerarios.  
asegura Pleans q. el negocio de Sota con Sevi-  
lla no fue de Sta. de Comp<sup>a</sup> fundado en una  
esquela protestada, pero la temeridad consistio  
q.<sup>e</sup> en la Sofia no hicieron mas cargo de  
fabon ala ora de Sevilla q.<sup>e</sup> las 74 q.<sup>e</sup> ex-

pa  
5.

presan sus paradas de Prestas, en q. fueron in-  
 ducidas 51 a Comp.<sup>a</sup> 20 de consignac.<sup>n</sup> de  
 Peano y tres propias de Sevilla. Por tanto la  
 venta de Sota no pudo ser de las tres cargas par-  
 ticulares de Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el credito es mucho  
 mayor que el importe de estas. No es tampoco  
 de las de consignacion p.<sup>a</sup> la generosidad de Sevi-  
 lla q.<sup>e</sup> no quiso q.<sup>e</sup> en propiedad particular  
 de Peano hubiere el menor resultado adber-  
 so; luego necesariamente fue de las respectivas  
 alas 51 a Comp.<sup>a</sup> en que con la mayor conside-  
 racion quiso ser partcipe de qualquiera ad-  
 venta funesto. Si Sevilla hubiera sido me-  
 nor escupuloso le hubiera aplicado a Pea-  
 no en su propiedad el negocio de Sota y se le  
 arguye a poco espanto solo p.<sup>a</sup> exeso de bue-  
 na feé. De aqui es q.<sup>e</sup> el credito de Sota, es de  
 Comp.<sup>a</sup> aplicables a ambos Socios. De lo con-  
 trario sera preciso aplicarlo empornata a Comp.<sup>a</sup>  
 a Peano, y a Sevilla en particular, p.<sup>a</sup> las  
 tres acciones a q.<sup>e</sup> puede respectar, lo q.<sup>e</sup> creo no  
 acomode a Peano. De lo dicho este no esta  
 afuera pues habido un comparendo en el  
 Consulado en que el asistio.

He opinado q.<sup>e</sup> los 214 p.<sup>a</sup> del re-  
 civo de 4<sup>ta</sup> 920 no estan incluidos en la par-

80

fin de 1085 pesos con q.<sup>o</sup> empieza el Guad.<sup>to</sup> de  
f. 2 del mismo, sin embargo de las adiciones  
que en dho. recibo se han puesto por Peano  
despues de presentado este Docum.<sup>to</sup>, en que ha  
cometido el atentado de que se le ha reprendi-  
do. Las fhas. de este y docum.<sup>to</sup> de que tratase  
demuestran que no hay mas analogia entre  
uno y otro documento q. la igualdad de la  
cantidad. Al reverso de la cta. de f. 34  
con fha 18 de Dic. de 21 subscribe Peano  
un recibo de 254 p.<sup>d</sup> 1/2 en acuentas de echu-  
ras. Al dia siguientes 19 subscribe el que  
se trata de 214 p.<sup>d</sup> sin especificar q.<sup>o</sup> perte-  
necan a echuras, luego son las dos cantidades  
recibidas pertenecen a distintas aplicaciones  
A mas la partida de 1085 p.<sup>d</sup> en que dice  
Peano q.<sup>o</sup> estan incluidos los 214 de q. se  
trata af se estampo en 1.<sup>o</sup> de Feb.<sup>o</sup> de 22.  
y p.<sup>o</sup> consiguiente menor de mes y medio de  
haber otorgado los predtos recibos: Con que  
si los 214 p.<sup>d</sup> se incluyeron en esta devisa  
haver dho q. el documento quedaba en  
poder de Sevilla como lo hizo en el recibo  
que dio de 266 p.<sup>d</sup> 3/4 en q. como af 14  
del mismo Guad.<sup>no</sup> en que especifica q.<sup>o</sup> que-  
daba en poder de Sevilla un recibo de 254 p.<sup>d</sup>

q. no deve haber. Por tanto cuando no hizo esta advertencia fue p.<sup>r</sup> q. estaba intimam<sup>te</sup> persuadido que los 2/4 peson no los habria recibidos a cuenta de echuras

Con respecto a los sueros y flete del Callao ya tengo dho. que la adición de Peano es justa y p.<sup>r</sup> consiguiente q. deben estimarse a aquellos en 10 rs. y estos cargarse a D. R.

Tampoco merece demonstracion las consecuencias falsas q. se han sacado de la equivocacion padecida en la certificacion de f.<sup>o</sup> 11 9.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> en que se estampa q. solo vinieron en la Sofia 5/1 cargas Jabon, pues subsanado este error con la de f.<sup>o</sup> 46 Quad.<sup>o</sup> corr.<sup>te</sup> en que se especifica fueron 7/4 las introducidas en la Sofia no hay motivo p.<sup>a</sup> adiconar los cargos de pago de droj. y demas gastos q. tilda Peano bajo de un supuesto falso.

Tambien tengo dho. q. todas las adiciones q. pueda poner Peano a los enfomenderos flor, Guada y Prieto deben entenderse directamente contra estos y no contra Sevilla quemos a echo mas que abonar en Sta las partidas que aquellos le han entregado y no puede ni deve responder de lo q. no ha percibido.

Apunera vista se advierte el poca conocimiento q. tiene Peano de las operaciones

mercantile, en una gran plaza de Comercio, cuando  
trata de tachar la conducta de Sevilla p.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> extrafo  
de Casa de Flos los jabones, y los repartio en las  
Casas de Puerto y Guesada. Esta diligencia se ha-  
ce <sup>te</sup> *drariam* en esta con toda especie de artiman-  
los, quando se prebee, q.<sup>e</sup> el precio de esto se ba,  
abatiendo, y es menester en tal caso atodo tran-  
se su pronta enagenacion. Porra esto se reparten  
y se ponen abenden en distintos puntos, adonde  
concurran diversos compradores ya conocidos, y  
evitando en lo posible la concurrencia de los mis-  
mos artículos de mejor calidad. Esta gran doctri-  
na de los mercados, tiene su legitima aplica-  
cion en el echo supeto amatenia. El jabon em-  
pero abajan de precio. En casa de Flos habian  
cantidades de consideracion y de superior calidad  
de los S.<sup>os</sup> Iturregui y Delgado, y p.<sup>o</sup> consiguien-  
te se fue <sup>a Sevilla extraen parte del comp.<sup>o</sup> del</sup> absolutamente necesario, y poden  
de Flos y ponerlos en otras encomenderias.  
A esto se agrega q.<sup>e</sup> en aquella epoca se temia  
la proxima benida de los Espanoles como se beni-  
ficio, y era preciso sin reparar en medio ni  
gasto reducir anumerario el jabon p.<sup>o</sup> que  
no se perdiese, pues no es facil oultar un  
efecto tan volumoso. Esto mismo sucedio a fi-  
nes del año de 823 con renca de 200 Petacas  
q.<sup>e</sup> havian en mi poder de D.<sup>o</sup> Juan Ma-

mul Juanesqui en que un fabon de los mejores se vendio hasta 24 p<sup>d</sup> temiendo la benida de los españoles como acontecio. De aqui es que Sevilla no solo obro bien, sino que es de la mayor justicia el abono de los gastos enojados en el repartimiento que hizo del fabon y que no se pueda absolutam<sup>te</sup> tachar las ventaf q<sup>d</sup> de el se hicieron.

Es legitima la adiccion q<sup>e</sup> se pone p<sup>r</sup> Reano ami eta aunque no en los sinuenta y quatro p<sup>d</sup> un real sino en 50 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. Por q<sup>d</sup> abiendo yo estampado q<sup>e</sup> 38 @ 27 Lib. de fabon a 28 p<sup>d</sup> 49<sup>1</sup> abian producido 222 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. debiendo ser 272 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. la diferencia es de 50 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup> que es lo que legitimam<sup>te</sup> deve abonarse ala Comp<sup>a</sup>.

El cargo q<sup>d</sup> haze Sevilla de 38 p<sup>d</sup> 2 r<sup>n</sup>. p<sup>r</sup> el valor de las 102 Petacas de fabon de Comp<sup>a</sup> no es adiccionable p<sup>r</sup> la especificidad con que se trata de confundir con la partida de 18 p<sup>d</sup> 6 r<sup>n</sup> de p<sup>ta</sup> 5<sup>ta</sup> en virtud de la supuesta demonstracion que se hace ala 6<sup>ta</sup> de la esqueta de p<sup>ta</sup> 8<sup>ta</sup> 23<sup>o</sup>. Dha esqueta no es dividida a Reano sino a Sevilla; luego con Reano nose entendian el encargado de este negocio sino con Sevilla, q<sup>d</sup> era el q<sup>d</sup> esto consignó y el q<sup>e</sup> le pagaba; y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Reano hubiere tenido interbencion en la materia, era menester q<sup>e</sup> Sevilla ubie se puesto al pie de la esqueta de q<sup>e</sup> satisficiera lo q<sup>e</sup> esto se exigia, pues de otra suerte

quedaría sin documento de lasto sin esta prebención.  
Por otra parte, las petacas solo han importado  
38 p. 2 r. d.; luego no pueden valer los 78 p.  
6 r. d. q. dice se le dieron con este objeto. De  
aquí es q. tubo otro, cual es, especulación  
particular en petacas p.<sup>a</sup> sus jabones y p.<sup>a</sup> ben-  
der. Confirmase esta reflexión p.<sup>a</sup> los asientos  
del reverso de la predha cuenta de p. 5 del  
23<sup>o</sup> q. se obidos boxan p.<sup>a</sup> hacen el cargo.  
En estos aparecen 158 petacas distribuidas  
con distintos objetos y p.<sup>a</sup> diferentes personas, q.  
suponen especulación particular. Agregue q. las  
petacas de Comp.<sup>a</sup> fueron 102 y aunque fueran  
las 158, nunca subrian los 78 p. 6 r. d. p.<sup>a</sup> pe-  
tacas, pues las predhas 158 solo valen a 3 r. d.  
59 p. d. En su consecuencia el déficit devia  
haverse imbuerto en otras petacas q. vendio  
Reano antes de estampar el asiento de que se  
trata. Por estas reflexiones se manifiesta una  
evidencia q. el cargo de los 38 p. 2 r. d. es legitimo  
y q. no tiene conexión con los 78 p. 6 r. d.  
q. tomo Reano p.<sup>a</sup> negocio propio.

Por ultimo es tan extraño la solicitud de  
Reano de q. los supuestos danos q. han sufrido  
sus finas se sursanen de Cuenta de Comp.<sup>a</sup> que  
no merece, sino una negativa absoluta. Para  
semejante solicitud, era menester no solo, q. la  
compañia fuese de distinta naturaleza de la q. se

contrafo, sino, q.<sup>o</sup> expresa y terminantemente se pactase semejante responsabilidad: Y en tal caso solo podrian haberse beneficiado los deos de Compania pues beneficiandose otros indistintam<sup>te</sup>, como beneficio Preaño los suyos, quien podra decir, si aquellos, o estos incurraron el daño, cuyo efecto se reclama. Si se dice ra a serlo a semejante pretension, quanto podria haber Sevilla con respecto a mayores utilidades de sus fondos, puestos en Comp.<sup>a</sup> de q. pudo haber comprado favor de mejor calidad &c.<sup>a</sup> En este supuesto es negativa esta nueva accion de Preaño

He Dho. q. he procurado entreveracamente del conueto de actuaciones lo q.<sup>e</sup> me a parecido mas justo, y adecuado al Dho de las partes, q. se ha puesto a la decion de mi juicio y sin embargo de la discordancia con el Confues el laudo segun mi dictamen es q. las Ctas. de p.<sup>o</sup> 35 q.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> 38. y de 2 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> son legitimas con las adiciones de que se hizo echa mencion y q.<sup>e</sup> en virtud de ellas Preaño, no solo atornado el liquido producto de sus labores consignados a Sevilla y la parte de utilidades q.<sup>e</sup> le corresponden en los de Comp.<sup>o</sup> sino q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> uno y otro respectos le es deudor a Sevilla en el liquido de los saldos de ambas Cuentas deducidas las adiciones predhas cuyas cantidades debe satisfacer al legitimo accionista Sevilla

No puedo de fus p.<sup>o</sup> inideneia de contraer me a las continuas reclamaciones de Preaño de q.<sup>e</sup> se alia

Después del producto de sus favores y de las utilida-  
des de Comp<sup>a</sup>, y q<sup>e</sup> todo se lo llevado Sevilla,  
|| pero se olvida que arribado en su mano y en  
numeroso bajo sus recibos 1344 p<sup>o</sup> 3<sup>ra</sup> p<sup>o</sup> una  
parte y p<sup>o</sup> otra 1585 p<sup>o</sup> 2<sup>ra</sup>, 25 mas. Que se  
han pagado p<sup>o</sup> el 214 p<sup>o</sup> 30 p<sup>o</sup> mas; que está  
disfrutando del cobre q<sup>e</sup> se le encargó en Cádiz  
y q<sup>e</sup> ha retenido en su poder y abendado a su  
satisfacción como 3899 de fabrica q<sup>e</sup> pasan de más  
de 700 p<sup>o</sup> su valor. Bajo de estos datos no es posible creer  
q<sup>e</sup> Peñas alla padecido ningún despojo, ni q<sup>e</sup> menos de  
|| villa atorado un m. mas q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> le perteneciese.

Concluyo con la satisfacción de q<sup>e</sup> habiéndose p<sup>o</sup> con-  
migo la obligación contraída, por si durara algo-  
mas, ni yo mismo q<sup>e</sup> he providenciado en los au-  
tos podría entenderlos. Iniciados estos p<sup>o</sup> la simple  
demanda de la reddición de cuenta de consignación  
creció después en la de Comp<sup>a</sup>. Se aumentó a  
cuatro puntos en la exposición de \$68 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y finalm<sup>te</sup>  
subió a 17 según las cuestiones de \$12 9<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>. En aten-  
ción a estos aumentos sin proporción, si dura más  
el presente negocio, no se aque número llegarán  
los arbitros. Sobre todo podrá el Tribunal del  
Consulado expedir su dictamen disminuyendo la dis-  
cordia. Lima Junio 23 de 1826.

Carlos Lizaso

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Vistos estos Autos endicandias de dictamen q. han producido los Juces aovien, azovirados y juzgables comprendidos el D. D. Carlos Vicos, en el Sujo de Juan del Guadalupe Con. te. y el Sr. D. Juan Bautista Quicac, en el de Juan del mismo, en como en las dhas repetidos nombramientos, en otros de tales, cada uno G. sup. te. el Sr. D. Melchor Sevilla y D. Jose Manuel Olano en sus otras facultades, confidias en el auto de comparecencia de 22 de el Guad. 15. ra. q. el pronunciam. del J. sup. te. dando y de q. en el caso, q. diere lugar, se disminiere por este Subdual del J. sup. te. examinados, los indicadores dictaminados, los d. d. q. se refieren, y en su virtud de las p. practicando todo, con la ma. escrupulosidad, y reflexa medita. q. el J. sup. te. exigen la quita de diferencias q. sealan entre p. y hallandose determinados, y fundados con claridad, y precision en el auto dictamen del D. D. Juan Vicos, sin q. sea heterocacia su repeticion, tendiendo G. expresado con referen. cia a el: y siendo entulante conforme con el juicio q. ha formado este J. sup. te. en favor de lo q. ministeran las dhas puestas, presentadas con sus docum. q. como la una a 16. del 1. 1. sobre la consignacion de las Petacas de Tabon, q. espues, y la otra acerca de la compaña establecida con la misma especie, y diceser puestas, q. en el 1. de 1825. de 11. al Guad. 12. y la ultima con. te. de 14. del mismo. biendose luego este Subdual, en adoptar el referido dictamen de p. y como en el se contienen, q. q. dando G. pronunciam. este auto endicandias de votos, se ploada a la liquidacion de los Saldos de puestas, con los cargos y abonos, q. alli, se puntualizan, y pago efectivo de la puestas, q. hade resultan, contra D. Jose Manuel Olano, en favor de D. Melchor Sevilla, la q. se practicara G. contadores que al efecto nombren las p. y respecto, a q. las puestas producidas G. el puestas de D. Melchor, se tienen G. legitimas, exceptuando solo, las puestas de tabaco, G. adision y fuctos reparos en el mismo dictamen, se desu al referido D. Jose Manuel Olano, salvo el d. q. le diesta, contra los Encomendados q. expusieron las puestas de Tabon q. se han puestas; entendiendose, todo sin condenacion de costas sino q. cada p. participante, satisfaga las q. ha causado. Lima y Julio 28. de 1826.

Tomado de  
de Ferrel  
Tom. Alvarez  
Caldes  
Juan Ag. Argote

70  
Dieron, y pronunciaron la solemnidad de una fosa, to-  
do, Don Tomas Ortiz de Zucallo, Coronel de cavalleria  
Civica, Don Fran. Marcos Galan, y Don Fran. Agustin  
de Argota; Jueces, y Senales de un tribunal del Genral  
de una Republica Peruana, con Diferencia del mismo  
brado, en la forma; D. D. Antonio Arceaga, y firmado por  
dicho Senales, los quince de Agosto de mil ochocientos  
veinte, años.

Don Juan de Sutil  
E. no. del Tribunal

Seguidamente hizo saber a D. Jose Estanislao Orizano, el unico de  
la Senencia de una fosa, quien entorado de el firmo de que  
antifio

Orizano  
Firma

Sutil

En otro dia mes, y año, hizo otra Notificacion como la anterior  
a D. Melchor Sutil, quien entorado de el firmo de que  
fio

Sutil  
Firma

Sutil

Don Juan de Sutil  
Don Melchor Sutil  
Don Juan de Sutil  
Don Melchor Sutil  
Don Juan de Sutil  
Don Melchor Sutil

Apelar se unen a un proximo ciudad  
por el Jnat. Al comensado, y pide  
Dos Reales  
que el ~~comensado~~ ~~se~~ ~~entue~~  
que 68



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.  
Año 102.

67

D. Pablo Ramirez a nomb. de D. José María Pizarro como  
mas haya lugar en dño. ante V. S. y. p. unico, y me presento en grado  
pelac<sup>n</sup> nulidad y agravio de una sent. pronunciada p<sup>a</sup> el Jnat. de  
Comitad<sup>n</sup> en clase de Lamb<sup>e</sup> dirimiendo la discordia, esha p<sup>a</sup> los Jnat.  
promiend<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en el Compendio de Ordenanza hio. se nombraran  
sin las formalidad. q<sup>e</sup> prescribe la Ley Recopilada de Castilla, p<sup>a</sup>  
determinar p<sup>a</sup> este medio la Causa y demanda entablada p<sup>a</sup> mi  
parte contra D. Melchor Sevilla sob. el ajuste y liquidac<sup>n</sup> de C<sup>ta</sup>  
de una Compania p<sup>a</sup> veneficia Ravonni travasador en la C<sup>ta</sup>  
de Lamb<sup>e</sup> en q<sup>e</sup> se ha conformado absolutam<sup>e</sup> con el dictam<sup>n</sup>  
Jnat. Comprovisario nombrado p<sup>a</sup> Sevilla, Reproduciendole l<sup>ta</sup>  
mente, siendo notoriam<sup>e</sup> infuso e ilegal contra lo q<sup>e</sup> multa  
vado en el proceso, y lo q<sup>e</sup> u mas pronunciado p<sup>a</sup> uno solo  
arador y deudor. de Comp<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en virtud de esto ha venido a  
Jnat. y parte, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> de Jnat. V. S. y. V. S. de Castilla, suplirla y com  
danta, declarandola nula y de ning<sup>u</sup> valor ni efecto, como tam  
tod<sup>o</sup> lo actuado p<sup>a</sup> defecto de jurisdic<sup>n</sup>, que en este negocio p<sup>a</sup> de  
naturalia no es de los mercantiles cuyo conoci<sup>m</sup>to pertenece un  
cam<sup>te</sup> al Comitad<sup>n</sup> conforme ala Ordenanza q<sup>e</sup> lo exige seg<sup>u</sup> de  
tenon expreso en Art. 70. Sec<sup>n</sup> 3<sup>a</sup> del Reglam<sup>to</sup> de Tribunales  
q<sup>e</sup> al mismo tpo. se derogan las prerrogacione q<sup>e</sup> antes habia  
obtenido p<sup>a</sup> qualq<sup>u</sup>er tit<sup>o</sup>, costumbre, practica e abuso, mand  
do en su virtud se limitan estos Autos a uno solo J. y. D.  
de esta Capital p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ante el se siga el juicio en el modo q<sup>e</sup> C<sup>ta</sup>  
corresponde a su naturalia; y p<sup>a</sup> tanto.

Art. 1. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habiendome p<sup>a</sup> presentado en dño. grado de  
apelacion nulidad y agravio se siaba admitia el Recurso y  
mandan se traigan los Autos en la forma de estilo, y en

su vida declaran y determinan como colono para au

u de finca. Contar Br  
Francisco de

Tablo Francisco  
E

Ima y g. 4. de 1824

Por presentad, transigarse los  
autos citados sus y tes



[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Secret.<sup>a</sup> de Cam.<sup>a</sup> de la  
Corte Sup.<sup>or</sup> de Just.<sup>a</sup>

Rep.<sup>ca</sup> Penana

Lmay Ag<sup>to</sup> 4 de 1826.

Señor. Prior y consula del Frat. del consulado

En esta corte Sup.<sup>or</sup> de Just.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> la ofi-  
cina de Cam.<sup>a</sup> de mi cargo se ha presentado un recurso  
p.<sup>a</sup> p.<sup>te</sup> del Sr. Don Pablo Ramirez, auxe. de Don Jose  
Man.<sup>l</sup> Meano en la causa q.<sup>e</sup> sigue con Don Melchor  
Sebilla Abue. el asunto de cuentas de una compania  
y admitido el recurso de apelacion me ordenadho  
corte Sup.<sup>or</sup> de Just.<sup>a</sup> lo ponga en noticia de V.<sup>ss</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
citadas las partes remita los autos de su materia

Yo Sr. D.<sup>o</sup> V.<sup>ss</sup>

Fose Maniano de Roca

*[Signature]*

S. S.

Ordin de Lavallon.  
Alvaros Calderon.  
Argote.

Sevome ala Corte Sup. de Justicia por el  
conducito de su Secretario de amosa, con previa  
citacion de las partes. Lima, y Agosto 5. de 1826

*[Handwritten signatures and seals]*

En virtud de dho man, y auto, asi segun lo prescripto  
en el Dec. q. anexo de ad. Jov. Manuel Peano, y firmo  
de que certifico —

Peano  
*[Signature]*

*[Seal]*  
*[Seal]*

En otra de dho man, y auto, fue otra citacion como  
la anterior, ad. Jov. Gutierrez por nombre de su  
parte, y firmo de que certifico —

Gutierrez  
*[Signature]*

*[Seal]*

Lima Agosto 17 de 1826

Ordin.  
Fellaria  
La Chaca

Vistos: mandaron se entreguen estos au-  
tos a la parte apelante p. q. expone  
agravio dentro del termino ordinario —

*[Handwritten signatures and seals]*

En Lima a diez y siete de mil ochocientos veinte  
seis fue sabido ante a los Pares. D. Pablo Ramirez y a D. Jov.  
Gutierrez a nra. de sus p. de q. certifico —

Gutierrez  
*[Signature]*



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D. Pablo Ramirez en nomb.<sup>o</sup> y D. José Manuel Pizarro, en los autos con D. Melchor Sevilla sobre q<sup>ta</sup> de una comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el beneficio o reducción de sebos a doblar, su venta y division de utilidades, y otra de una partida del mismo efecto concignada p.<sup>a</sup> mi parte a Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se la expendiere en esta Capital de su C<sup>ta</sup> y Niago, con lo demás de ducido ejerciendo agravios en virtud de la apelac.<sup>n</sup> interpuesta de la sentencia pronunciada p.<sup>a</sup> el F<sup>al</sup>. del Com<sup>ta</sup> de disminuyendo la discordia q.<sup>o</sup> formaron los Jueces Arbitros nombrados p.<sup>a</sup> disposic.<sup>n</sup> del mismo F<sup>al</sup> digo: Que en f<sup>o</sup> se ha de servir V.S.F. Vbaca la expresada sent.<sup>a</sup> como nula y notoria<sup>o</sup> infusa, y declarar p.<sup>a</sup> f<sup>o</sup> justas y legitimas las adiciones puestas p.<sup>a</sup> mi parte alar C<sup>ta</sup> presentadas p.<sup>a</sup> Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> con arreglo a ellas se V<sup>o</sup>formen, haciendose la liquidac.<sup>n</sup> q.<sup>o</sup> corresponde, y ponga de manifiesto el liquido alcance q.<sup>o</sup> Vuelva a favor si mi parte tanto en rason de la q<sup>ta</sup> y comp.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> en la y concignac.<sup>n</sup> de su parte y privativo interin, p.<sup>a</sup> ser así conforme a d<sup>no</sup>. y al me<sup>o</sup> del proceso.

No es necesario enumerar en fundam<sup>o</sup> la nulidad de lo actuado p.<sup>a</sup> el F<sup>al</sup>. a quo, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se manifiesta p.<sup>a</sup> si minima atendida la naturaleza de la causa y la materia sobre q.<sup>o</sup> se versa. Ella es de las causas mercantiles cuyo conocimiento es el q.<sup>o</sup> únicamente corresponde al Com<sup>ta</sup>, segun el tenor expreso del art.<sup>o</sup> 70. Secc.<sup>n</sup> 3.<sup>a</sup> del Reglam<sup>o</sup> de Tribu<sup>o</sup>. en el se le manda al Com<sup>ta</sup> remitir a conocer de las causas q.<sup>o</sup> designa la Ordenanza q.<sup>o</sup> lo rige, serando toda prorroga p.<sup>a</sup> qualquiera tit<sup>o</sup>, costumbre, practica, o abuso. Las causas q.<sup>o</sup> comprehen de la V<sup>o</sup>ferida Ordenanza son las q.<sup>o</sup> se bevan entre Mercaderes y Mercaderes, sob.<sup>o</sup> generos y Mercaderes de Europa, y no siendo si esta clase la prorroga, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> ni corre entre mercaderes y mercaderes ni sobre generos y mercaderes de Europa sino de doblar q.<sup>o</sup> es un efecto del Paris proced.<sup>o</sup> de la Ciudad de Lamb.<sup>o</sup> Vuelva demostrada la incompet.<sup>a</sup> y juridic.<sup>n</sup> del F<sup>al</sup>. sin q.<sup>o</sup> pudieren haberla prorroga de las partes p.<sup>a</sup> ignorancia o qualquiera otro fundam<sup>o</sup> o tit<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> la citada Ley Reglam<sup>o</sup>. prohibe expresam<sup>o</sup> tales prorroga<sup>o</sup>es.

Otro capitulo de nulidad no menor esencial concurre p<sup>a</sup> haber intervenido en calidad de Jue Arbitro D. Carlos Lison. Este es uno solo encomendado encargado p<sup>a</sup> Sevilla de la venta solo de abonos y obligad p<sup>a</sup> tanto a l'India q<sup>ta</sup>. intervenida en ella. La q<sup>ta</sup> dio a Sevilla y este le manifesto ami parte, y volvio a Mexico sin haberse logrado q<sup>ta</sup> se presenten en autos aparezca si habere pedido con la mox instancia y Operacion cancia aun de la formalidad de la firma de Lison y contenia otros defectos y errores q<sup>ta</sup> aun q<sup>ta</sup> se han conferado en parte p<sup>a</sup> el mismo Lison seg<sup>n</sup> se ve en su dictam.<sup>n</sup> p<sup>a</sup> a havido disputa y contradiccion q<sup>ta</sup> sobreviene. Dho Lison en su citad dictam.<sup>n</sup> contra lo deducido p<sup>a</sup> mi parte. Asi esta encomendado esta en la obligac.<sup>n</sup> de organizar y presentar sus q<sup>tas</sup>. con las formalidades devidas en cuya virtud es deudor y parte en la causa, principalm<sup>te</sup>. atendido su mismo dictam.<sup>n</sup> en q<sup>ta</sup> declara que Reano debe Opcion contra los encomendados q<sup>ta</sup> vendieron los abonos p<sup>a</sup> disposic.<sup>n</sup> de Sevilla. Por tanto el estava impedido de ser Jue Arbitro en la materia como lo determina y prohibe expresamente la L. 24. tit<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> Part. 3.<sup>a</sup> p<sup>a</sup> la Razon de q<sup>ta</sup> non seria quisiada cosa de ser home juezador de su plexo mismo. Asi debio haberse excusado exponiendo con verdad y buena fe este legal impedim.<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> le existia y no haber propuesto una excusa timp<sup>ta</sup> y no causada despues si muchos mui de admitir el cargo, q<sup>ta</sup> en tal caso mi parte no habria Ocurrido sino combenido juram.<sup>to</sup> en q<sup>ta</sup> se le admitiere.

11 Sobre este vicio de nulidad p<sup>a</sup> incompetencia del Jueal del Consulado y la incapacidad legal del Jue Arbitro Lison, contiene la sent.<sup>a</sup> apelada la de sea injusta notoriam.<sup>te</sup> p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> es contra Leyes expresas y Dho. manifesto, y contra el minuto solo alegado y probado en el proceso. Para combencen esto bastara hacer una cedula y breve Relacion del echo q<sup>ta</sup> ha motivado la disputa en tal presente causa y deducir p<sup>a</sup> ella la Connusp.<sup>ta</sup> aplicac.<sup>n</sup> de Derecho.

5 Hallandose mi parte con una fina q<sup>ta</sup> hacabava de fabricar en Lamb.<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> beneficiar abonos y teniendo acopiados a efectos algunos sebos de su pertenencia, lo solicito Sevilla p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> huiere dho beneficio en Comp.<sup>a</sup> dandole el los sebos de las mandas q<sup>ta</sup> iba a matar y los mas q<sup>ta</sup> compraen, como tambien todos los demas materiales precisos, y poniend<sup>o</sup> mi parte su industria y su finca con sus esclavos officinas y demas apenar Respetivos. Combuidos en este contrato impuso Sevilla a mandar o Permitir los sebos y apagar el costo de l'India cal l'una de Portionm.<sup>te</sup> hio q<sup>ta</sup> se





Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Antonio Novaja si su lex. valor en las q. son de su cargo, a todas las q. mi parte le ha formado y puesto los N.ºs y adiciones jur. y devid.

Uno de los cargos q. Sevilla ha en mi parte en su gra. es p.º una parte de los Aum. del Davao, q. ha faltado p.º los fraccos q. ocurrencion en el beneficio, anaron el 16 p.º sob. cada q. si sevo supo miendo q. ena de su independ. oblig. abonar. El fundam. q. obtega p.º uno es la practica entre los timeros de dar a los dueños si de sebor q. los llevan a beneficiar a sus timar el 16 p.º si Aum. to en cada q. de sevo y el 18. en el de grava, y q. p.º tanto debio Pca. no trauendo efectivo p.º q. lo produce natural y necessiam. la Masa de lino y cal q. se añade y mueta al sebo. Pero era dicun so uapciors y era exacto an en lo fisico como en lo legal. Si vendad que los timeros dan el mensional Aum. to a los dueños de los sevos q. se los llevan a beneficiar de su gra. pagandole p.º el beneficio en q. han si poner y cortar los propios timeros todos los materiales precios el precio q. se estipula; p.º en con la calidad precia q. conduid q. sea han de ocurrir a N.º civil y sacar sus Davones dentro del penultimo termino si be inte diar, fuera el qual y a el timero solo da p.º q. puede dispo ner del Davon y el intencional tiene q. esperar a q. se haga el beneficio si otra partida de q. debe N.º civil dentro del mismo termino. Lira N.º civil justificad no solo p.º los tgor. producidos p.º mi parte sino tamb. p.º los q. ha presentado Sevilla como de la moa expe.º p.º sex timeros de Antigua experiencia y concim.º en la marcaia. La xaron p.º q. se les fixa a los du enos de Davon en breu termino es p.º q. el decantado Aum. to no subcite en todo tpo sino p.º q. en Nalidad no es mas q. una ilucion efimera y fugaz q. va desapareciendo a pro porcion q. corre el tpo. p.º solo concite en la umedad q. de su cocim.º concerva el Davon al tpo. de su entrega al dueño a q.º pertenere. Lira es una vendad tan clara q. la xaron natural nomar basta p.º penibirla, p.º amayors abundam.º se haya provada con las declaraciones conter

ter recibida af 9 y 10 q 3<sup>o</sup> en q. sugeror practicos y experimen-  
tados en el comercio y negociac<sup>o</sup> de waxon á la 4<sup>a</sup> interrogac.<sup>o</sup>  
contestaron q. en q. <sup>to</sup> ~~vener~~ han tenido ~~vener~~ en todas han  
sufido mermas, y q. tienen experimentado q. estas se mere-  
cen mas a proporción del m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> q. se vende de la venta  
A la 3.<sup>a</sup> Respondio Caballero q. de Mayo en q. viene el wa-  
xon q. havia traído á Arg.<sup>to</sup> en q. lo vendió experimento la  
merma de nueve lib<sup>o</sup> en cada una de las peracas q. se pu-  
eron y q. p.<sup>o</sup> no seguia el peso de todas se combinaron con  
con el comprador en el abono si la merma á cinco libras  
p.<sup>o</sup> peraca. Entretanto supuso q. en los ciento y ochenta q.  
de wax.<sup>o</sup> q. igualm.<sup>o</sup> havia traído experimento q. su merma  
subio á once q.<sup>o</sup> tres libras A la 2.<sup>a</sup> expusieron ambos sex ciento  
la contumacia en todas las tinas de entrega el wax.<sup>o</sup> alor ve-  
inte dias se contado y q. así vienen el q. havian traído.  
En las q. vendidas p.<sup>o</sup> los Encomenderos Nueva demorados  
tamb.<sup>o</sup> q. las mermas de las últimas ventas son sp.<sup>o</sup> mayo-  
res q. en las de las prim.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el mas t<sup>o</sup> q. el waxon se ha  
reucado. Todo lo expuesto acerte dize q. el aum.<sup>o</sup> q. dan los  
tinenos en el waxon q. entregan no es suficiente en todo  
t<sup>o</sup> sino q. dimana de la humedad si su cocim.<sup>o</sup> q. aun con-  
serva q. se viene. Por eso he dicho q. es un error físico el  
de atribuirle Sevilla otros aum.<sup>o</sup> á la lexia y cal figurando  
que es una masa q. se incorpora con el sebo. Lito es ó no  
entienden el modo como se han uso de otros simples y  
operan en el beneficio ó quexen sorprehendia malici-  
oriam.<sup>o</sup> Alor q. no tienen idea si el puer la cal y cen-  
sa de lito nunca entran en la tina sino q. se ponen  
unicam.<sup>o</sup> en unos depositos q. se llaman coladeras  
echandoules encima cantidad considerab.<sup>o</sup> de agua q. impreg-  
nada de aquellas substancias causticas si la cal y ceniza se  
lito se desula á unos recipientes de donde se saca á mano  
dicha agua con el nombre de lexia p.<sup>o</sup> echarla en la tina  
seg.<sup>o</sup> se estima necesario, vorandou despues de concluida  
la desulac.<sup>o</sup> con algunas materias de cal y ceniza si lito  
de q. se ha echo como inutilis á las q. se les da el nomb.<sup>o</sup>  
de Maracote. Así es vien claro y demostrado q. el aum.<sup>o</sup> no  
lo forma ning.<sup>o</sup> masa solida q. se añada al sebo como fal-  
samente se ha supuesto p.<sup>o</sup> Sebilla, sino la humedad si

12.  
ca agua destilada o lessia q. se le a echado p. su cocim. y q. de  
pues se va evaporando incenciblem. segun el grado de sequer-  
dad q. con el tpo. va adquiriendo el xavon.

El error legal comite en la paridad o equibalen-  
cia q. capcionam. quiere inducir Sevilla entre uno y otro  
caso, confundiendo los dichos contratos q. han interveni-  
do en ellos. En el de los tineros con los dueños particulares se se-  
bor q. se les dan a beneficiar se venia el contrato nominado  
do ut faciam en q. error les dan a aquellos un cierto precio q.  
se estipula p. el beneficio de los sebor reduciendolos a xavon  
siendo de qta. si los tineros todo el caso al beneficio y la oblig-  
precia de abonar un 16 p. en el cebo y el 18. en la grana, con-  
cinda el riesgo de qualq. caro fortuito q. pueda disminuir o  
hacer pender, no solo en aum. sino tambien el cebo q. el vi-  
caon sea la perdida en parte o total; pero esto es p. q. aquell.  
tineros admiten q. sebor les dan a beneficiar debian pencionar y en la  
fecha cantidades las qualis indistintam. van acopiando en un so-  
lo deposito q. se llama sebina. Confundido alli de su eta, uno con o-  
tros los sebor de tantos intererados, el tinero los va beneficiando p.  
parte seg. la capacidad de cada tina, y como ya no puede distin-  
guir q. sebo sea, ni el intererado a q. pertenece el q. va beneficiando,  
tampoco puede señalar la persona a q. deba cargar las aben-  
ciaciones, mermas y perdidas q. le sobredengan en los beneficios o co-  
simientos q. va haciendo, ni el aum. o disminu. al caso sino cum-  
pler q. cumple en ellos. Asi es q. p. error xavon y las mar q. cipli-  
can los tineros en sus declarac. def. y p. los contratos entre  
los tineros y dueños q. los sebor q. beneficiar queda reducido  
a q. los primeros se obligan exponeram. Al devolvellos  
reducidos a xavon en una cantidad cierta y dentro del tér-  
mino acostumbrado, p. un precio igualm. cierto q. los segun-  
dos han pagado, quedando fincido y acabado el negocio entre  
ambos con las mutuas obligac. q. llegan a hacerse. Pero  
el caso presente entre Sevilla y Beasno es muy diferente del  
q. queda expuesto p. tres razones. 1.ª p. q. Beasno no ha  
entreterado ni confundido los sebor q. p. Sevilla, con los se-  
bor intererados q. en lo q. causa la responsabilidad de los tino-  
ros, p. no ha querido ningunos otros ni nadie, y p. tanto hay  
la certeza de q. a ellos corresponde todo el caso q. ha causado  
el beneficio y las mermas si aum. q. han resultado p. los  
jucaos sucedidos en el; p. no ha querido uno y otro con los q.

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.

permanen anni parte seg.<sup>na</sup> la C<sup>ta</sup>. q.<sup>ta</sup> le dio a  
 Sevilla. 2.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> aun despues de la entrega a los  
 avonera con la qual firmo el contrato y respon  
 sabilidad a los timeros, el de Picaño quedo subistente y co  
 niendo los demas riesgos y merma a el xavon beneficiario  
 de lra. su total venta p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> lra q.<sup>ta</sup> esta no se verificare  
 no podia elustar el exito a la negociac.<sup>on</sup> favorable o  
 aduena q.<sup>ta</sup> le correspondiere. 3.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> el contrato celebra  
 do entre ambas partes fue de sociedad o compania q.<sup>ta</sup>  
 u de divisa materialera al de aquellos timeros con qui  
 ena se pacta de arrendar, y p.<sup>a</sup> tanto todo el Plustrado a  
 la negociac.<sup>on</sup> sobre q.<sup>ta</sup> se formo u y deva ser q.<sup>ta</sup> en ella; ala  
 q.<sup>ta</sup> como ya se ha dicho concurre Sevilla con el valor a los  
 rebos y el costo de los demas materiales necesarios p.<sup>a</sup> su ven  
 ficio y expendio a los xavonera, y mi parte con su industria  
 su esclavo, y su tina con todas sus oficinas y aperos com  
 pletos y convenientes p.<sup>a</sup> verificarlo. De aqui es q.<sup>ta</sup> Picaño  
 q.<sup>ta</sup> era timero no estipulo precio alguno fijo p.<sup>a</sup> el beneficio  
 por q.<sup>ta</sup> el Gasto es u proporcionado al valor a los mate  
 rialer q.<sup>ta</sup> corraba Sevilla, ni era ocurria a sacar los xa  
 vones dentro de los veinte dias fatales sino a los dos me  
 ses quatro y cinco de concluido su beneficio. Y mi parte  
 tolerava estar demorando en ocurria a sacar el xavon fue  
 en la penultima de q.<sup>ta</sup> qual q.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> fuese, q.<sup>ta</sup> Plustrado lra su ven  
 taja estando demorando en su poder, o en el a los encomend.  
 era u q.<sup>ta</sup> la Comp.<sup>a</sup> como sucede con la q.<sup>ta</sup> eran dan en sus  
 q.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> Sevilla les ha abonado y carga anni parte la mi  
 tad. La prueba a el echo sobre la demora a Sevilla en  
 ocurria p.<sup>a</sup> los xavon. beneficiarios, la suministran los do  
 cum.<sup>tos</sup> a f. 54. 92.<sup>o</sup> y f. 8. al 1.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> que aquel es una carta a  
 Picaño presentada p.<sup>a</sup> el mismo Sevilla, en q.<sup>ta</sup> le avia  
 con fha 7. de Mayo. el año de 1821. estan ya pronta p.<sup>a</sup> empe  
 tacarse una partida a xav.<sup>on</sup> q.<sup>ta</sup> fue de 47 q.<sup>ta</sup> 25 libras,

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

despues de haver estado vendido en barbacoas mar  
 alor veinte dias de coramumbre, y el segundo el Pliego  
 de D. Mig<sup>l</sup> Morante desp<sup>te</sup> de Sevilla q<sup>o</sup> sacó dichos sac<sup>o</sup> en 22.  
 de Oct<sup>o</sup> del mismo año, es decir alor quarenta y cinco dias  
 despues del aviso, y mas de dos meses de conchuido su benefi-  
 cio; no pudiendose presentar los comprobantes de las demas  
~~demas~~ partidas en q<sup>o</sup> hubo mucha mon. monocidad p<sup>a</sup> ocu-  
 rrida p<sup>a</sup> ellas p<sup>a</sup> estan comprobendidos entre los q<sup>o</sup> Sevilla le  
 quito anni parte con la falacia y al. Gexida

Para evadire Sevilla de todos estos ungenta comben-  
 imientos ha tomado el descripto Pliego de negar q<sup>o</sup> el ve-  
 neficio de los sacos era de gra siba Comp<sup>a</sup> haciendolo al  
 cargo de mi parte solam<sup>te</sup> y fundand<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se obligo a ello p<sup>a</sup>  
 la simple demostrac<sup>o</sup> n p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> califica si contrata y  
 van fundamentat siba Comp<sup>a</sup>. De este principio fatto de  
 dase conseq<sup>u</sup>encias de la misma naturaleza toda ventaforan  
 a el y muy gravosa anni parte. Una n ellas es imputante  
 a el solo el curso del beneficio y todos los caidos fortuitos q<sup>o</sup> pu-  
 dieran sobrevenir, como notoria de tener q<sup>o</sup> son tan frequen-  
 tes y q<sup>o</sup> fue una n las designacion q<sup>o</sup> se p<sup>a</sup>da veen a occie-  
 non en el beneficio de los sacos siba Comp<sup>a</sup> tan inciertas y pen-  
 didas q<sup>o</sup> son conseq<sup>u</sup> necesarias n ellas, como tamb<sup>o</sup> los Robos  
 q<sup>o</sup> otros q<sup>o</sup> obran en indispensable en tal negociacion n y q<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> no hay prevision para n obrarlos. Otra n constituido a  
 pezar n todo esto responsable y obligat en toda circunstancia  
 a abonar el Avam<sup>o</sup> del 16. y el 18. p<sup>o</sup> sobre los quint<sup>o</sup> de sero  
 y grana q<sup>o</sup> entraron en el beneficio, a cargo de este no lo hubiere  
 producido integro y p<sup>a</sup> tanto de su ter cargo qualq<sup>o</sup> falta-  
 ra. en total Quintegno. Por ultimo ligando a q<sup>o</sup> las echuras  
 o conto el beneficio de cada q<sup>o</sup> n sacos no se le abonen mas  
 q<sup>o</sup> a sacos n quatas p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> nifia solo la perdida del  
 exco a q<sup>o</sup> ha rubido su costo p<sup>a</sup> la notoria escasez y carencia  
 de jornaltes y demas materiales precios, q<sup>o</sup> sobrevino p<sup>a</sup> las

ominorar ocurrunciar sila guerra. Pero no advierte q<sup>ta</sup> la  
mencionada q<sup>ta</sup>. def<sup>2<sup>a</sup></sup> 2<sup>o</sup>. era manifestando p<sup>a</sup> si misma  
q<sup>e</sup> ella no es otra cosa mas q<sup>e</sup> una simple demostracion  
en q<sup>e</sup> se formo a instancias y p<sup>er</sup>suasion<sup>es</sup> segun el plan  
o p<sup>ro</sup>yecto del corte q<sup>e</sup> pudiera causar el beneficio de  
los rebos, q<sup>e</sup> se habian recibido, y el aum<sup>to</sup> q<sup>e</sup> pudiera auil  
tar despues q<sup>e</sup> se concluyera totalm<sup>te</sup>. que d<sup>ha</sup> c<sup>ta</sup> o d<sup>em</sup>  
monstrac<sup>on</sup> se recibio muy anticipadamente a q<sup>e</sup> esto su  
cediere, y q<sup>e</sup> se hizo a imitac<sup>on</sup> sila def<sup>2<sup>a</sup></sup> q<sup>no</sup> d<sup>ha</sup>. la qual  
emp<sup>er</sup>o dictada p<sup>a</sup> Sevilla y la Concluyo el mismo a un  
p<sup>ro</sup>mo y letra como se ve, expresando q<sup>e</sup> las materias  
de las d<sup>ha</sup> mandadas se ponian en la tina de mi parte  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> las beneficiarias en Comp<sup>a</sup> finalm<sup>te</sup> no advierte q<sup>e</sup>  
ambas q<sup>ta</sup>. no inducen oblig<sup>on</sup> ning<sup>una</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no expre  
san qual sea la de cada socio, no estan firmadas p<sup>a</sup>  
ning<sup>una</sup> ni ellas p<sup>a</sup> cuyas razones y demas defectos q<sup>e</sup> conti  
enen, no pueden ni deben suponerse contraria, p<sup>er</sup> si  
d<sup>ha</sup> papel hubieren sido la de esta comp<sup>a</sup> se ha  
bia entonces extendido en otros terminos y con todas  
las formalidades debidas, se habrian designado expre  
sando de clara y divantam<sup>te</sup> los deberes y obligacion<sup>es</sup> a  
cada socio, el interes q<sup>e</sup> tomanan en las perdidas y en  
las ganancias. Por ultimo se habrian firmado p<sup>a</sup> ambos  
en virtud de su conformidad y p<sup>a</sup> la constancia y equi  
dad concep<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> asi lo prescribe la Ley y se utiliza co  
munit<sup>er</sup> en tales casos. Asi es q<sup>e</sup> d<sup>ha</sup> q<sup>ta</sup>. o simple p<sup>er</sup>  
supuesto solo sin embargo p<sup>a</sup> acreditar q<sup>e</sup> el contrato entre  
Sevilla y Beasain fue sencilla, l<sup>ic</sup>ta y Manam<sup>te</sup> de Comp<sup>a</sup>  
p<sup>a</sup> p<sup>er</sup>tinere en igualdad las utilidades o perdidas q<sup>e</sup> se  
sultaren del beneficio o Reduc<sup>on</sup> de rebos a razones, q<sup>e</sup>  
emp<sup>er</sup>o con el año de 1521, y q<sup>e</sup> esta fueza se duda  
haber sido en el objeto de d<sup>ha</sup> Comp<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ambas es  
tadas q<sup>ta</sup>. en su negociac<sup>on</sup> emp<sup>er</sup>an expresandolo  
asi, y concluyen confirmando esta verdad todos los de  
mas recibos, libran<sup>tas</sup>, cartas, y demas documentos q<sup>e</sup> es  
tan parentados en autos p<sup>a</sup> ambas partes, en q<sup>e</sup> to  
do suena, se llama y entien<sup>de</sup> en Comp<sup>a</sup> ap<sup>er</sup>ta sila  
gloria uxana y violenta q<sup>e</sup> le quixen dar Sevilla a  
la palabra beneficio ducurrendo sobre su etimolo  
gia gramatical con manifesta impropiedad y ridi



REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825 Y 1826

de corto efectivo sui p. sui y tres oct. n. y q.  
 el aumento solo haya a 23 q. 72 libras cuya  
 19ta p. 2a mención presentada p. 2a mi parte a Sevilla  
 banial vasa y p. 2a última q. lo fue a la transacción se  
 alia con ella junta con los demas docum. en el modo  
 ya expresado, sin habéala querido eximir p. 2a apon  
 tante a mi parte como lo ha echo ante los Jueces an  
 bitros q. no llevo cuenta alg. y q. procedio con el mon  
 derigeno. Penas fctim. esta calificada el dicho de haver si  
 do el puerro mencionado aun inferior al q. en ag. 2a epo ca  
 ronia de corto el venficio a cada q. si se avon, p. 2a que angu  
 llendore entre Sevilla y Picaño sobre el partic. 2o ante el  
 D. D. Mariano Guirada Juez de Dno entomen a Lamb. 2o  
 dho. 1o a pidio informe a los tinenes D. Jaimo Martin  
 D. Juan de la Torre y D. Juan Co. Mananagan y expusier  
 el 19 q. en el año. 1821 no havia venficiado a par  
 ticularia sino sebor propios y q. le havia tenido a  
 corto efectivo mas a sui p. cada q. si se av. 2o  
 q. havia venficiado en su tina a Naron a sui ocho  
 y diez y el q. y el último q. le havia venficiado  
 al tinen D. Mig. Blanco a ocho p. el q. como se  
 ve en sus Respetivos informes af. 28 y 29 dho. q. no. 2o  
 Sobre esta prueba hay dos cosas muy dignas de Reco  
 mendarse: la una es q. los informantes son los mi  
 nor tgor. q. ha presentada Sevilla como seba mon exp  
 cion como tinenes antiguos y el mismo concepto y  
 honrador, y la otra q. Blanco teniendo tina pro  
 pia quise transacion venficiara sus tinos en la de  
 Mananagan pagandole a Naron a sebor p. 2a q. p. 2a  
 aduacion q. en la tuya le havia de salidar en cano  
 al venficio. Por lo expuesto se combiene q. siendo el ve  
 nificio al sebor el ofeta a la Comp. a q. se  
 ella debe cargarse tod. su corto, no a Naron sino

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA



## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

„ *quarta q. q. se calcula aberturadam. p. Sevilla podria*  
 „ *importar sino p. lo q. Malin importa q. son los seis ff.*  
 „ *sin y tres octavos n. p. q. q. gasta Peano seg. se ha acreditado*  
 „ *de otro modo era habria sufrido en la negoria. todo lo gavoro*  
 „ *siendo solo de su gra. las perdidas sin tener en ellas parte*  
 „ *alg. Sevilla sino unicam. en las ganancias, con lo q. la Com*  
 „ *pania habria sido leonina y Monvada conforme ala Ley.*  
 „ *da 16. tit 10. Part. 5. dispone, Qui tan despenca q. hare alg.*  
 „ *de los socios p. pro o p. moforia ala Comp. a rede abon en p.*  
 „ *cta de la mara comun. La 7. al mismo tit y partida or*  
 „ *dena q. entre los socios deben ser comunales los danos y los*  
 „ *menoresavos q. les acaccien a cada uno p. su parte seg.*  
 „ *ter alcanca de las ganancias. Por ultimo la 3. al tit. y*  
 „ *partida citada previene q. todos los pleitos q. pucien entre*  
 „ *si los Compañeros, q. sean quiaados y directos valen y de*  
 „ *ben ser guardados. E si sobre las ganancias e las perdidas*  
 „ *non fuere pucito pleito en q. manera se deben comparta*  
 „ *entre ellos. Enonre debent ser paria igualmente. E si de las*  
 „ *ganancias fueron pleito quanto deve haber cada uno se*  
 „ *ellos, non faciend enmiende se las perdidas, entienda que*  
 „ *tanta parte se alcanca de las perdidas cuanta deve ha*  
 „ *ber cada uno de las ganancias. Eso mismo decimos q. se*  
 „ *ria si fueron pleito sobre las perdidas non faciend enmi*  
 „ *ende de las ganancias. Con arreglo a estas disposiciones legales*  
 „ *tan claras y terminantes al caso, o se consideran partibles*  
 „ *igualmente las utilidades entre Sevilla y Peano en cuyo cuento*  
 „ *son comunes entre ambos los danos y los menoresavos seg. la*  
 „ *decision de la Ley 7. o se le aplican a Peano la mon parte*  
 „ *de las perdidas, q. es lo q. ha intencado Sevilla queriendo fun*  
 „ *dax q. asi se calculo en la q. vinta conuata, y entonre le*  
 „ *corresponde a Peano la misma parte de ganancias seg.*  
 „ *declara y determina la Ley 3. Este dilectima no admite*  
 „ *medio y qualquiera de sus extremos u conara el proposito*  
 „ *de Sevilla y combene la fair. Con q. Peano le ha adie-*

cionas las partidas de su gra. con respecto al corto del ve-  
nificio ó celuniar del d'aron y la parte de aumentos q.<sup>o</sup> Muñ-  
tado se mencio. El Reparo u tanto mas conforme á ju-  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no hay una perdida positiva del Capital en Sevilla  
sino unicamente negativa p.<sup>o</sup> la menor utilidad q.<sup>o</sup> se ha pue-  
do la negociac.<sup>o</sup> y la q.<sup>o</sup> el se imagino p.<sup>o</sup> no haber salido  
integro el aum.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se propuso del 16 p.<sup>o</sup> sobre los q.<sup>o</sup> se sebo  
q.<sup>o</sup> entraron al venificio, p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> chuparon o adovieron  
las tinas p.<sup>o</sup> sea nueva, p.<sup>o</sup> el que se consumi en el made-  
ro y merca p.<sup>o</sup> las partidas que iban delo betuner, p.<sup>o</sup> el  
q.<sup>o</sup> se gacno en el honra p.<sup>o</sup> haberse roto un fondo y de na-  
madore tra haber salido ala calle en terminos q.<sup>o</sup> em-  
barcava el tranuro, p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> robaban en los tres dias  
y noches q.<sup>o</sup> se mandubo en ella p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se enfriare y po-  
dero recoger, p.<sup>o</sup> los retardos en Sevilla en sacar el d'ar-  
von que debio tpo. En fin p.<sup>o</sup> muchos mas quebrantos  
y casos fortuitos absolutamente inevitab.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> confirma D.  
Javiero Martin al fin de su Carta en f. 74 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> dirigida  
á Sevilla y presentada p.<sup>o</sup> este.

No es menor lo mismo el Reparo q.<sup>o</sup> han mi parte p.<sup>o</sup>  
el cargo de cargo q.<sup>o</sup> han Sevilla en razon de d'ar. flexa y  
arrumage del d'ar.<sup>o</sup> y la Comp.<sup>o</sup> El Nuevo en f. 10 q.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> y la ca-  
del 34 al mismo a creditaran q.<sup>o</sup> la ultima partida se  
d'ar.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se le remiso fue de 11. Cangar y las qualis 20. h  
nan y la parte. y mi parte, q.<sup>o</sup> corresponden ala gra  
y conciguac.<sup>o</sup> y las 51. Nitantes y la Comp.<sup>o</sup> Dela d'ha  
11. Cang.<sup>o</sup> solam.<sup>o</sup> se condujeron al Callas a eta 59: p.<sup>o</sup>  
haber vendido en aquel puerto las Nitantes 11: can-  
ó 29 peracar, puer Sevilla, dem p.<sup>o</sup> uno y letra lo, expre-  
so en su 1.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dia ami parte en Lamb.<sup>o</sup> y  
y la q.<sup>o</sup> corre presentada en f. 15 y 16 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> en ella se ve q.<sup>o</sup>  
dici haber pagado D. Jorge flexa 59 p.<sup>o</sup> 1. y p.<sup>o</sup> el flexa  
de 59: can- en d'aron q.<sup>o</sup> solo vinieron a eta, p.<sup>o</sup> haber  
vendido en el Callas las 29 peracar Nitantes; y en una  
y las subsecuentes partidas confirma esta venta en  
presente q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> abeniar las vendio á D. Roman sola  
abando del buque en q.<sup>o</sup> se condujeron y abeniaron. de  
certificac.<sup>o</sup> al Eco.<sup>o</sup> al Consulado q.<sup>o</sup> corre en f. 2.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> confir-  
ma haber pagado el flexa de las 59: q.<sup>o</sup> vinieron. y el  
informe y la Contad.<sup>o</sup> y la Ad.<sup>o</sup> vint.<sup>o</sup> en f. 11.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dicho  
expone q.<sup>o</sup> delas 11. Cangar y d'ar.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> mi parte y puer  
en su d'ar.<sup>o</sup> Nuevo solo aparciaban introducidas 59. con-

cignadar a d.<sup>o</sup> Melchor Sevilla, sin ning.<sup>a</sup> abenia rlar qualer  
 pago los dros. La concordancia de dros doum.<sup>o</sup> Combence  
 y a crech dita legalm.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> las 59: carg.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> expusan son las  
 q.<sup>e</sup> unicam.<sup>e</sup> se introduxeron a esta y las unicas q.<sup>e</sup> lexitimam.<sup>e</sup>  
 camaron ala Comp.<sup>a</sup> los Cortos n dros. fletu annumage de  
 y no las 14: o 29 petacar q.<sup>e</sup> seg.<sup>o</sup> el mismo Sevilla queda  
 non bendida a bordo p.<sup>o</sup> abeniadar a D Ramon Sota, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
 desde el intante n su venta defaron n pertenecen ala  
 Comp.<sup>a</sup> y sus Cortos portuiones impusan a coner n q.<sup>ta</sup>  
 de comprador Sota. do q.<sup>e</sup> Nustra proaba n unicam.<sup>e</sup> el pa  
 go de dros fletu n rlar 59: carg.<sup>o</sup> n davon n en ninguna  
 manera q.<sup>e</sup> las 14: carg.<sup>o</sup> o 29 petacar q.<sup>e</sup> quedaron en el Callao  
 vendidas a Sota hagan satisfecho ning.<sup>o</sup> n dros Cortos. Pero  
 sin embargo de lo expuesto y proaba Sevilla ha cargado  
 en sus lras n f.<sup>o</sup> 26 27 y f.<sup>o</sup> 41. 22<sup>o</sup> como satisfechos p.<sup>o</sup> el y f.<sup>o</sup>  
 intas los dros, fletu annumage de de toda la partida n  
 las dichas 11. carg.<sup>o</sup> n davon n q.<sup>e</sup> estan incluidas las mun  
 cionadas 14: o 29 petacar q.<sup>e</sup> quedaron en el Callao vendi  
 das a Sota. De esto se infiere claram.<sup>e</sup> o q.<sup>e</sup> la venta en  
 el Callao rlar Nferidas 29 petacar ha sido simulada p.<sup>o</sup>  
 colocar en la q.<sup>ta</sup> rlar Comp.<sup>a</sup> una deuda extraña p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> dima  
 na de otro origen diuato y particular entre Sota y Sevi  
 lla, o que este grava ala Comp.<sup>a</sup> cargandole cono gaitos q.<sup>e</sup>  
 no se camaron o q.<sup>e</sup> en ning.<sup>a</sup> manera le pertenecen. En or  
 den a estos mismos Cortos hay otro doble exero n cargo con  
 Npacto al valor rlar fletu y annumage. La quida prova  
 do con la citada certificacion n l.<sup>o</sup> 11. n l.<sup>o</sup> conulado conuente  
 af.<sup>o</sup> 2<sup>ta</sup> 23<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> los fletu n davon rlar Comp.<sup>a</sup> y conuente  
 solo se pagaron a D.<sup>o</sup> Canga, p.<sup>o</sup> en ambas q.<sup>ta</sup> rlar los ha  
 aumentado, a 12<sup>o</sup> de con la q.<sup>e</sup> Nustra conproada su ma  
 la fe, y minor Nancia con q.<sup>e</sup> ha procedido en sus quientas  
 para confundido y obongorato p.<sup>o</sup> un fraude tan mani  
 ficio no ha tenido q.<sup>e</sup> contentar mas q.<sup>e</sup> con el silencio.  
 En q.<sup>to</sup> al annumage dupen de cargando Sevilla ala Com  
 pania como pagado al mismo fletu de toda la parti  
 da la Canga mibar.<sup>o</sup> n las petacar q.<sup>e</sup> saca rlar enco  
 mienda n este n para abar n Pietro y Luuada, sin  
 otra raron q.<sup>e</sup> das nedar particulan n inter n q.<sup>e</sup> son  
 son las q.<sup>e</sup> determinar alos gaitos y quenta q.<sup>e</sup> se ha  
 echo del davon donde esto, p.<sup>o</sup> ha udimos con q.<sup>e</sup> acu  
 dice Sevilla n cubrir alg.<sup>o</sup> Depend.<sup>a</sup> suya o ha cen

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

efectiva alg.<sup>a</sup> miba especulac.<sup>n</sup> Alguno se  
 utor dos moivos fuirvin dada el q.<sup>e</sup> movio a  
 Sevilla p.<sup>a</sup> aumentar cortos en sacan el wawon de  
 donde se vendia a mar p.<sup>a</sup> parando a donde se vendi  
 de ammos, como efectivamente a sucedo despues de  
 haber llamado los cortos unmercarios, improbor e in  
 devidor y q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> tanto a Sevilla uniam.<sup>e</sup> conne pon  
 de susia el Nublado o la mudama al waw.<sup>n</sup> y en  
 ning.<sup>a</sup> manera cargando en la eta o la Comp.<sup>a</sup>

Sobre este punto tamb.<sup>n</sup> ha adicionado mi parte  
 f.<sup>a</sup> las partidas de ambas q.<sup>e</sup> a Sevilla en que se  
 carga el producto de las ventas del wawon p.<sup>a</sup> el menor pre  
 cio en q.<sup>e</sup> se suponen echar del bestina q.<sup>e</sup> le corresponde y q.<sup>e</sup>  
 aparece tubieron segun los datos y docum.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> ministra el proce  
 so. Dhas ventas aparecen echar p.<sup>a</sup> los encomendados D Carlos  
 Lion, D Jorge Flor, D<sup>n</sup> Tor, Prieto y D. Juanjo Turada  
 Lion vendio la 1.<sup>a</sup> partida q.<sup>e</sup> vino a esta Capital. Comp.<sup>a</sup>  
 eta de 47. qq 25 lib.<sup>o</sup> en el año, 1821. en q.<sup>e</sup> como es notorio  
 tubo el wawon mucho aprecio, p.<sup>o</sup> el no ha dabo una q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup>  
 menor de su venta para aun q.<sup>e</sup> Sevilla se refiere a ella en  
 la tulla quando trata de esta partida, no ha existido ni  
 existe en autor, ni ha avido forma de q.<sup>e</sup> se puerente ape  
 ran de haberse perdido p.<sup>a</sup> mi parte con bastante repeti.<sup>o</sup>  
 y solo se da p.<sup>a</sup> producto total silor dhoi 47 q.<sup>e</sup> 25 lib.<sup>o</sup> la can  
 tidad se 84, 8 p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> sale como a 20 p.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> quintal precio  
 muy abatido con respecto al que tubo en aquella epoca  
 el wawon, p.<sup>a</sup> la ucarr q.<sup>e</sup> habia se este renglon en viatid  
 rita in comunicao.<sup>n</sup> en q.<sup>e</sup> erabo esta Capital con Lamb.<sup>e</sup>  
 p.<sup>a</sup> la venida de la expedicion al q.<sup>e</sup>al. 1.<sup>a</sup> Martin. An  
 en q.<sup>e</sup> la <sup>otra</sup> partida q.<sup>e</sup> vino (Lixis) porcionam.<sup>te</sup> y se repartio  
 entre los tan ultimos encomendados se da p.<sup>a</sup> vendida a  
 mucho mox. precio, sin embargo de q.<sup>e</sup> tampoco es el  
 verdadero de su expendio. Esta partida ultima consta

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



va de las ya expresadas 71. carg. q. <sup>6</sup>hirieron 142 peras  
 car, las 102. de ellas se la comp. y las 40. <sup>a</sup>curaron se la  
 propiedad <sup>de mi parte</sup>. Su distribuc.<sup>n</sup> entre los  
 encomendados fue en esta forma: 55. peracas a Floz las q. se  
 te da vendidas seg.<sup>n</sup> su gra. de f. 33. 91<sup>o</sup> y f. 36 92<sup>o</sup> cinco  
 a 30 p. y las demas a 28 p. 54 id a Puerto q. dice en su  
 gra. de f. 37. 92<sup>o</sup> habecan vendidas a 27 p. q. y 4. id a Quira  
 da q. p. su gra. de f. 38 q. <sup>no</sup> citada Nublal vendidas a 28 p. q.  
 Todos estos precios son arbitrarios y supuestos con rebaja  
 considerable al legitimo q. subieron p. <sup>coluision</sup> se susi  
 tta con los encomendados, a fin de disminuir el haber de  
 mi parte y su alcance contra aquel. Las dilig. practica  
 das apedim. de mi parte sobre el uelancum. si fue e  
 cho manifestan y combenan de un modo incontrab.  
 el fraude de suelta de comun aciendo con los encomend.  
 Por la certificac.<sup>n</sup> de f. 2<sup>a</sup> q. <sup>se</sup> apunta con Reconocim.<sup>to</sup> a los  
 libros de Floz, con presencia de suelta y firmada p. el, con  
 ta q. todas las partidas de ventas se <sup>dan</sup> <sup>aventadas</sup> en  
 ellos en los años de 22 y 23. en q. se expendio las 55 peracas  
 q. le entrego suelta aparcen vendidas a 32 y 30 p. q.;  
 y aun q. ha querido salvarse esto con el apunte suelto  
 q. despues manifesto Floz este es un muy ridiculo y deprec  
 iable, pues la q. haife son los libros de casa y no los a  
 punta sueltos sin oñ. ni formalidad y q. se pueden for  
 jar y acomodar al arbitrio segun combenga. Del mis  
 mo modo la certificac.<sup>n</sup> de f. 23<sup>a</sup> 94<sup>o</sup> instruye q. en los li  
 bros de Puerto las partidas de venta se <sup>dan</sup> <sup>aventadas</sup> q. se dice  
 de suelta conitan echar a 28 y óxar a 27 p. y en su gra  
 de f. 37 92<sup>o</sup> se vien contada todas a este ultimo precio  
 y ning.<sup>a</sup> al prim.<sup>o</sup> Pero algo mas Nublal en oñ. a <sup>en</sup>  
 libros puer se encontraron viciados, emmendados con la

ofa en q<sup>ta</sup> correspondia la razon si venian extraida o sa-  
cada; en fin con los demas vicios e ilegalidades q<sup>as</sup> expuso  
mi parte en su Pliego de f<sup>to</sup> el mismo q<sup>to</sup> alor fue  
ser arbitros pidiendo se Reconociesen y certificaran p<sup>a</sup>  
el E<sup>re</sup> no y aunq<sup>ue</sup> este no cumplio con practicar la di-  
lig<sup>a</sup> en los terminos pedidos y ordenados p<sup>o</sup> en la q<sup>ta</sup>  
circundio a f<sup>to</sup> aque se refiere en la ref<sup>ta</sup> da bastante  
idea de la manobra y defiguro echo en el libro y q<sup>ue</sup>  
no pudo apurarse su prolixo executario p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> lo em-  
barazo Puerto recogiendo con incomodidad expone-  
tando q<sup>ue</sup> no habia mas q<sup>ue</sup> veer y q<sup>ue</sup> tenia q<sup>ue</sup> ir a  
la Comedia. Finalm<sup>te</sup> la certifiac<sup>on</sup> de f<sup>to</sup> que dho  
relativa a D<sup>o</sup> Juan Quirada archidita q<sup>ue</sup> este  
no quiso manifestar libro alguno al pretito ni q<sup>ue</sup>  
no lo llevava sino q<sup>ue</sup> solo se entendia p<sup>a</sup> apuntar los  
libros con cada manada, lo q<sup>ue</sup> es contra la ordenanza  
expresa de Com<sup>o</sup> y funda p<sup>re</sup>sumcion veemente de fra-  
ude y dolo; concluyendo con expresar q<sup>ue</sup> habia adven-  
tido una equivocac<sup>on</sup> contra la Comp<sup>a</sup> p<sup>a</sup> la q<sup>ue</sup> el ab-  
camo a f<sup>to</sup> si era devia su mon. sobre lo q<sup>ue</sup> es dig-  
no de notarse q<sup>ue</sup> ni se ha aclarado dho equivocac-  
cion ni se ha fijado la suma ni el aum<sup>to</sup> con suad<sup>o</sup>  
p<sup>a</sup> todos estos datos y razones legales y de congruen-  
cia Vpita justam<sup>te</sup> mi parte contra Sevilla el Pliego  
que del precio de los raxones vendidos tanto se q<sup>ta</sup> se com-  
pania quanto los de su privativa pertenencia Regu-  
lándolos todos a 31 p<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> es el precio medio entre los 30 y  
32 q<sup>ue</sup> apurase de los libros de flor y aun todavia muy  
necesario p<sup>er</sup> en una minima epoca llegaron abienda  
de los raxones a 34 y 36 p<sup>as</sup> p<sup>a</sup> el incremento q<sup>ue</sup> le hizo  
non tomar a este efecto las ocurrencias de la guerra  
y su recar<sup>o</sup> p<sup>a</sup> la dificultad de traerlos e introducirlos  
en la Capital. Amar de aben autorizada Sevilla con  
su dimiuto o aprobac<sup>on</sup> la Vp<sup>ro</sup>bable conducta de dho en  
comendados q<sup>ue</sup> deso manufactura, p<sup>a</sup> su coligac<sup>on</sup> con ellos  
p<sup>a</sup> llevar adelante su designio de disminuir el haver  
de mi parte ha tolerado tamb<sup>en</sup> el cupo de 50 p<sup>as</sup> de q<sup>ue</sup>

tan indebida como arbitraria. se descanga Flox en su gra, abonandole Sevilla sin Espana q. Flox no tiene dño p. echan mand sobre intencas agenos y obligan p. si minimo a sus dueños a q. le reintegren la Exacción q. como atodor le hizo el Gov. no que dho. cupo no fue echado alor efecto q. tenia conciguados sino a su persona senaladarn. tanto p. lo q. gana en ellos de comicion q. p. su intencas p. prior con q. notoriamente q. uia; p. ultimo q. los demas encomendados igualm. cupados haucubiendo sus asignac. sin meter en parte a ning. de los dueños elor efectos, q. tenian conciguados. Por todas estas razones mi parte ha adicionado juram. en descargo ilegítimo. Pero lo celebre es q. viendose Sevilla extractada p. los jurtos e inveniendose combencimientos de mi parte lo remite a q. Relame de los encomendados el reintegro como si el hubiere tratado con ellos y no fueren estos p. puntos, encargados y comicionados p. Sevilla en fuerza de la letra facultada q. el mismo decano tubo p. disponer sobre el expendio el davor en el modo q. fue se de su arbitrio, p. lo qual el mismo como proponente y conciguatario debe responderle discreta. anni parte, y no ning. otro texto con q. no se ha venido ni entendido en la negacion ni sequencia fue munta de p. Sevilla p. nada absolutamente.

10 Por otros mismos principios debe igualm. responder Sevilla de los fiados q. hizo sin oñ. ni facultad p. dho. de mi parte, sino unicamente p. su arbitrio y relaciones particulares con los intencados, segun solo expone anni parte en su carta de f. 66 92. hallandose a hacerle cargo a ellos combencido a la oblig. en q. al efecto citaba comovido.

11 El ultimo reparo de mi parte tan legal y justo como los anteriores ya mencionados es p. el cargo duplicado q. se hace Sevilla de dos partidas: la una es de 214 p. y la otra es de 38 p. 2. La 1.ª es relativa al docum. de f. 92 q. satisfizo Sevilla p. mi parte a Mexid Tolomeo y queda abonado e incluso en la prim.ª part. a la gra. sup. q. dho. en la cantidad

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

de 1085 p<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> dio mi parte Nuevo en d<sup>ta</sup> fosa, sin haber cuidado de Negociar el expone sab<sup>o</sup> docum<sup>o</sup> q<sup>o</sup> queda en poder de Sevilla, y p<sup>o</sup> cuyo echo lo intenta hacer valer p<sup>o</sup> canjarselo nubam<sup>o</sup>. Mi parte tiene provado p<sup>o</sup> demeritac<sup>o</sup> el echo el abono, pues la citada partida de los 1085 p<sup>o</sup> se compone de 616 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> n<sup>o</sup> q<sup>o</sup> importan las dichas partidas q<sup>o</sup> se ven en el docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 34 2<sup>o</sup> de 284 p<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> n<sup>o</sup> el Nuevo q<sup>o</sup> se halla a la b<sup>ta</sup> en esta misma fosa con fha 18 de Dic<sup>o</sup> de 821 y el mencionado 214 p<sup>o</sup> el citado docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 11 que d<sup>ta</sup> fha 19 del mismo mes y año. con los que se completa la supurada cantidad de los 1085 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo que quando se puso p<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> partida en la q<sup>ta</sup> de f<sup>o</sup> 5 se especifica en ella q<sup>o</sup> la cantidad Nueva p<sup>o</sup> mi parte se h<sup>o</sup> a aquella fha, 1<sup>o</sup> de Feb<sup>o</sup> de 822 q<sup>o</sup> se ve allí, aun dia a la mencionada suma lo q<sup>o</sup> no habria satisfecho a Sevilla si tubiere quedado pendiente el abono el referido docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 11. La causalidad se existia en su poder p<sup>o</sup> no habiendo el devuelto ó oro como debia nada puede obrar contra la verdad de su abono con <sup>a que</sup> respecto óros muchos docum<sup>o</sup> igualmente abonados y p<sup>o</sup> tanto sin valor quedan en su poder y los ha procurado sin pretender q<sup>o</sup> se le abonas o paquen nubam<sup>o</sup>. De esta clase son los de f<sup>o</sup> 14. 54<sup>o</sup> y 59. citados e incluidos en la q<sup>ta</sup> de f<sup>o</sup> 34 importan los 616 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> n<sup>o</sup>. El de f<sup>o</sup> 35 de 4999 59. lib<sup>o</sup> se dio a mi parte p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fer<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Cabrejo de q<sup>o</sup> se compone la 3<sup>a</sup> partida. se materialmente demeritada en la misma q<sup>ta</sup> de f<sup>o</sup> 34 como lo manifiesta la identidad de la cantidad y el nombre de la persona q<sup>o</sup> la entrego; y p<sup>o</sup>

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



último el def 39. de 120. p. q. dio Sevilla a mi parte aq. ta  
 de validades en 2.ª de Feb.º de 22, y se incluyo en la 2.ª par  
 tida — y la gra def 5.ª q. no 2.ª. estado seg.º lo combenir el sen  
 su importancia y la f.ª. una misma. Fodor esos docum. como se  
 ha dicho y demostreado ya varias veces quedaron chamelados  
 y sin efecto en poder de Sevilla p.ª la buena fe y mi parte y cie  
 ga confianza q. se hizo, no creyendole capar a abasar a ella. An  
 el docum. def 11. alor 214. p. se haya en el mismo caso q. los de  
 mar Vfenidos, y no puerando esos merito p.ª obligan a mi par  
 te aque los abone y satisfaga ahora solo p.ª q. quidaron en poder  
 de Sevilla tampoco p.ª esta razon puede puerando aq. el. La  
 otra partida duplicada a los 38 p. 2.ª. Respecto al valor se  
 los peracar q. se hicieron p.ª acondicionar los dasoner. Citar no  
 sele dieron a mi parte p.ª Sevilla sino q. el las mando hacer  
 y cortar con el dinero y torona q. se le entrego y de que dio  
 el Reivo q. se ve al fin y la dha f.ª q. no muncionab impon  
 tanta la cantidad a 78 p. q. alli le eran cargados en q. ta  
 Asi no solo muestra la partida de un cargo duplicado e in  
 devid, sino q. antes vien su monto es de avono a mi parte y  
 de legitimo cargo contra Sevilla p.ª q. los peracar fueron  
 puerar y cortadar p.ª mi parte, y habiendole cargado en  
 q. ta integram. los 78 p. 2.ª q. en dinero y torona sele dieron  
 p.ª ellas, los 38 p. 2.ª. de su valor, como el de las mar q. ha da  
 do son una partida de descargo a su favor.

12

De todo lo expuesto se concluye q. Sevilla en este negocio a  
 traxo del absoluto sacrificio de mi parte, f.ª. mandole al efecto  
 unas q. ras ilegales sin la instruce.ª y formalidades de ordinar,  
 confundiendo y mezclando malinosam. las acciones a fin de q.  
 no se pudieren entender ni distinguir, abutrandole arbitraria  
 mente cargos infultos, y omitiendo los abonos legitimas p.ª  
 medio de maniobras Capcivias y otras anteriores ajenar a  
 los homb.ª. a honon y buena fe.ª. tra el extremo de que en  
 con sofismas de naturalizar el contrato a Comp.ª obligando  
 a mi parte a seguir un ditatalo juicio con abandonos a su

117  
giero, y habiendo desposado invidiosamente de sus docum.<sup>os</sup> p.<sup>as</sup> in-  
capacitandolo de poder probar sus excepciones y dños, todo a fin  
de desaparecerle su haber p.<sup>as</sup> no teniendo nada q.<sup>e</sup> entruer-  
sino antes vien salido alcauando; y q.<sup>e</sup> favoreciendo en  
te proposito temerario y sinicuar ideas la sentencia  
apelada al Trial del conulado, u de rigorosa jur.<sup>a</sup> su re-  
voca.<sup>n</sup> en los terminos propuestos; Por todo lo qual y de  
mas q.<sup>e</sup> haga al caso, negando y contradiciendo lo pex  
judicial

A V. S. y pido y suplico se sirva mandar como solivito en el exoñ  
dio pux au u a jur.<sup>a</sup> con el juram.<sup>to</sup> newario en an-  
ma semi pante Cortar &  
Francisco Bargas

Por lo Primitivo  
E

Publica el 16 de octubre de 1826

Traslado

H

Tras

En Lima y octavo dia y seis de mil ochocientos  
veinti y seis para saber el Dñ. Antonio de Jose  
Gutiérrez Don a nre. de su pte. de q.<sup>e</sup> Certifico

Pide Edicia

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826. del termino

30 y el 10



J. P.

Jose Guierren anombre de Sr. Melchor  
Squilla a lo que con Sr. Jose Man.  
meano p. cantidad dep. en lo demas  
deducido digo: que lo de la mane  
ria no lo apodido de pacho en  
Abogado p. lo ocupacion, y p. q.  
lo benefici.

Fl. N. sup. se unva en darme el  
termino de lo que en p. de

Jose Guierren  
Lma y de 6 de 1826.

Concedido.

B.

REPÚBLICA PERUANA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALÍA

1883 Y 1884. de...



So

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Concedido

82  
Pode Apremio contra el  
Dos Reales  
Proc.º Com.º  
REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Y lmo 8.º

31

5  
Dable Francisco, canón. de José  
Mora? Precioso, en Armas con el  
Mercho Sevilla 7.º cantidad sup. y  
lo demas deducido Digo. Que los  
de la mat. a rete enseguida a la p.  
com.º p.º expresada Armas de y  
no habiendolo verificado sin em-  
bargo al dilat. tiempo que los  
retiene en grave perjuicio de  
pauze: Part.

A V. y sup.º se sirva mandada que  
Dho Proc.º en el dia sea aprem.º con  
adua. yido para com.º

Francisco  
30

1826  
Lima y Nov. 3 de 1826



Sea abierta

Proff  
B

*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mirrored on the reverse side of the paper. The text is largely illegible due to the cursive script and the paper's condition.]*



Dos reales.

*Meppoid*

SELLO TERCERONOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCIENTOS VEINTI Y VE-  
NTE Y UNO.  
Valga para el Bando de 1825 y 1826.

82

Ilmo Sr.

Jose Guzman a nombre de Don Melchor Sevilla  
en los autos con Don Jose Man. Reano sobre Cuentas  
de una Compania y Comignacion de Jarones, con-  
tando al traslado de la expresion de agravios, y lo  
demas deducido, digo: Que en terminos de Justicia se,  
ha de servir V. S. Y. confirmar entoda su parte  
el laudo pronunciado en discordia de votos por el Tribu-  
nal del Consulado con la expresa condenacion de  
Costar, por ser conforme a derecho, y a los fundamentos  
siguientes

Con dificultad se dara causa mas origi-  
nal que la presente, ni en la que con mayor empeño  
se haya tratado de obscurecer y desfigurax los  
hechos para formar un laudo en su favor, del que es muy  
dificil saber. Cuatro nuevos volumenes de autos  
componen este enredo, y una causa la mar

Sevilla por su Naturalera, se ha hecho ya la  
mar complicada; pero la gracia original que la  
Caracteriza es en mi concepto la de ser el deudo y  
no el mar empeñado en aparecer como acreedor.  
Sus aspiraciones tienen por objeto de fraudar y ena-  
jar á un hombre, por que solo le hizo bien; y con-  
vencido ultimamente de no poderlo conseguir sino  
es oboscureciendo la verdad, se ha tratado con este  
propósito de embrojarlo y confundirlo todo. Asi se  
advierne de los Autores, y por ellos se manifiesta clara-  
mente que contrahia al principio D. N. José María  
Blanco á escribir cartas á Sevilla, ha ido progresiva-  
mente abarriendo hasta decaer diez y seis  
acciones ó cartas contra él. Esto se halla destruido  
furtivamente y juiciosamente en el dictamen de fin 9.<sup>o</sup>  
Corriente, sobre que recoga la Aprobac.<sup>n</sup> del Tribu-  
nal del Consulado, como nombrado para disminuir  
la Dividia de los Sueros Compromisarios; y cuando  
debia expresarse que la expresion de Acordos que con-  
to se contrasen á desbaratar los Fundamentos y  
todas razones que en aquel dictamen se expresan, era  
con el Nuevo metodo de obscuridad y embrojo, solo  
es reducida á multiplicar papel, aumentando con  
doce fojas mas el expediente. Así es que, una ma-  
raon se alega se nuevo. Se reproduce únicam.<sup>te</sup>

una fidedigna narracion de hechos que ya estan sentados, y se ocurra al discrepado medio de decir de utilidad del Estado, con citas o unas leyes que en manera alguna le comprenden. Tal es el art. 10. Sec. 3.º del Reglam.º de Tribunales con que se empieera apoyando la utilidad, suponiendo que el presente negocio no es de las Causas Mercantiles de Comercio. Este Asunto a primera vista parece un despropósito Oratorio, pero en mi concepto no es mas que una mala adreñada: puesto que el autor del recurso y el Ministro Precato, no pueden ser tan ignorantes que crean de la jurisdiccion del Consulado unicamente las Causas que versan sobre Mercancia de Europa, como se arrojan a traupar, todo el mundo sabe que los contratos sobre cosas comerciales pertenecen al Consulado, sean del pais que fueren, y por consiguiente la Comp.ª sobre la Especulacion o Favores, materia de la Divisa, no puede ventilarse ante otro Tribunal que no fuera el del Comercio.

El caso propio, ha sido penetrado de tal verdad, puesto que visto el Promovedor y el incommutable litigante contra Sevilla, todas sus aspiraciones, tanto en Lambayeque como aqui, las ha propuesto ante el Juro de Comercio. A Li



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENNO.

para el Bando de 1825 y 1826.

... fue, por su sometimiento, cuando no fuese de su jurisdiccion, se ha promovido aquella; y por consiguiente la nulidad propuesta es un efecto inextinguible y desesperado a que se acoja; siendo tanto mas extremo cuanto que el Tribunal concilio como tercero en discordia con jurisdiccion voluntaria en clase de Compromisario.

Supre la misma muerte la cita que se hace de la ley 24. Tit. 4.º Part. 2.ª por la que se quiere convencer la nulidad, suponiendo que D.º Carlos Lisson no debió obrar como Juez Arbitro sino como intermediario en el negocio. La ley citada habla del caso en que un competidor se convierte al juicio o intercesario, y así se expresa claramente en las palabras "eso mismo sería del pleyto que oviese un ome contra otro. Ca; ninguno de ellos non lo puede hacer en mano de aquel con quien conviene, que lo libre el mismo como Arbitro". Lisson en este asunto no expresó, ni puede ser el Comandante de Peñas; el único que fue comisionado y a la venta del Baron, y el caso que a ella se le hace, solo fue de cincuenta y cuatro pesos un real,

Dos reales.

72



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

segun se advierte de un adición que conferada p-  
 lección con cuatro pesos unicamente o menos, de deja libre  
 de toda responsabilidad. Nungl. an' no fuese como se dicho, el  
 True Comprovincario no es el Contador de Reino en el  
 negocio que se tomo a ande en, y por consiguiente  
 la ley alegada no da mérito en apoyo de la nulidad  
 segun queda demostrado: siendo tambien digno de adve-  
 trarse que como Lison renuncio su cargo, causado de un  
 por las molestias que le ha proporcionado este negocio, el  
 mismo Reino se opuso a que se le admitiese la excusa,  
 segun se advierte asimismo, y en conseq. este Superior Tribu-  
 lo obligo a seguir de Compondor.

El Vniverso an' el nuevo arbitrio o dica-  
 no con que trata de litigar eternam.te, para a encarar me  
 de los demas puntos que abara en la expresion de los varios, los  
 que en unidos ya suplenamente, y resaridos por el dictamen  
 que reproduce del True Comprovincario Lison, solo los to-  
 care ligramente por aquel aspecto que tengan de novedad.  
 Para ello es preciso sentar por principio que Don  
 Jose Manuel Alano no es hombre que se para en  
 deon cuanta falsedad a su juicio su fecunda imagina-  
 cion. El no ocuparia pora hacer otras falsas, y

anexas los despropósitos mas claros y notables.  
Así es que, en rampa afe que se obligó a que  
hubiere la Cúma que preside a la Academia, y que  
era le estrajo papeles de su pertenencia; siendo así q.  
esta demostró y consentida por él, que los que tomó con el  
Arbitrio de la protesta fueran únicamente los que pertene-  
cian al mismo Sevilla, y le había sustraído antes  
de ir a Alcañón; y no es concebible fuese este tan inocente que  
pudiese obligarse a hacer una Cúma que no conve-  
nia a sus intereses. El perjurio D. Jose Estanuel, que  
ha estado nevar bajo de juramento en letra, que cari-  
la inexcusable<sup>te</sup> para extrañar a mi pte., y que ha so-  
metido la decisión del negocio suaró veces a Jueces con-  
promisarios, no es tan inocente para hacer en su da-  
ño lo que Sevilla le dixese.

El mismo confiesa ser constante el 16 por 100,  
de aumento sobre el Seco, pero quiere que eso se entien-  
da inexcusable<sup>te</sup> dentro de los veinte dias; siendo así  
que contra de Autos lo contrario, y que en cualquier  
tiempo deven dar ese aumento por la diversidad de  
circunstancias con que se mezcla. Así pues la caridad  
con que se quiere aplicar, que el espaldas aumento  
provenga de la humedad, y no de los materiales veral-  
ta a primera Vista, y es un error ser un estúpido para  
perjudicarse que nada se añada a la Mar del Nav.

85

por la Leña que se saca de los Depositos, segun el mis-  
 mo para echarla en la tina; puesto que toda Mezcla de  
 partes heterogeneas en liquidos, o solidos deve producir nece-  
 sariamente un aumento; y yo aseguro que el famoso Spi-  
 co que Parionina no se arrovia a beber esa que llama aono,  
 sacada a mano y.<sup>a</sup> echarla en la tina; y que para ello no  
 le servira el aumento de la evaporacion que con necciamen-  
 to entabla. Los verdaderos principios finicos nos ensenan, que los  
 fluidos no son otra cosa mas que cuerpos destelidos; y por con-  
 siguiente, si los solidos aumentan en las mezclas, sufre igu-  
 al suceso a los liquidos. Esta sea oculto lo que fuere,  
 lo cierto e indudable es como constante de los Autos, que  
 desde que se trabaja javon en Lambayque, ha' suceso  
 de doscientos años, siempre han acontecido los mismos  
 dar el aumento dicho sobre el Sero, y que las declara-  
 ciones que se citan en nada contrarian esta verdad,  
 puesto que las mismas que sufre el javon, provienen  
 de robos y otras circunstancias que se han repetido mu-  
 chas Veces

El proprio Diaño confiera el espaldado aumento  
 a f<sup>72</sup>, en que asegura ser efectivo entre los finicos que  
 celebran el Contrato de ut facias con los Duenos de se-  
 ro, pero quiero explicar esto por la razon, de que  
 los finicos en su caso neccitan seros de diversas joronas



Dis reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
TRES Y CUATRO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

no pueden designar aquella a quien deva cargarse  
las averías, mermas, pérdidas &c. ni el aumento o disminución  
del peso, segun todo lo arriba en las palabras y palabras de la fo-  
ra dicha. Et si fuer, de esta misma Confesion resulta q. el  
esta obligado a entregar a Sevilla el aumento q. trata de qui-  
tar. La razon es porq. en el contrato de los Niños Contratos,  
y porq. teniendo. Reano maritimo de su pertenencia ex-  
clusiva, de donde proviniéron los jarrones que consigno, sino  
fueron vendidos a la Compania, estava en el mismo caso de no  
poder distinguir si álos de su propiedad particular, o álos de  
la Comp. deva aplicar las pérdidas, mermas &c.

Con referencia a este propio objeto devo hacer presente,  
que segun todos los Documentos y datos del Proceso suyo entre Se-  
villa y Reano dos Especies de Contratos: el uno fue el de bene-  
ficio de Sevo a jaron de ut facias, como lo asienta, en  
el cual Sevilla se obligaba a pagar Cuatro pesos de hazienda  
na. Participada expresam<sup>te</sup> segun se advierte por los Niños ord.  
Jose Manuel con. <sup>te</sup> af. 44, 44, y 55; siendo los dos Niños  
firmados en el tiempo en que Sevilla no estava en Lan-  
Cayague, pues consta que recibio el dinero de Salcedo y otro  
nante que no pudieron coactar a D. Jose Manuel. El <sup>do</sup>  
Contrato fue a Comp., no sobre la tina, sino sobre la pa



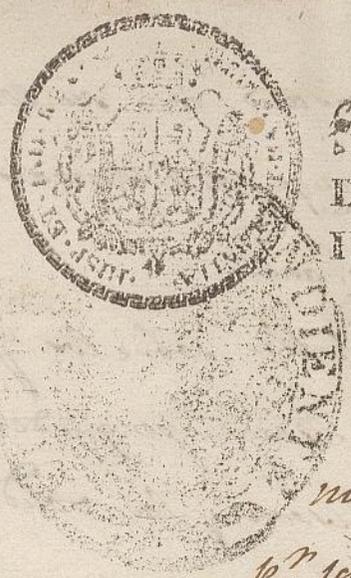
perdidas, enviando del mismo contrato quedese supe-  
ran de us facias. Etta este no es el proposito del Sr.  
Reano. El trata tan solo de colar cargo con el buen  
proprio de esta forma quedese a Sevilla, y no se para  
en contradiccion aunque sea a cada linea. Los argumentos  
q<sup>e</sup> deduce de las Ynfurmacion<sup>es</sup>, tomad<sup>as</sup> por el D<sup>o</sup> D. Alon<sup>so</sup>  
Quereda le son todos contrarios; puesto que el mismo nom-  
bra Juan arbitro lo condena en su fallo, del propio  
modo que D<sup>o</sup> Juan Martin y D. Juandela Torre  
como practicos conocedores del negocio. En cosa muy clara  
van pronunciados mas de tres laudos, y siempre ha sali-  
do condena Reano; por manera q<sup>e</sup> es necesario conocer  
en que o Sevilla tiene la just<sup>a</sup> de su parte, o en que  
todos los hombres se unan con este para defraudar a  
probre Reano.

Ya se han distinguido las dos especies de contrato q<sup>e</sup>  
interviene entre Reano y Sevilla; asi pues no versó la  
just<sup>a</sup> sobre el beneficio al Sr. de favor como se acuer-  
ta a p<sup>o</sup> 75, sino unicamente sobre las ganancias o perdidas q<sup>e</sup>  
producen el favor ya en us<sup>o</sup>, deduciendo el importe de hec-  
tura y materiales &c. Sobre las hecturas, nose calculó aver-  
tuadam<sup>te</sup> como se dice de contrario; pues por las f<sup>o</sup>ras  
los Docum<sup>tos</sup> se manifiesta que como se cargaron a los  
años de celebras el contrato, y no con anticipacion con-  
tendicadam<sup>te</sup> se trata de perennidad. En tambien  
un hecho que nose ha acreditado el q<sup>e</sup> hubiese en contra

~~com~~ mas, y aunq. au' fuera no se convino tal precio.  
 Lo papel q. quia Sevilla a Beano fueron los de  
 experiencia, y no los q. ahora se supone. Las leyes 16. Tit. 10  
 Lib. 5.<sup>a</sup>, la 7.<sup>a</sup> del Mirano Tit. y Part.<sup>a</sup>, y la 3.<sup>a</sup> id. id. que  
 se citan, en nada favorecen su proposito; puesto que con  
 ellas se trata or acreditar la igualdad or perdidas y o gananc.  
 entre compañeros; y por consiq. no haivna versado la  
 Sociedad sobre el beneficio de Beano a yavones ~~segun~~ queda  
 demostrado, no tienen lugar con respecto alas perdidas q. allega  
 Beano p. en beneficio que fue a consecuencia or un con-  
 trato de diversa naturaleza. Todas las Compañias tien.  
 sus variaciones o modificaciones por q. se paxo la ley, y se  
 q. en ellas se determina el negocio sobre que se corre  
 en. La ley citada favorece mas bien a Sevilla en  
 los cargos que hace a Beano de las deudas y costos  
 del yavon or que hablare despues; y por consiguiente el dile-  
 ma con q. se concluye a f. 79 no tiene fuerza alguna.

La narracion de f. 79<sup>a</sup> y 76 tambien es un recibo  
 de desproposito y absurdo con el animo de enredar,  
 puesto que los cargos que hace Sevilla en favor de derecho  
 here, arrimase a los mismos que a el le han forma-  
 do los encomendados en sus cuentas or Tomas repetidas,  
 y esta acreditada por la Ultima Certificac. de la Audiana  
 Cont. a f. 7. Cuaderno 4.<sup>o</sup> q. efectivamte se vistieron en  
 las Serenas y una Carta. A haverlas puesto a vend.  
 no fue quemarlas como se dice, y tanto este punto





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

mas, y q<sup>o</sup> era Navid nose han procurado en aut<sup>o</sup>;  
 p<sup>o</sup> indifirmitad o traherlas en el Correo. Mas Reano  
 ha visto sus libros, y en ellos advirtio el equivoco o cir-  
 cunsta feos que reconoce Lison en su dictamen. Supo-  
 ner q<sup>o</sup> este pudo vender el javu a mayor precio es una  
 maldad impardonable atendido el buen nombre y Com-  
 portam<sup>to</sup> de Lison, y la Epoca en q<sup>o</sup> se le consigno el d<sup>o</sup>.  
 Esta fue por el mes de Nov<sup>o</sup> al año de 21., es decir a los 6  
 meses mas o menos de haber entrado San Martin,  
 cuando ya por la creencia anterior o la misma Exe-  
 cie, se habian acopiado en Lima como diez mil qq<sup>o</sup>,  
 cuya suma se hizo vapor o precio necessariano.  
 El propio Lison havia recibido dos meses antes  
 en Sept<sup>o</sup> Seiscientos Perasas o D<sup>o</sup> Martin. Ferrerini,  
 o las q<sup>o</sup> entraron consistiendo doscientas en el año de 24.  
 A lo q<sup>o</sup> se acerca q<sup>o</sup> segun tod<sup>o</sup> las cuentas o los  
 libros mentados ha sido el q<sup>o</sup> vendido a mayor precio  
 Mi p<sup>o</sup>te. no puede estar obligado mas q<sup>o</sup> a contentar  
 con ellas a los Caros o Reano; y sus infundad. Agra-  
 racion. eran desconocidas con esas sumas. Sin  
 embargo a Reano se le ha dexado venderlos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 replica contra esto, y como jamas puro iguales

77  
Tachar al que hacia a Comprovisario, con su Confesion  
Jenuina del equivooco q se le arguye, deve estimarse fene-  
cido con él, el Negocio de Consignacion.

Me ero exonerado de hablar sobre los fados,  
y Caros que supone duplicados Peñano, por que de ambas  
cosas se encarga el Diccionario de Lison, y las solidas ra-  
zones en q se funda para decirse sobre este objeto no se en-  
derran en la expresion de Caravos que convenci. Sin em-  
bargo no juzgo igual auidia, sobre estos ultimos, que en  
parte tiene un derecho indispurable a que se tengan por legi-  
timas esas faxidas, pues segun consta de los autos, y lo con-  
fiesa Peñano a <sup>propo</sup>ta, auyq ha procurado otros Docum<sup>to</sup>  
abonados en la causa de nuevo; y p<sup>o</sup> conuiniere es  
y preuente, que auidia lo haeca. Estos, segun me  
distinguen, y no se comprenden en otras faxidas.

Faltan son los principales puntos que con-  
de la expresion de Caravos, en que se han tratado de  
absultar, obscurcer, y confundir, queriendo de ese modo  
manchar la reputacion de Sevilla, y de todos los hon-  
bres honrrados que han tenido intervencion directa o in-  
directa en esta Causa. En ella se Calumnia a todo el  
que no conspira a las miras de ese hombre Remera  
y solo los de su facion son los unicos honrrados p<sup>o</sup>  
ra él. La Justicia o mi parte esta o manifiesta con-  
solo consideran el Exprimido de nuevo con q ha visto

99

Este asunto. No ha hecho otra cosa que seguir los pasos de  
 Reano, y cuando este ha derapado la causa del Inrogado de  
 Lambayque, ha faltado a d. diversas determinaciones de distin-  
 tos Jueces Compromisarios: ha llenado de notas, imprecaciones y con-  
 taciones fabulosas el Proceso; y por ultimo recurso desesperado,  
 dice de nulidad de un laudo, cuyo pronunciamto recomienda tan-  
 to al Compromisario como al Tribunal q. diximos la discordia,  
 Parece q. no deve erroniam nada de d. Asi pues, quien ha  
 perpetrado tales hechos, no es mucho q. se exprese con tanta  
 acrimonia contra mi parte. Mas yo estoy confiado en q. la Sup.  
 interpretacion a U.S.Y. estimando en un justo valor la verdad y la  
 justicia que favorecen a d. ella, contara las maquinaciones y van.  
 recursos o la iniqua, con la confirmacion del laudo apelado.

Y con tal proposito.

A V.S. Y. Pido y sup. q. habiendo por concertada la expresion o agra-  
 vio, y en merito de lo espuesto; se digne resolver con arreglo  
 al concordio, y por ser de just. que just. en lo necesario y en animo  
 a mi parte, como d. g. r. a.

M. Lopez  
Luzon

*[Signature]*  
~~\_\_\_\_\_~~

Lma y Nov. 6 17. de 1826.

*[Signature]*

Pro q.

En Lma y Nov. Diez y siete de mil ochocientos veinte y seis. Saben el D. n. autor  
 ad. Pablo Marm. Pro q. de q. calificico  
*[Signature]* Pro q. Sigundam



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825 y 1826.

Truc otra como la dela. Buella ad. Jose Gutierrez  
Pro. ante. de sup. te de q. Certifico:

Imperadoes  
en 22 de En  
Continuada en  
23 del mismo  
Concluido, y  
Vista en 24.  
con los  
Felleria  
Pacheco  
Ramirez.

Proff

Certifico: que la votacion de esta causa, se ha demorado por la notoria (dada) enfermedad del Sr. vocal Doctor Don Estanbel Felleria que le ha impedido, ver los autos, y dar su dictamen. Y ya q. conste de orden verbal al Sr. Fiscal q. de dicha causa conocen, pongo la presente en Vista a V. S. para q. se acuerde lo que a V. S. pareciere. En Lima a 27 de Mayo de 1827.

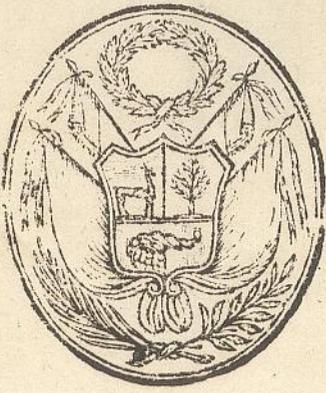
Salazar

En Ma. 6 de 1827

Quien: Confirmaron el Lando promulgado a /  
en fecha veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey  
te y seis, p. el trial del Consulado como tercero en  
dneordia entre los arbitros arbitradores, y los re  
mitieron al Jefe de Letras de Pasqual Suero. Dando las p  
de unan de un duo

Felleria  
Pacheco  
Ramirez

En la



20

*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Min. ma. fha. vice saber el auto del Frente*  
*a. d. n. J. G. Gutierrez P. n. a. n. de su p. de*  
*q. l. Certifico*

*Guasimani*  
*[Signature]*

*Salvador*  
*[Signature]*

*Seguidamente vice otra ad. P. abla Pa*  
*min. P. n. de q. l. Certifico*

*Al amirante*  
*[Signature]*

*Salvador*  
*[Signature]*

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCIERO PARA LOS ADULTOS

1937 Y 1938

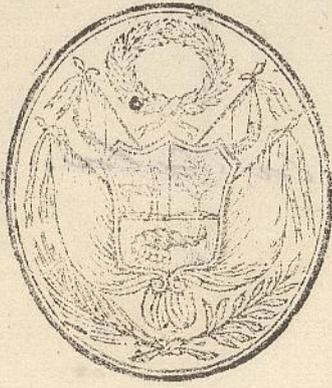


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature in dark ink.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature in dark ink.]*



91 92

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

Illmo Sr.

me ang hoy -  
ieroles caton -  
oe ltano od  
hocientos veni -  
y siete, alan  
na mena que -

Salazar  
S

Don Pablo Ramirez, á nombre de Don José Manuel Becerra, en autos con Don Melchor Sevilla sobre cuentas de una compañía por el beneficio de reduccion de sebos o jabones, en venta y division de utilidades, y otra de una partida del mismo efecto consignada por mi parte á Sevilla para que la expendiere en esta Capital de su cuenta, y riesgo, como lo demas de dicho, digo: que habiend interpuesto apelacion de la sentencia pronunciada por el tribunal del Consulado, dirimiendo las discordias que formaron los Jueces arbitraes nombrados por disposicion del mismo Tribunal:

V. S. Y. se sirva confirmar el laudo pronunciado en folio 67 en veinte ochos de Julio de ochocientos veinte y seis por el Tribunal respectivo del Consulado como tercero en discordia entre los arbitraes, arbitraes: y siendome gravosa y perjudicial dicha sentencia, hablo con la debida modestia, suplico de ella para que S. Y. se sirva reformarla en merito de los fundamentos que protesto alegar. En mi virtud =

A. S. Y. suplico se sirva haber por interpuesto el recurso, y ordenar puen los autos a la otra sala, y se me entreguen para alegar en fuerza de la suplica. Pido justicia &

Fran.º Rodriguez  
Abel Trujillo

32

3

Lima Marzo 14 de 1827.

Hagase presente en la Sala.

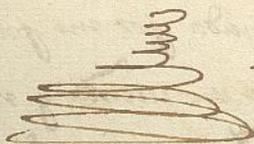
  
Salazar



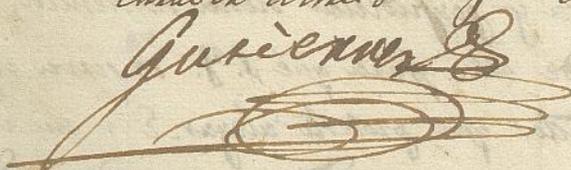
Lima marzo 21 de 1827.

El  
Fellenia No ha lugar

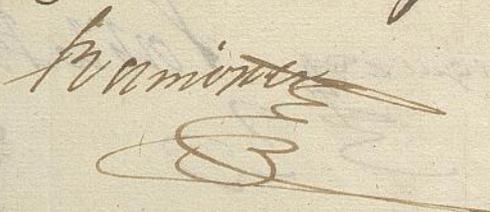
Pacheco  
Comisario

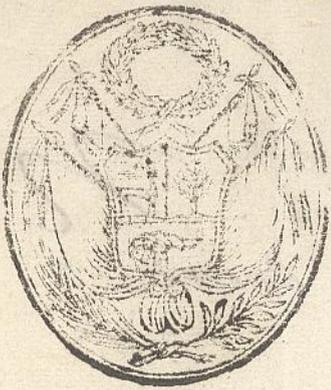
  
  
Salazar

En Lima M<sup>o</sup>. veinte uno de mil ochocientos veinte  
y siete hice saber el Dec<sup>to</sup>. aut<sup>o</sup> ad<sup>o</sup> Don Gutierrez Pro-  
curador ante de sup<sup>te</sup> de q<sup>l</sup> Certifico

  
Gutierrez

Segundante hice otra como la aut<sup>o</sup> ad<sup>o</sup> Pablo Ram<sup>o</sup>.  
Procurador ante de sup<sup>te</sup> de q<sup>l</sup> Certifico

  
Ramon



92<sup>93</sup>

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los Años de**

1827 Y 1828

Ilmo. Sr.

Don Gutierrez á nombre de D. Melchor  
Sevilla en los Autos con D. José Manuel Seoane sobre  
cuentas de una Comp<sup>a</sup> y lo demas deducido digo:  
Que en esta causa se presentó una obligación de  
D. José <sup>Seoane</sup> Manuel Sota por el favor averiado que  
conduso á bordo de su Bergantin, y necesitando en  
el día de este documento p<sup>a</sup> calificar el crédito ante  
un juez de D. donde se ha presentado D. Juan  
Urechaca queriendo se le entregue una letra q<sup>e</sup> le  
proteja Sota p<sup>a</sup> su pago, es de absoluta necesidad se  
me entregue la obligac<sup>o</sup> q<sup>e</sup> corre en Aut<sup>o</sup> quedando  
la correspondiente Razon; y con tal propósito.

Al Jefe y Suplico se sirva proveer y mandar  
como solicito, por ser de justicia. S.

M. Lopez  
Lisonez

Jose Gutierrez

Lima Feb 3 1829



Torcedo  
Chavez  
Quiro  
Pauwels

Como lo pide, con ciroae

*[Handwritten signature]*

Salvador

En la misma fha del Dec ant. por sus saberes

Pablo Ramon Pico en su pte de su pte  
de qd Certifico

Ramirez

Salvador

Segundam te fue otra como la ant. ad. Jose  
Guillermo Pico en su pte de su pte de qd  
Certifico

Guillermo

Salvador



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años III**

1827. Y 1828.

*Ultimo Señor*

Don Pablo Ramirez a nombre de Don Jose Manuel Pizarro, en autos con Don Melchor Sevilla sobre cuentas de una compañía para el beneficio o redencion de sebo a sabones, en venta y division de utilidades, y otra de una parte del mismo efecto consignada por mi parte a Sevilla para que se le expediere en esta capital de mi cuenta y riesgo con lo demas deducido, digo: que habiendo suplicado de una sentencia en la que V. S. Y. se me confirme el laudo pronunciado en veinte ocho de Julio de ochocientos veinte y seis por el Tribunal del Consulado como tercero en discordia entre los Arbitros Arbitradores me ha denegado la suplica de derecho: en su virtud interpongo la de hecho para los fines que indique en mi ulterior recurso: por lo que

A. V. S. suplico se sirva admitirme el recurso, y ordenar puse en los de la materia en la otra sala, y se me entreguen para alegar lo que me convenga: justicia que pido &c.

*Pablo Ramirez*

*Fran. Rodriguez*

Lima Mayo 22 de 1827.

Excmo.  
Sr. D. D. Salazar  
Pancorbo

*Fuente*  
*Salazar*

En Lima a los veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete he visto saber el dec. auto ad. Pablo Ram. Para a pte de su pte de g. C. Salazar

*Salazar*  
*Seguam*

REPÚBLICA PERUANA

hinc otra como la aut. or ad. Don Jose Gutierrez  
Por ante de sup. te de q. C. Certif.

Juzicemus

Salazar

En ma Julio 2 de 1807.

Juzicemus  
Aquino  
Pamorus  
Beraian

Dióto confirmaron el auto de  
gobierno de la Saptica y lo devolvie  
ron

[Signature]

Salazar

En la virtud del auto aut. or. hinc Saben Don Pablo  
Pamorus Por ante de su pte de q. C. Certif.

Juzicemus

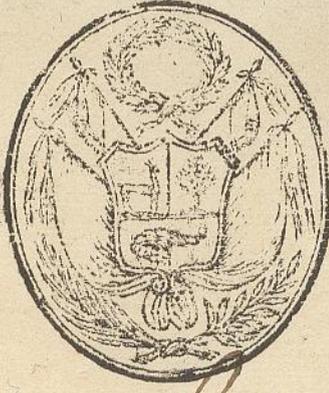
Salazar

Seguidam te hinc otra como la aut. or ad. Don Jose Gutierrez  
Por ante de sup. te de q. C. Certif.

Salazar

Prima y

95 94



*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

Sept. 19 de 1827

Por devocion de la *M. Cate Superior*; he aqui la  
ber a las partes *de un m de m dno.*

*Señor*

*[Signature]*

*Don Eudoro de Sutil*

*[Signature]*

Segundam. *que sabe el unives. Devoto a D. Jose Estremer*  
*Por nombre de unives, o que certifica*

*[Signature]*

Consecutivamente *que sea delij como la univision a D. Pablo*  
*Por nombre de unives, o que certifica*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

1931



*[Faint, illegible handwritten text]*



Don Mateo  
REPUBLICA PERUANA  
AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

~~Manuel~~ José de A.

Don Gutierrez a nro. de D. Melchor Sevilla en los autos con D. José Manuel Reato Sr. Cuentas de una Compañia y lo demas deducido digo — Que habiendome ordenado p. el Sr. J. se me entregase la obligacion de D. José Ramon Sota presentada en autos p. los efectos q. indique en mi anterior Recurso al Realizante he advertido q. los Docum<sup>tos</sup> q. acreditem la Deuda, son los de f. 18. y 16. del Cuaderno segundo en lo que se confiere p. Sota y se mande pagar por D. Federico Bergmann el mismo contra q. se sigue el Litis en el Juzgado de D. D. del Sr. Correa Alcántara Sr. el particular, y p. el efecto —

En D. pido y suplico se me entreguen los Docum<sup>tos</sup> citados seg. lo resuelto p. la J. de D. de Abril último, quedando en su lugar la correspondiente razon, p. ser de Justicia D.

M. Lopez  
Lizaso  
B.

Jos e Gutierrez

A.

Lima. Ser. 23, de 1821

Auto

Suiza

Lima Sept. 27 de 1821

Entrame como lo pide con citacion, guardando  
razon circunstanciada de ellos.

Suiza

[Signature]

Jose Guadalupe de Suiza

En dicho dia mes, y año, Es para el efecto a que se  
contrae el antecedente Auto a D. Pablo Ramirez Pineda  
anombre de su padre, q. prometo de allegarme de q. castigo

~~Ramirez~~

Suiza

Seguidam. fue sabido el espedido de to q. Jose Gutierrez por anombre  
de su padre, de q. castigo

Suiza

En dos de Octubre de mil ochocientos veinte y siete, en cumplimiento de  
mandado en el antecedente Auto, fue entrega, a D. Jose Gutierrez,  
delos Documentos a q. se refiere este pedimento, los mismos que  
existian en el Libadeno de testado Segundo, y para que  
an nombre ponga la presente constancia q. firmo de q. castigo

Suiza

Gutierrez